

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 4 de setiembre del 2018

AÑO CXL

Nº 161

52 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica



EJECUTE A TIEMPO el presupuesto para impresos

TOME NOTA



Ágil trámite de contratación*
[Art. 2, inciso c) LCA y art. 138 RLCA]



Asesoría técnica
previa para definir su requerimiento



Guía personalizada
a través de nuestros ejecutivos



Excelente calidad
en nuestros productos

***Contratación directa a través de SICOP**

Directrices DGABCA-005-2018 y DGABCA-006-2018, Ministerio de Hacienda.

Contáctenos
y con gusto le podremos visitar



2296-9570 ext. 178, 181, 183



mercadeo@imprenta.go.cr

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos	2
DOCUMENTOS VARIOS.....	3
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos.....	13
Avisos	13
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	14
REGLAMENTOS	16
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	22
RÉGIMEN MUNICIPAL.....	32
AVISOS	33
NOTIFICACIONES	40

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 41242-SP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

En uso de las facultades que confieren los artículos 12, 139, incisos 3); 140, incisos 6) y 18) y 146 de la Constitución Política; artículos 25, 26 incisos a) y b), y 28, inciso 2), acápite a) y b), de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 02 de mayo de 1978; artículos 1,2 y 4 de la Ley General de Policía, N° 7410 del 26 de mayo de 1994.

Considerando:

I.—Que el Estado tiene el deber de velar, garantizar, defender y preservar el derecho que asiste a toda persona, de convivir pacíficamente en un ambiente de seguridad y tranquilidad pública, y crear espacios que fomenten la paz social.

II.—Que el artículo 2 inciso c) del “Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo”, Decreto Ejecutivo N° 41187-MP-MIDEPLAN, de 20 de junio de 2018, publicado en el Alcance N° 121 a La Gaceta N° 111 del 21 de junio de 2018, dispone que el Poder Ejecutivo contará con Áreas Estratégicas de Articulación Presidencial, las cuales constituyen instancias de dirección, articulación y seguimiento de las políticas públicas que garantizan el cumplimiento de las prioridades establecidas por mandato presidencial, siendo que el Área Estratégica de Seguridad Humana tendrá como objetivo idear y desarrollar políticas y estrategias que permitan condiciones que favorezcan el desarrollo humano y la construcción y preservación de entornos protectores.

III.—Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 inciso c) del Decreto Ejecutivo N° 41187-MP-MIDEPLAN, cada Área Estratégica de Articulación Presidencial tendrá un Consejo de Articulación Presidencial, encargada de establecer los lineamientos y estrategias de política pública correspondientes. En el caso del Área Estratégica de Seguridad Humana, dicho Consejo estará conformado

por representantes de las siguientes instituciones: Ministerio de Seguridad Pública, Ministerio de Educación Pública, Ministerio de Salud, Ministerio de Cultura y Juventud, Ministerio de Justicia y Paz, Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI), Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AYA), Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), Patronato Nacional de la Infancia (PANI), Instituto Nacional de la Mujer (INAMU), Comisión Nacional de Emergencias (CNE), Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS), Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven y Junta de Protección Social.

IV.—Que el Poder Ejecutivo a través de la coordinación con sus instituciones y la articulación con instrumentos de política pública, como el Plan Nacional de Desarrollo (PND), permita hacer coherentes los esfuerzos e inversiones planificadas, focalizadas e integrales, mediante el establecimiento de estrategias, líneas de acción, programas y proyectos que tengan como finalidad dar una solución a los problemas de violencia, delincuencia, crimen e inseguridad que afectan a la ciudadanía, y a la vez generar sinergias claras entre los diferentes niveles, sobre la base de propósitos y lenguajes comunes.

V.—Que las más exitosas experiencias en materia de seguridad y convivencia ciudadana, preservación del orden público y el impulso de medidas de prevención, control y sanción, son aquellas que se han propiciado mediante la armónica relación entre el Estado y la ciudadanía ante los problemas de violencia, delincuencia e inseguridad.

VI.—Que una de las metas prioritarias de este Gobierno, desde los primeros meses de su mandato es desarrollar estrategias que contribuyan a mejorar la convivencia pacífica y la seguridad ciudadana en el territorio nacional.

VII.—Que es de interés del Ministerio de Seguridad Pública unir esfuerzos y establecer alianzas estratégicas con instituciones estatales, gobiernos locales, entidades locales y sociedad civil que sirvan de base para aumentar la capacidad de gestión del Estado en materia de seguridad y el libre disfrute de las libertades públicas.

VIII.—Que la adopción de una herramienta de diagnóstico de seguridad ciudadana, coadyuvará a identificar los fenómenos y hechos que afecten los derechos fundamentales, la convivencia pacífica y la seguridad nacional.

IX.—Que impulsar la formulación de programas y proyectos de prevención más adecuados a la realidad local y mediante la armónica relación con la fuerza pública para preservar el orden, la lucha contra la criminalidad y el delito; fortalecerá la seguridad y convivencia ciudadana.

X.—Que establecer una coordinación interinstitucional para la captación de insumos informativos para los servicios de seguridad ciudadana y permitir una actuación de proximidad, de mayor cercanía y accesibilidad social, permitirá identificar y priorizar las necesidades de la ciudadanía en materia de seguridad a fin de que estas sean debidamente atendidas. **Por tanto,**

DECRETAN:

Oficialización y Declaratoria de Interés Público y Nacional de la Estrategia Integral de Prevención para la Seguridad Pública “SEMBREMOS SEGURIDAD”

Artículo 1°—Se oficializa y declara de interés público y nacional, la Estrategia Integral de Prevención para la Seguridad Pública “SEMBREMOS SEGURIDAD”, cuyo objetivo es la priorización de tipos de delitos y riesgos sociales, identificación de organizaciones criminales y la articulación de capacidades institucionales e interinstitucionales, en función de desplegar insumos de política pública y estrategias conjuntas orientadas a lograr impacto a corto, mediano y largo plazo.

Junta Administrativa



Carlos Andrés Torres Salas
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Víctor Barrantes Marín
Ministerio de Gobernación y Policía

Kathia Ortega Borloz
Ministerio de Cultura y Juventud

Rosaura Monge Jiménez
Editorial Costa Rica

Artículo 2°—Se declara de interés público y nacional, además, la implementación de la Herramienta, así como las estrategias, líneas de acción, programas y proyectos que se deriven de su ejecución, en tanto promuevan la convivencia pacífica, el fortalecimiento de la seguridad ciudadana y el bienestar nacional; así como la creación de espacios seguros y la promoción de la paz social.

El Área Estratégica de Seguridad Ciudadana será la encargada de coordinar e implementar las estrategias, líneas de acción, programas y proyectos que se deriven de los resultados de la Herramienta a implementar.

Artículo 3°—El proceso metodológico de la Herramienta a implementar tendrá seis fases de desarrollo lideradas por el Ministerio de Seguridad Pública, el cual tendrá la responsabilidad de aplicar la metodología y el seguimiento respectivo con la finalidad de garantizar la ejecución de cada una de las etapas, las cuales comprenden un proceso de:

- 1) Planificación y definición de cantones: contempla el reconocimiento del territorio, tomando en cuenta aspectos tales como: empoderamiento y compromiso municipal, la estadística criminal a partir de la concentración de conductas delictivas y riesgos sociales, proximidad de cantones en los cuales se ha implementado la Herramienta, así como la elaboración de la ficha cantonal.
- 2) Recolección de Información: este proceso se realizará a través de encuestas y entrevistas en comunidades y comercios y elaboración de estadísticas delictivas, con lo que se permitirá centralizar información oficial en cuanto a la comisión de delitos, la percepción de la ciudadanía y de la representación institucional.
- 3) Análisis Estructural: liderado por un equipo de metodólogos y la participación activa de diferentes actores estratégicos con los cuales se conformarán grupos focales o mesas de expertos, encargados de priorizar los tipos de delitos y riesgos sociales.
- 4) Análisis Operacional: será desarrollado por el equipo implementador y funcionarios de instituciones corresponsables en materia de seguridad, con experiencia en investigación criminal, inteligencia y organismos judiciales.
- 5) Despliegue y ejecución: un equipo técnico integrará los insumos de la fase de análisis estructural y operacional, logrando como resultado la definición de los ámbitos de ejecución, responsabilidad y corresponsabilidad en la ejecución y seguimiento de las líneas de acción, estratégicas y operacionales.
- 6) Trazabilidad, medición e impacto: corresponde a la verificación puntual que efectuará el equipo de seguimiento, con el fin de identificar oportunidades de mejora en las actividades planteadas como respuesta a las líneas de acción identificadas y en los tiempos establecidos.

Artículo 4°—**Alcances.** La ejecución de la Herramienta plantea tener los siguientes alcances:

- 1) Optimizar recursos del Estado y de los gobiernos locales.
- 2) Dar solución a la problemática de la delincuencia, violencia, crimen e inseguridad que afecta a la ciudadanía en cada cantón.
- 3) Promover la seguridad y tranquilidad de la ciudadanía.
- 4) Concientizar a la ciudadanía de su responsabilidad en la lucha contra el delito y promover un rol más activo.

Artículo 5°—**Apoyo de Iniciativas.** El Poder Ejecutivo, consciente de la necesidad de articular esfuerzos públicos y privados para mejorar la seguridad a nivel nacional, impulsará y apoyará a través del Área Estratégica de Seguridad Humana, la conformación de mesas de trabajo en las cuales se desarrollará un plan estratégico que involucre proyectos, estrategias, líneas de acción, programas y actividades, enfocadas en dar solución a los problemas de violencia, delincuencia, crimen e inseguridad que afectan a la ciudadanía.

Artículo 6°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los ocho días del mes de agosto del año del dos mil dieciocho.

CARLOSALVARADOQUESADA.—El Ministro de Seguridad Pública, Michael Soto Rojas.—1 vez.—O. C. N° 3400034912.—Sol. N° 001-2018DGFP.—(D41242 - IN2018272163).

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA NACIONAL

AVISO A TODAS LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se comunica a todas las instituciones del Estado que en atención al informe N° DFOE-PG-IF-08-2018 del 22 de junio del 2018; emitido por la Contraloría General de la República; la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, en sesión ordinaria N° 17-07-2018, celebrada a las 16 horas con 05 minutos del 31 de julio del 2018, tomó el acuerdo firme N° 7133-07-2018, sobre “eliminación de tarifas diferenciadas”, que dice:

“(...) con fundamento en los motivos de hecho y derechos expuestos, eliminar a partir del 01 de enero del 2019, la práctica que tiene la Imprenta Nacional de aplicar tarifas diferenciadas en los servicios que brinda a las instituciones del sector público que lo solicitan...” comuníquese.

Licenciado Carlos Andrés Torres Salas, Director General.—Exonerado.—(IN2018275082).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

AVISOS

La Dirección General de Aviación Civil, avisa que el señor Javier Acuña Lacayo, cédula de identidad N° uno-novecientos nueve-ciento cinco, en calidad de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Aerocalidad Drones Sociedad Anónima, cédula jurídica N° tres-ciento uno-setecientos cincuenta y cinco mil quinientos treinta y nueve, ha solicitado para su representada un Certificado de Explotación para brindar el servicio de Trabajos Aéreos servicios especializados en la modalidad de Fotografía aérea, con aeronave tipo RPAS, con fundamento en lo establecido por la Directiva Operacional N° DO-001-OPS-RPAS Operaciones con sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS). Todo lo anterior conforme a la Ley General de Aviación Civil, Ley N° 5150 del 14 de mayo de 1973, y el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, Decreto Ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en *La Gaceta* N° 205 de 24 de octubre de 2013; y demás disposiciones nacionales concordantes. El Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo trigésimo tercero de la sesión ordinaria número 36-2018 celebrada el 14 de agosto de 2018, señaló que la solicitud reúne los requisitos formales exigibles, por lo cual se emplaza a los interesados a fin de que apoyen o se opongan a dicha solicitud en forma escrita y con la prueba correspondiente, dentro del término de 15 días hábiles siguientes contados a partir del día de la publicación del presente aviso. La audiencia pública se celebrará a las 10:30 horas del tercer día hábil siguiente al vencimiento del emplazamiento.—rolando Richmond Padilla, Subdirector General.—1 vez.—O. C. N° 1497.—Solicitud N° 039-2018.—(IN2018271930).

La Dirección General de Aviación Civil, avisa que la señora Alina Nassar Jorge, mayor, divorciada, abogada, portadora de la cédula de identidad número uno-novecientos noventa-cuatrocientos cincuenta y ocho, en calidad de Apoderada Generalísima, de la empresa Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doble cero tres mil diecinueve, han solicitado para su representada modificación al Certificado de Explotación para operar la ruta: San José, Costa Rica- Guatemala, Ciudad de Guatemala, mediante la inclusión de un punto más allá de Orlando, Estados Unidos, quedando la ruta con dicha inclusión de la siguiente manera San José, Costa Rica-Guatemala, Ciudad de Guatemala-Orlando, Estados Unidos-Guatemala, Ciudad de Guatemala-San José, Costa Rica, brindando servicios regulares e internacionales de pasajeros, carga y correo, explotando derechos de tercera, cuarta y quinta libertad del aire. Todo lo anterior

conforme a la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, y el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, Decreto Ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en *La Gaceta* número 205 de 24 de octubre de 2013; y demás disposiciones nacionales concordantes. El Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo trigésimo quinto de la sesión ordinaria número 36-2018 celebrada el día 14 del mes de agosto de 2018, señaló que la solicitud reúne los requisitos formales exigibles, por lo cual se emplaza a los interesados a fin de que apoyen o se opongan a dicha solicitud en forma escrita y con la prueba correspondiente, dentro del término de 15 días hábiles siguientes contados a partir del día de la publicación del presente aviso. La audiencia pública se celebrará a las 09:30 horas del tercer día hábil siguiente al vencimiento del emplazamiento.—Rolando Richmond Padilla, Subdirector General.—1 vez.—O. C. N° 1497.—Solicitud N° 040-2018.—(IN2018271939).

La Dirección General de Aviación Civil, avisa que el señor Sergio Pablo Alburez Ajá, quien es mayor de edad, divorciado una vez, Ingeniero Industrial, vecino de Ciudad de Guatemala, número de pasaporte dos seis ocho nueve dos uno dos nueve seis en calidad de apoderado generalísimo de la empresa Transportes Aéreos Costarricenses, cédula jurídica número 3-101-100838, ha solicitado para su representada Renovación Al Certificado de Explotación para brindar los servicios de Vuelos no regulares (Especiales) Nacionales e Internacionales, de Pasajeros con aeronaves de ala fija. Todo lo anterior conforme a la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, y el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, Decreto Ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en *La Gaceta* número 205 de 24 de octubre de 2013; y demás disposiciones nacionales concordantes. El Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo vigésimo noveno de la sesión ordinaria número 36-2018 celebrada el día 14 del mes de agosto de 2018, señaló que la solicitud reúne los requisitos formales exigibles, por lo cual se emplaza a los interesados a fin de que apoyen o se opongan a dicha solicitud en forma escrita y con la prueba correspondiente, dentro del término de 15 días hábiles siguientes contados a partir del día de la publicación del presente aviso. La audiencia pública se celebrará a las 09:00 horas del tercer día hábil siguiente al vencimiento del emplazamiento.—Rolando Richmond Padilla, Subdirector General.—1 vez.—O. C. N° 1497.—Solicitud N° 041-2018.—(IN2018271940)

Que el señor José Ángel Guerra Laspiur, mayor de edad, casado una vez, empresario, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número uno-cuatrocientos setenta-trescientos ochenta y siete, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Sema Agrícola Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento trece mil cuatrocientos veintiocho, ha solicitado para su representada la renovación del Certificado de Explotación para brindar servicios de Aviación agrícola comercial (fumigación) en todo el territorio nacional con aeronaves de ala fija. Todo lo anterior conforme a la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, y el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, Decreto Ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en *La Gaceta* número 205 de 24 de octubre de 2013; y demás disposiciones nacionales concordantes. El Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo vigésimo octavo de la sesión ordinaria número 36-2018 celebrada el día 14 del mes de agosto de 2018, señaló que la solicitud reúne los requisitos formales exigibles, por lo cual se emplaza a los interesados a fin de que apoyen o se opongan a dicha solicitud en forma escrita y con la prueba correspondiente, dentro del término de 15 días hábiles siguientes contados a partir del día de la publicación del presente aviso. La audiencia pública se celebrará a las 9:00 horas del tercer día hábil siguiente al vencimiento del emplazamiento.—Rolando Richmond Padilla, Subdirector General.—1 vez.—O. C. N° 1497.—Solicitud N° 042-2018.—(IN2018271953).

La Dirección General de Aviación Civil, avisa que el señor Dagoberto Barboza Núñez, cédula de identidad número dos-cuatrocientos setenta y nueve-cero cuarenta y nueve, en calidad

de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Sistema de Topografía y Mapeo Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos siete mil trescientos noventa y uno, ha solicitado para su representada un Certificado de Explotación para brindar el servicio de Trabajos Aéreos Servicios Especializados en la modalidad de Fotografía Aérea, Levantamiento de planos y Observación, con fundamento en lo establecido por la Directiva Operacional N° DO-001-OPS-RPAS Operaciones con sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS). Todo lo anterior conforme a la Ley General de Aviación Civil, Ley N° 5150 del 14 de mayo de 1973, y el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, Decreto Ejecutivo N° 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en *La Gaceta* N° 205 de 24 de octubre de 2013; y demás disposiciones nacionales concordantes. El Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo vigésimo sexto de la sesión ordinaria N° 36-2018 celebrada el día 14 del mes de agosto de 2018, señaló que la solicitud reúne los requisitos formales exigibles, por lo cual se emplaza a los interesados a fin de que apoyen o se opongan a dicha solicitud en forma escrita y con la prueba correspondiente, dentro del término de 15 días hábiles siguientes contados a partir del día de la publicación del presente aviso. La audiencia pública se celebrará a las 10:00 horas del tercer día hábil siguiente al vencimiento del emplazamiento.—Rolando Richmond Padilla, Subdirector General.—1 vez.—O.C. N° 1497.—Solicitud N° 043-2018.—(IN2018271960).

SALUD

INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA UNIVERSITARIA

Se les comunica a todos los interesados que el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, acordó en su sesión ordinaria N° 1054-2018, Acuerdo N° 10 del 19 de julio del 2018, otorgar la Declaratoria de Utilidad Pública a favor de la Asociación Deportiva Universitaria, con cédula jurídica N° tres-cero-cero-dos-cero-seis-uno-uno-uno-dos.—San José, 13 de agosto del 2018.—Consejo Nacional del Deporte y la Recreación.—Lic. Jorge Hodgson Quinn, Secretario.—1 vez.—(IN2018271386).

DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL PÉREZ ZELEDÓN

Se les comunica a todos los interesados que el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, acordó en su sesión ordinaria N° 1054-2018, acuerdo N° 9, del 19 de julio del 2018, otorgar la Declaratoria de Utilidad Pública a favor de la Asociación Deportiva Municipal Pérez Zeledón, con cédula jurídica N° Tres-cero-cero-dos-cero-cinco-uno-tres-siete-nueve.—San José, 13 de agosto del 2018.—Consejo Nacional del Deporte y la Recreación.—Lic. Jorge Hodgson Quinn, Secretario.—1 vez.—(IN2018271979).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por la Dirección de Asuntos Laborales, se ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto Social de la organización social denominada Asociación de Profesionales del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, siglas Apromopt acordada en asamblea celebrada el día 10 de noviembre de 2017. Expediente 564-SI. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro mediante tomo: 16, folio: 295, asiento: 5058, del 13 de agosto de 2018. La reforma afecta al artículo 32 del Estatuto.—San José, 14 de agosto del 2018.—Licda. Nuria Calvo Pacheco, Jefa a. i.—(IN2018271353).

DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

De conformidad con resolución MTSS-DMT-RTPG-48-2018, de las doce horas cuarenta y cinco minutos del veintiocho de agosto del dos mil dieciocho, el ministro de trabajo y seguridad social resuelve: Impartir aprobación final a la resolución de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra DNP-DAL-ROBP-5-2018 de las trece horas cuarenta minutos del veinte de junio del dos mil dieciocho; en consecuencia, se otorga una pensión de guerra a Vargas Arroyo Blas Ademar, cédula de identidad N° 2-0145-0348, en forma vitalicia a partir del 14 de setiembre del 2012, por la suma de ciento cinco mil doscientos treinta y dos colones con cincuenta y nueve céntimos (¢105.232,59), mensuales, sin perjuicio de los aumentos que por costa de vida se hayan decretado a la fecha. Lo anterior de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7302 del 15 de julio de 1992. Se da por agotada la vía administrativa. Notifíquese.—Steven Núñez Rímola, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—Luis Paulino Mora Lizano, Director.—1 vez.—(IN2018275278).

JUSTICIA Y PAZ**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL****REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Griffith Foods Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101015207, con domicilio en Lagunilla, un kilómetro y medio al oeste de Jardines de Recuerdo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ZAFRAN**, como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: salsas con tomate, salsa criolla, salsa especial compuesta de aderezo mostaza, mayonesa con hierbas, salsa pizza, base para salsa italiana, salsa barbacoa, salsa búfalo, salsa mostaza miel, salsa agridulce, mayonesa, aderezo italiano, aderezo ranch, aderezo blue cheese, salsa de chocolate, salsa de caramelo, empanizadores, marinadores rostizadores. Fecha: 26 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de junio de 2018. Solicitud N° 2018-0005519. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de junio de 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018270974).

María Del Milagro Chaves Desanti, casada, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderado especial de Intcomex De Las Americas S. A., con domicilio en Urbanización Industrial, Calle Harry Heno, edificio Intcomex, Ciudad Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **X TECH**



como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Hardware para computadoras, carcasa, fuentes de alimentación para redes, teclados, ratones de computador, cascos auriculares, altavoces, aplicaciones de software, cables y adaptadores,

reguladores automáticos de tensión, dispositivos de tecnología de la información y dispositivos audiovisuales, multimedia y fotográficos, hardware para computadoras, teclados de computadoras, reposa muñecas para teclado de computadora, ratones informáticos, cámaras de computadora, portátiles y reproductores multimedia portátiles, cubiertas protectoras de silicona para teléfonos celulares, computadoras portátiles y reproductores multimedia portátiles, fundas protectoras duras para teléfonos celulares, computadoras portátiles y reproductores multimedia portátiles, estuches de computadoras, cables USB, concentradores USB, cables de sincronización USB, cables de sincronización firewire, cables y adaptadores, fundas de transporte protectoras para reproductores portátiles de música, lectores de tarjetas electrónicas, Mochilas para computadora portátil, auriculares, auriculares, incluidos auriculares con micrófonos, cargadores cargadores para baterías, altavoces,

suministros de energía para redes, fuentes de poder, software de la aplicación, reguladores de voltaje automáticos, kits de herramientas de desarrollo de programas informáticos. Prioridad: Se otorga prioridad N° IEPI-2017-57927 de fecha 31/08/2017 de Ecuador. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de marzo del 2018, solicitud N° 2018-0002317. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de junio del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018271081).

Marco Antonio Hernández Ballester, casado, cédula de identidad N° 302040522, en calidad de apoderado generalísimo de Transacciones Ferreteras de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-068701, con domicilio en Pavas del Liceo de Pavas 300 metros oeste y 300 metros norte mano izq. Edificio Transfesa, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TRANSFESA SOMOS LOS MEJORES EN SERVICIO**,



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a venta de abrasivos, discos, lijas, piedra, productos de jardinería y agricultura, accesorios, aspersores, mangueras, bazar, cuchillería, cajas para

herramientas, camping y accesorios como cilindros y cocinas, gatas hidráulicas, rieles, teclas y rodines, cedazos y mallas, cerrajería y accesorios, fininería y tubería, grifería, fregaderos, lozas sanitarias, filtros para agua, herramientas, herrajes, carpintería, eléctricos, soldaduras, tuercas, tornillos, equipos electricos, productos de acero, ubicado en Heredia, San Isidro, Santa Elena, 200 metros norte de Filtros JSM, por la calle lateral ruta 32. Reservas: de los colores: azul, verde y blanco. Fecha: 07 de agosto del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005849. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 07 de agosto del 2018.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2018271216).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad N° 1-1055-0703, en calidad de apoderado especial de Cuestamoras Urbanismo Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-085016 con domicilio en Santa Ana Uruca, Radial Santa Ana-Belén, condominio vertical de oficinas Fórum seis, Edificio Cuestamoras, tercer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **O R RADIO**



como marca de servicios en clase 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de publicidad prestados mediante radiocomunicación. Reservas: De los colores: azul, celeste Y lila. No se hace reserva del término: "RADIO". Fecha: 09 de agosto de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de julio del 2018, solicitud N° 2018-0006891. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 09 de agosto del 2018.—Rolando Cardona Monge Registrador.—(IN2018271716).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderado especial de Cuestamoras Urbanismo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101085016 con domicilio en Santa Ana Uruca, Radial Santa Ana-Belén, Condominio Vertical de Oficinas Forum 6, Edificio Cuestamoras, tercer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **O TV TELEVISIÓN**



como marca de servicios en clase: 35 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de publicidad prestados mediante televisión. Reservas: De los colores: azul, celeste y lila. Fecha: 9 de agosto de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006893. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 09 de agosto del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018271717).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Cuestamoras Urbanismo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101085016, con domicilio en Santa Ana Uruca, Radial Santa Ana-Belén, Condominio Vertical de oficinas Forum 6, edificio Cuestamoras, tercer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: O TV TELEVISIÓN



como marca de servicios en clase(s): 38. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Telecomunicaciones por medios televisivos. Reservas: De los colores: azul, celeste y lila. No se reserva el término: TELEVISIÓN. Fecha: 9 de agosto de 2018.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006890. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de agosto del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018271718).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderada especial de Cuestamoras Urbanismo Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101085016 con domicilio en Santa Ana Uruca, Radial Santa Ana-Belén, Condominio Vertical de Oficinas Forum 6, Edificio Cuestamoras, tercer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: O R RADIO,



como marca de servicios en clase 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Telecomunicaciones mediante radiocomunicación. Reservas: de los colores: azul, celeste y lila. Fecha: 09 de agosto del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006892. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 09 de agosto del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN201271791).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderado especial de Cuestamoras Urbanismo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101085016 con domicilio en Santa Ana Uruca, Radial Santa Ana-Belén, condominio vertical de oficinas Fórum 6, edificio Cuestamoras, tercer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: CIUDAD REBOTE



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de entretenimiento y actividades deportivas. Reservas: De los colores: celeste, azul, rosado, blanco y lila. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de julio del 2018, solicitud N° 2018-0006888. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de agosto del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018271792).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderada especial de Cuestamoras Urbanismo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101085016, con domicilio en Santa Ana Uruca, Radial Santa Ana-Belén, Condominio Vertical de Oficinas Fórum 6, Edificio Cuestamoras, tercer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: CIUDAD REBOTE



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a prestar servicios de entretenimiento y actividades deportivas, ubicado en San José-Santa Ana Uruca, Radial Santa Ana-Belén, Condominio Vertical de Oficinas Fórum 6, Edificio Cuestamoras, tercer piso. Reservas: De los colores: celeste, azul, rosado, blanco y lila. Fecha: 09 de agosto de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de julio de 2018. Solicitud N° 2018-0006887. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 09 de agosto de 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018271793).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Diageo North America Inc., con domicilio en 801 Main Avenue, Norwalk, Connecticut 06851, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: SMIRNOFF ICE



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas excepto cervezas. Fecha: 1 de agosto del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0005731.

A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1 de agosto del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018271794).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderado especial de Cuestamoras Urbanismo Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101085016, con domicilio en Santa Ana Uruca, Radial Santa Ana-Belén, Condominio Vertical de Oficinas Forum Seis, Edificio Cuestamoras, tercer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: COMER* BEBER* COMPARTIR POR MEDIA CALLE -MERCADO GASTRONÓMICO-,



como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a prestar servicios de alimentación, ubicado en Santa Verde, Heredia, del

CENADA 500 metros este, 1 kilómetro norte. Reservas: de los colores: rojo y blanco. No se hace reserva de los términos: "COMER, BEBER, COMPARTIR, MERCADO GASTRONÓMICO" Fecha: 24 de julio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de mayo de 2018. Solicitud N° 2018-0004168. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de julio del 2018.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2018271795).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Cuestamoras Urbanismo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101085016, con domicilio en Santa Ana Uruca, Radial Santa Ana-Belén, Condominio Vertical de Oficinas Fórum 6, Edificio Cuestamoras, 3 piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: COMER-BEBER-COMPARTIR POR MEDIA CALLE-MERCADO GASTRONÓMICO-SANTA VERDE



como marca de servicios en clase: 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de alimentación. Reservas: De los colores: Rojo y Blanco. No se hace reserva de los términos "Comer Beber Compartir Mercado Gastronómico". Fecha: 08 de agosto de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos

meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de mayo de 2018. Solicitud N° 2018-0004173. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 08 de agosto de 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018271796).

Anel Aguilar Sandoval, soltera, cédula de identidad 113590010, y Guiselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 11055703, en calidad de apoderados especiales de The Bank Of Nova Scotia, con domicilio en 44 King Street West, Toronto, On M5H 1H1, Canadá, solicita la inscripción de: Scotiabank Club Sueldo

Scotiabank

ClubSueldo

como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios bancarios y servicios financieros prestados a través de un programa de recompensas basado en nómina, servicios de seguros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de julio del 2018, solicitud N° 2018-0006699. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de julio del 2018.—Rolando Cardona Monge Registrador.—(IN2018271797).

Mariana Vargas Roquhett, casada una vez, cédula de identidad 304260709, en calidad de apoderada especial de Caribbean Licensing Corp. y Colombiana de Comercio Sociedad Anónima, con domicilio en 20 Locust Hall Terrace, ST. George, Barbados y calle 11 N° 31°-42, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de: AKTR MOTOS



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Motocicletas. Reservas: No se reserva el término: "MOTOS". Fecha: 27 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006080. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de julio del 2018.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018271798).

Nelly Grazioso Faillace, cédula de residencia 132000033100, en calidad de apoderado generalísimo de Fabricación y Distribución Productos Lácteos LG S. A., cédula jurídica 3101675807, con domicilio en Curridabat, Curridabat, Urbanización Hacienda Vieja, diagonal al Colegio Curridabat, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: HELADOS OSO POLAR,



como marca de fábrica en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: helados a base de lácteos, helados de frutas, nieves. Fecha: 31 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de julio de 2018. Solicitud N° 2018-0006031. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de julio de 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018271806).

Nelly Grazioso Faillace, cédula de residencia 132000033100, en calidad de apoderado generalísimo de Fabricación y Distribución de Productos Lácteos LG S. A., cédula jurídica 3101675807, con domicilio en Curridabat, Urbanización Hacienda Vieja, diagonal al Colegio Curridabat, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Helados Oso Polar,



como marca de fábrica en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: helados a base de lácteos, helados de frutas, nieves. Fecha: 31 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. Presentada el 4 de julio de 2018. Solicitud N° 2018-0006032. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de julio de 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018271807).

Yajaira Chung Chacón, soltera, cédula de identidad N° 112180534, en calidad de apoderada generalísima de Historería Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102763747, con domicilio en Escazú, Guachipelín, 400 metros norte de Construplaza, Edificio Latitud Norte, tercer piso en las Oficinas de Cuatro Legal, San Jose, Costa Rica, solicita la inscripción de: Historería,



como marca de comercio y servicios en clases 16; 35; 41 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: diarios o periódicos, folletos, formularios o impresos, fotografías, productos de imprenta o material impreso, impresiones gráficas, libretas, libros, manuales o guías, material didáctico, publicaciones periódicas, publicaciones impresas, registro o libros mayores, revistas; en clase 35: actualización de documentación publicitaria, actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas, actualización y mantenimiento de información en los registros, administración de programas de, fidelización de consumidores, servicios de agencias de publicidad, análisis del precio de costo, asesoramiento sobre dirección de empresas, asistencia en la dirección de negocios, asistencia en la dirección de empresas comerciales o industriales, búsquedas de patrocinadores, búsquedas de negocios, servicios de comparación de precios, compilación de información en bases de datos informáticas, servicios de composición de página con fines publicitarios, servicios de comunicados de prensa, consultoría profesional sobre negocios comerciales, consultoría en estrategia de comunicación (relaciones públicas), consultoría en estrategia de comunicación (publicidad), difusión de anuncios publicitarios, diseño de material publicitario, distribución de material publicitario (folletos, prospectos, impresos, muestras), publicidad por correo directo, difusión de material publicitario (folletos, prospectos, impresos, muestras), estudios de mercado, organización de ferias con fines comerciales o publicitarios, indagaciones sobre negocios, indexación de páginas web con fines comerciales o publicitarios, investigación comercial, investigación de marketing, marketing selectivo, producción de películas publicitarias, publicidad, publicidad por correspondencia, publicidad a través de una red informática, recopilación de estadísticas, redacción de textos publicitarios, publicidad en línea por una red informática, redacción de guiones publicitarios, relaciones públicas suministro de información comercial por sitios web; en clase 41: academias, coaching, organización y dirección de conferencias, cursos por correspondencia / enseñanza por correspondencia, servicios de grabación y edición de videos, organización y dirección de foros presenciales y educativos, servicios de fotografía, grabación en cintas de video, montaje de cintas de video, organización y dirección de seminarios y de simposios, talleres de formación y capacitaciones basadas en nuevas tendencias del mercado, publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico, reportajes fotográficos, organización y dirección de talleres de formación; en clase 42: servicios de consultoría de software, consultoría sobre diseño de sitios web, creación y mantenimiento de sitios web, diseño de software, diseño de artes gráficas, diseño de logos y diseño de interiores. Fecha: 10 de agosto del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 03 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0006981. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de agosto del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018271810).

Erick Daniel Vargas Chavarría, casado una vez, cédula de identidad 110320755, en calidad de apoderado generalísimo de Grúas Asistencia Vial CR Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101752398 con domicilio en Pavas, Geroma, apartamentos Zuro número 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AVCR ASISTENCIA VIAL COSTA RICA GRUAS Y PLATAFORMAS**



como marca de servicios en clase 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicio de transporte en grúa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de julio del 2018, solicitud N° 2018-0006517. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de julio del 2018.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018271813).

Carlos Eduardo Castillo Camacho, divorciado, cédula de identidad 111520524 con domicilio en Aserri Centro, Barrio Corazón de Jesús, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Luxmi JEANS**



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Pantalones. Fecha: 3 de agosto de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006419. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 03 de agosto del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018271826).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderado especial de Myrna Elizabeth López Martínez, divorciada una vez, con domicilio en Ciudad Hacienda Los Reyes, calle Los Vargas, casa 146A, La Guácima, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AEQUI LIBRIUM**



como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de julio del 2018, solicitud N° 2018-0005993. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1 de agosto del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018271585).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad N° 109330536, en calidad de apoderada especial de Prone, Promociones y Negocios Sociedad Anónima con domicilio en Séptima Avenida Número 5-10 de la Zona 4, Torre II, nivel 6, local 4, del Edificio Centro Financiero en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **ICEBERG** como marca de fábrica y comercio en clase 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos de refrigeración y distribución de agua. Fecha: 03 de agosto del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006678. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 03 de agosto del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018271860).

María Belén González Bonorino, soltera, cédula de residencia 184000735308, en calidad de apoderada generalísima de Interiorismo y Muebles Sofia S. A., cédula jurídica 3101568628, con domicilio en Escazú, Guachipelín, Centro Comercial Multipark, en la finca filial número sesenta y ocho en Inmobiliaria El Olmo-Sociedad Anónima, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LAS dos MARIAS**



como marca de fábrica en clases 20 y 27 internacionales, para proteger y distinguir

lo siguiente en clase 20: muebles, espejos, marcos, contenedores no metálicos, abrazaderas para cortinas no textiles, accesorios para camas (excepto ropa de cama), muebles, puertas y ventanas no metálicos, almohadas, anillos para cortinas, aparadores, archiveros, cofres no metálicos, obras de arte de madera, cera, yeso o plástico, biombos; en clase 27: alfombras, felpudos, esteras, tapetes, colgaduras para pared o tapices colgantes no textiles, papel tapiz. Fecha: 17 de agosto de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de julio de 2018. Solicitud N° 2018-0006324. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de agosto de 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018271862).

María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad N° 109330536, en calidad de apoderada especial de Alimentos Maravilla Sociedad Anónima, con domicilio en: Calzada Roosevelt N° 8-33, zona tres, del Municipio de Mixco, Departamento de Guatemala en la República de Guatemala, solicita la inscripción de: **JUNNA**, como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: jugos, néctares y bebidas no alcohólicas. Fecha: 31 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006677. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de julio del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018271881).

María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad N° 109330536, en calidad de apoderada especial de Baguta Zona Libre S. A., con domicilio en provincia Colón, Zona Libre de Colón, Avenida Santa Isabel, y calle quince y medio, edificio GALITEX, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente:

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Reservas: De los colores: azul y blanco. Fecha: 16 de agosto de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de julio de 2018. Solicitud N° 2018-0006318. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de agosto de 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018271883).

María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad 109330536, en calidad de apoderada especial de Federación Golf-Costa Rica, cédula jurídica 3002663788, con domicilio en Sabana Oeste, Estadio Nacional, primera planta, oficina 1002, sector sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FEDERACIÓN DE GOLF-COSTA RICA FGCR**,



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: actividades deportivas, servicios de entrenamiento y recreación, realización de competencias y torneos profesionales todos en la rama del golf organización de eventos deportivos, operadores y servicios de clubes de golf cursos de golf instrucción de golf organización de exposiciones con fines deportivos, educación, enseñanza, capacitación, entretenimiento relacionado al golf. Reservas: de los colores: negro, dorado, rojo y blanco. Fecha: 13 de agosto de 2018. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de julio de 2018. Solicitud N° 2018-0006317. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de agosto de 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018271885).

María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad N° 1-0933-0536, en calidad de apoderado especial de Fábrica de Bebidas Gaseosas Salvavidas S. A., con domicilio en tercera Avenida Norte Final, Finca El Zapote, Zona 2, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **TOMA LO MÁS PURO** como señal de propaganda en clase 50. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar café, bebidas de café, té, bebidas de té, hielo, agua ligeramente carbonatada, agua pura filtrada, aguas minerales y gaseosas, bebidas gaseosas y carbonatadas, suero rehidratante, aguas minerales, gaseosas y otras bebidas sin alcohol bebidas de frutas, jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas, en relación con la marca, "SALVAVIDAS", según números de registro: 192691, 192619, 192852, 46979, 192534 y 219227. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 03 de agosto de 2018. Solicitud N° 2018-0006968. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 09 de agosto de 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018271888).

Ever Alfaro Viquez, casado una vez, cédula de identidad N° 2-0575-0931, con domicilio en 50 metros sur 150 metros este, Estación de Servicios Alvarado y Molina, Grecia Centro, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CHICHARRONERA LOS CIPRESES** y **Marisquería Ever Alfaro N° 9**



como nombre comercial en clase 49. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de cerdo y mariscos, ubicado en Grecia centro, Alajuela, costado este, bomberos. Fecha: 16 de agosto de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de julio de 2018. Solicitud N° 2018-0006230. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de agosto de 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018271932).

Pablo Enrique Guier Agosta, casado una vez, cédula de identidad 107580405, en calidad de apoderado especial de Jorge Armando Huguenin Bolaños Cacho, divorciado, pasaporte 11848124256, con domicilio en Paseo del Valle Número 5131 Colonia Fraccionamiento Guadalajara Technology Park, Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción de: **On track automotive**, **INSERTAR IMAGEN**



como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cables de arranque para motores, sensores para motor, reguladores de luz eléctricos para vehículos, voltaje (tensión) (reguladores de -) para vehículos, válvulas solenoides (interruptores electromagnéticos) para vehículos, interruptores para vehículos, conectores (electricidad) para vehículos, válvulas termoiónicas para vehículos, presión (tapones indicadores de-) para válvulas para vehículos, bombillas de flash, fusibles, indicadores de gasolina, bobinas eléctricas, bobinas electromagnéticas, cables eléctricos, diodos emisores de luz para señalización, bocinas y bocinas de estéreo para vehículos. Fecha: 8 de agosto de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de abril de 2018. Solicitud N° 2018-0002929. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de agosto de 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018271999).

Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad 107580405, en calidad de apoderado especial de Jorge Armando Huguenin Bolaños Cacho, divorciado una vez, pasaporte

11848124256, con domicilio en Paseo del Valle N° 5131 Colonia Fraccionamiento Guadalajara Technology Park, Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción de: **On track automotive**



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 4. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Aceites y grasas; lubricantes, combustibles incluyendo gasolinas [carburantes] para motores, bujías para el alumbrado [velas]. Fecha: 8 de agosto de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0002927. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de agosto de 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018272000).

Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad 107580405, en calidad de apoderado especial de Jorge Armando Huguenin Bolaños Cacho, divorciado, pasaporte 11848124256 con domicilio en Paseo del Valle número 5130, Guadalajara Technology Park, Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción de: **Ciosa AUTOPARTES**



como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Vehículos. Reservas: De los colores: turquesa oscuro y turquesa claro. Fecha: 11 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0002907. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de julio del 2018.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2018272001).

Pablo Enrique Guier Agosta, casado una vez, cédula de identidad 107580405, en calidad de apoderado especial de Ernesto Javier Sainz Anaya, divorciado, pasaporte G21028035, con domicilio en Paseo del Valle número 5131, Colonia Fraccionamiento Guadalajara Technology Park, Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción de: **Boomer Lighting**



como marca de fábrica y comercio en clase 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Aparatos e instalaciones de alumbrado, bombillas y aparatos de iluminación, bombillas de indicadores de Boom dirección para vehículos, bombillas eléctricas, lámparas de aceite, arco, gas, eléctricas, seguridad, y de buceo, difusores luz, farolas, farolas de alumbrado, faros para vehículos, filamentos de lámparas eléctricas, cristales de lámparas, reflectores de lámparas y de iluminación, portalámparas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de junio del 2018, solicitud N° 2018-0005441. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de julio del 2018.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018272002).

Pablo Enrique Guier Acosta, casado en únicas nupcias, cédula de identidad 107580405, en calidad de apoderado especial de Sur Química Internacional S. A., con domicilio en Calle Aquilino de la Guardia, N° 8, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **SUR PottyKat**,



como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: arena higiénica para gatos. Fecha: 3 de agosto de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de julio de 2018. Solicitud N° 2018-0006664. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de agosto de 2018.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2018272003).

Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad 107580405, en calidad de apoderado especial de Sur Química Internacional S. A., con domicilio en Calle Aquilino de La Guardia, N° 8, Panamá, solicita la inscripción de: **SUR Bess** como

Bess  marca de fábrica y comercio en clase(s): 2. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Pinturas, pinturas Besáis anticorrosivas, barnices, lacas, productos contra la herrumbre y el deterioro de la madera, colorantes, tintes, tintas de imprenta, tintas de marcado y tintas de grabado, resinas naturales en bruto, metales en hojas y en polvo para la pintura, la decoración, la imprenta y trabajos artísticos. Fecha: 1 de agosto de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006662. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1 de agosto del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018272004).

Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad 107580405, en calidad de apoderado especial de Sur Química Internacional S. A. con domicilio en calle Aquilino de La Guardia, N° 8, Panamá, solicita la inscripción de: Global Pack

Global Pack  como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a: Prestación de servicios de instalación de acabados arquitectónicos, de limpieza, industrial, repellos; y sistemas constructivos Ubicado en avenida 39, calle 36, 300 metros al sur de la Yamaha, contiguo al cementerio de la localidad, La Uruca, San José Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de mayo del 2018, solicitud N° 2018-0003713. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de agosto del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018272005).

Iván Sáurez Sandí, casado una vez, cédula de identidad 106690594, con domicilio en San Marcos de Tarrazú, 450 ne del CAIS, Costa Rica, solicita la inscripción de: BigBan



como marca de comercio en clase(s): 31. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Banano. Fecha: 14 de agosto de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007137. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de agosto del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018272014).

Luis Arturo Salazar Rodríguez, casado, cédula de identidad 203220171, en calidad de apoderado generalísimo de Piñas Cultivadas de Costa Rica S. A., cédula de identidad N° 3101589537, con domicilio en 1 km norte de la Gasolinera de Santa Rosa de Pocosol, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: PCC PIÑAS CULTIVADAS DE COSTA RICA



como marca de comercio en clase 31 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Piña fresca o seca, en conserva o en jugo. Fecha: 30 de abril de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de febrero de 2018. Solicitud N° 2018-0001221. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de abril de 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018272092).

Luis Arturo Salazar Rodríguez, casado, cédula de identidad 203220171, en calidad de apoderado generalísimo de Piñas Cultivadas de Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3101589537 con domicilio en 1 kilómetro norte de la Gasolinera de Santa Rosa de Pocosol, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Forest Gold Pineapples,



como marca de comercio en clase(s): 31 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: piña, fresca o seca en conserva o en jugo. Reservas: de los colores: amarillo y verde.

Fecha: 30 de abril del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de febrero de 2018. Solicitud N° 2018-0001222. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de abril del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018272093).

Oswaldo Marcelo Quintana Salas, casado una vez, pasaporte 1708705973, en calidad de apoderado generalísimo de Ext Promociones S. A., cédula jurídica N° 3-101-233034, con domicilio en Pavas, de la Iglesia María Reina; 175 metros al sur, Complejo de Bodegas Mare Park, bodega número 43, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: CURÚ

CURÚ  como marca de comercio en clase 43. Internacional. Proteger y distinguir lo siguiente: servicios de restauración (alimentación). Fecha: 13 de agosto de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de agosto del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018272096).

Gilberto Barrantes Castro, soltero, cédula de identidad N° 205930054, en calidad de apoderado generalísimo de Central de Mangueras, S. A., cédula jurídica N° 3101033770 con domicilio en La Uruca, (100 metros oeste de la Plaza de Deportes), San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase(s): 7 internacional(es) para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: compresores de aire y máquinas de lavado. Fecha: 16 de julio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005156. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de julio de 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018272102).

Jesika Aleida Solórzano Arenas, casada dos veces, cédula de identidad N° 1149333, en calidad de apoderado generalísimo de Angel Valley Coffee Plantation S. A., cédula jurídica N° 31016981336, con domicilio en: Catedral, avenida 8, calles 9 y 11 N° 966, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: ANGEL VALLEY COFFEE PLANTATION S. A.,

 como marca de comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café y sus derivados. Reservas: de los colores rojo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005157. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de julio del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018272103).

Ginnette Salas Castro, viuda una vez, cédula de identidad N° 1-0755-0403 con domicilio en Moravia, Costa Rica, solicita la inscripción de: MA AMOR DE mar,



como marca de comercio en clase 25. internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Reservas: de los colores: negro y blanco. Fecha: 16 de agosto del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005221. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de agosto del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018272153).

Vanessa Núñez Fernández, casada una vez, cédula de identidad N° 1-0839-0408, en calidad de apoderado especial de Taller San Antonio Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-086049, con domicilio en: Barrio San Francisco Peralta de La Casa Italia 50 este, casa 2938, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: TALLER SAN ANTONIO



como nombre comercial en clase 49. internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado al servicio integral de reparación de automóviles y vehículos pesados así como servicios de enderezado, pintura y mecánica en general, ubicado en San José, Barrio Francisco Peralta de la Casa Italia 50 este, casa 2938. Reservas: de los colores: blanco, rojo y negro. Fecha: 07 de mayo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0003651. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 07 de mayo del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018272192).

Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad 107580405, en calidad de apoderado especial de Jorge Armando Huguenin Bolaños Cacho, divorciado una vez, pasaporte 11848124256, con domicilio en Paseo del Valle N° 5131 Colonia Fraccionamiento Guadalajara Technology Park, Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción de: On track automotive



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 4. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Aceites y grasas; lubricantes, combustibles incluyendo gasolinas [carburantes] para motores, bujías para el alumbrado [velas]. Fecha: 8 de agosto de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0002927. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de agosto del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018272000).

Elsy Guadalupe Bonilla Callejas, casada una vez, cédula de identidad 8084243, en calidad de apoderado generalísimo de 3-101-571538 Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101571538, con domicilio en Urbanización la Plaza, segunda casa a la derecha Dulce Nombre de Naranjo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: EL MALINCHE CAFÉ



como marca de comercio en clase 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Café de grano, café molido. Fecha: 20 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004152. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de junio del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018272201).

Ofelia Jiménez Hernández, cédula de identidad N° 1-0537-0679, en calidad de apoderado especial de N° 3-101-710868 S. A., con domicilio en cantón de Montes de Oca, Taco Bell, San Pedro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: COMERCIALIZADORA LA PRADERA,



como marca de servicios en clase 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de operaciones financieras y monetarias, negocios inmobiliarios. Fecha: 08 de agosto del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004660. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 08 de agosto del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018272230).

Ofelia Jiménez Hernández, divorciada una vez, cédula de identidad N° 105370679, en calidad de apoderado especial de 3-101-710868 S. A., cédula jurídica N° 3101710868, con domicilio en: cantón Montes de Oca, Taco Bell, San Pedro 400 metros al oeste y 50 metros al norte casa a mano izquierda 780, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: VIGILANCIA TECNIFICADA V DE COSTA RICA S. A.



como marca de servicios en clase 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicio de seguridad para la protección física de bienes materiales y personas. Fecha: 19 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004663. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de julio del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018272231).

Daniel Moreira Rodríguez, soltero, cédula de identidad N° 114230375 con domicilio en Alajuela, La Ceiba, Residencial Romelia casa N° 26, de la entrada 200 metros al este, casa a mano derecha, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: CARMELA by Daniel Moreira R,



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25 internacional (es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Fecha: 17 de agosto del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006210. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de agosto de 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018272238).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2018-1679.—Ref.: 35/2018/3624.—Rosalía González Rojas, cédula de identidad 2-0421-0846, solicita la inscripción de:

G T

3

como marca de ganado que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Monterrey, Maquencal, 1 kilómetro al norte de la escuela de San Juan. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 27 de julio del 2018, según el expediente N° 2018-1679.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2018271824).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-736785, denominación: Asociación Guanacasteca Pro Aguas y Bosques. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2018, asiento: 502566.—Registro Nacional, 17 de agosto de 2018.—Luis Gustavo Álvarez Ramírez.—1 vez.—(IN2018271855).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Turística de Desarrollo Ecológico de Emprendedores de Playa Caldera, con domicilio en la provincia de: Puntarenas-Esparza, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Tener un medio organizativo que respalde y beneficie a los emprendedores asociados a la organización en la producción

de emprendedurismo y todo lo relacionado a sus actividades. Cuyo representante, será el presidente: Michael Quesada Rojas, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2018, asiento: 327392.— Registro Nacional, 18 de junio del 2018.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez—(IN2018271868).

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La señora María Del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Monsanto Technology LLC, solicita la Patente PCT denominada **MÉTODOS PARA PRODUCIR PLANTAS DE ALGODÓN CON TOLERANCIA MEJORADA A LA SEQUÍA Y COMPOSICIONES DE ESTAS**. La presente divulgación hace referencia al campo del mejoramiento vegetal. La divulgación provee métodos para el mejoramiento de plantas de maíz con un rasgo de prevalencia fotosintética mediante el uso de selección asistida por marcadores. Además, la divulgación provee germoplasma que se mantiene verde en condiciones de estrés por sequía elevado y provee un beneficio de producción respecto al germoplasma sin prevalencia fotosintética. La divulgación también provee marcadores genéticos asociados con QTL de prevalencia fotosintética para la introgresión de dichos QTL en germoplasma selecto en un programa de mejoramiento y la producción de germoplasma de algodón novedoso que tiene mejor rendimiento en condiciones de agua limitada. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01H 1/04, A01H 3/00, A01H 5/00, C12N 15/29 y C12Q 1/68; cuyos inventores son: Coulibaly, Issa (US); Dighe, Nilesh; (US); Feng, Xuehui (US); Sheetz, Richard H.; (US) y Wanjugi, Humphrey W.; (US). Prioridad: N° 62/206,695 del 18/08/2015 (US) y N° 62/218,923 del 15/09/2015 (US). Publicación Internacional: WO2017/031059. La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000164, y fue presentada a las 13:46:53 del 14 de marzo de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de julio de 2018.—Viviana Segura de la O, Registradora.—(IN2018270752).

La señora María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 10660601, en calidad de apoderada especial de Ibircom S. A., solicita la Patente PCT denominada **MÉTODO Y APARATO PARA TRASFORMAR RESIDUOS URBANOS SÓLIDOS ORGÁNICOS E INORGÁNICOS EN ÁRIDOS**. Método y aparato (100) para transformar residuos urbanos sólidos orgánicos e inorgánicos en áridos, que comprende una máquina extrusora conectada a un reactor. La máquina extrusora está conformada por un cilindro de extrusión (103) por el cual circula un pistón (104) dentro de la cavidad de extrusión (106), que comprende tres secciones (107, 110, 111) y es alimentada con una argamasa obtenida tras un pre-procesado de los residuos. El extremo (115) de la tercera sección (111) está conectado al reactor (112) mediante una abertura (114). El eje longitudinal del reactor está conformado por un eje giratorio de acero (116) en el que están dispuestas unas aspas de acero (108) cuyos extremos al girar cumplen funciones de corte, martillado, sacabocados y de hélice hidráulica. Entre el extremo de las aspas y la pared del reactor hay una luz mayor de 0,1 mm de espesor. El reactor posee una válvula de descarga (300) para descargar la argamasa presente en la zona límite a través de unas aberturas (304), una vez que ha sido procesada mediante una serie de ciclos de presión, energía de vibración y descompresión. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B03B 9/06, B09B 3/00 y C04B 18/30; cuyos inventores son Garín Rotondaro, Iñaki José (UY) y Gnädinger, Óscar Miguel (AR). Publicación Internacional: WO2017/013272. La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000106, y fue presentada a las 13:44:12 del 15 de febrero de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera

publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de julio del 2018.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2018270753).

La señora Mariana Vargas Roquhett, cédula de identidad 304260709, en calidad de apoderada especial de Immatrics Biotechnologies GMBH, solicita la Patente PCT denominada **NUEVOS PÉPTIDOS Y NUEVAS COMBINACIONES DE PÉPTIDOS PARA EL USO EN LA INMUNOTERAPIA CONTRA LA LEUCEMIA LINFOCÍTICA CRÓNICA (LLC) Y OTROS TIPOS DE CÁNCER**. La presente invención se refiere a péptidos, proteínas, ácidos nucleicos y células destinados a la utilización en métodos inmunoterapéuticos. En particular, la presente invención se refiere a la inmunoterapia contra el cáncer. La presente invención se refiere asimismo a epítomos peptídicos para linfocitos T asociados a tumores, solos o en combinación con otros péptidos asociados a tumores que, por ejemplo, pueden servir como principios activos farmacéuticos en composiciones vacunales destinadas a estimular respuestas inmunitarias antitumorales, o a estimular ex vivo linfocitos T que después serán transferidos a los pacientes. Los péptidos unidos a moléculas del complejo mayor de histocompatibilidad (MHC), o los péptidos como tales, también pueden ser dianas de anticuerpos, de receptores de linfocitos T solubles, y de otras moléculas de unión. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/00, C07K 14/47, C07K 14/705, C07K 16/28, C07K 16/30, C07K 7/04 y C12N 15/115; cuyos inventores son: Fritsche, Jens; (DE); Wiebe, Anita (DE); Weinschenk, Toni; (DE); Schoor, Oliver; (DE); Mahr, Andrea; (DE) y Singh, Harpreet (US). Prioridad: N° 1521746.6 del 10/12/2015 (GB) y N° 62/265,615 del 10/12/2015 (US). Publicación Internacional: WO2017/097602. La solicitud correspondiente lleva el número 2018- 0000295, y fue presentada a las 14:28:59 del 28 de mayo de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 1 de agosto de 2018.—Viviana Segura de la O, Registradora.—(IN2018270829).

La señora(ita) Mariana Vargas Roquhett, cédula de identidad N° 304260709, en calidad de apoderada especial de E2Interactive, Inc. D/B/A E2Interactive, Inc., solicita la Patente PCT denominada **PUENTE DE RED PARA LA AUTORIZACIÓN DE TRANSACCIONES LOCALES**. En general, la presente invención está dirigida a un aparato para procesar localmente transacciones de tarjeta de valor almacenado, el aparato próximo a un punto de venta minorista (POS) o servidor, el aparato en comunicación con el POS o servidor y un procesador de tarjetas de valor almacenado configurado para: recibir una solicitud de transacción; determinar si la solicitud de transacción debe pasarse al procesador de tarjetas de valor almacenado o decidirse localmente; si la solicitud de transacción debe pasarse: comunicar dicha solicitud al procesador de la tarjeta de valor almacenado; después de recibir una cierta respuesta del procesador de la tarjeta de valor almacenado, o del intento de comunicación con el procesador de la tarjeta de valor almacenado, anulando localmente la respuesta del procesador de la tarjeta de valor almacenado o decidiendo la solicitud de transacción localmente; si la solicitud de transacción no se debe pasar: localmente decidiendo sobre la solicitud de transacción; y comunicando una respuesta de solicitud de transacción de vuelta al POS o al servicio.. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: G06Q 20/20 y G06Q 20/40; cuyos inventores son Orrock, Andrew (US) y Vielehr, David (US). Prioridad: N° 14/944,319 del 18/11/2015 (US). Publicación Internacional: WO2017/087335. La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000317, y fue presentada a las 14:10:26 del 8 de junio de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 01 de agosto del 2018.—Oficina de Patentes.—Walter Alfaro González.—(IN2018270830).

AMBIENTE Y ENERGÍA**DIRECCIÓN DE AGUA****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

ED-UHTPCOSJ-0280-2018. Expediente N° 18410P.—Lujó Tropical Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: 0.05 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-154 en finca de Lujó Tropical SRL., en Atenas, Alajuela, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 219.151 / 497.799 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de agosto de 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018274542).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-UHTPCOSJ-0267-2018.—Exp. 18370.—Compañía Agroindustrial de Venado Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la quebrada, efectuando la captación en finca de su propiedad en Mercedes Sur, Puriscal, San José, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 189.480 / 487.700 hoja Candelaria. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de agosto de 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018274965).

ED-UHTPCOSJ-0034-2017.—Exp. 12367P.—Cecilia Solís Rivera y Sucesores S. A., solicita concesión de: 0.02 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-889 en finca de su propiedad en Brasil, Santa Ana, San José, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 213.300 / 510.800 hoja ABRA. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de junio del 2017.—Unidad Hidrológica Tárcoles, Pacífico Central.—Andrés Phillips Ureña.—(IN2018274975).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-UHTPNOL-0084-2018. Exp. 18385P.—Eugenio Gutiérrez Toruño solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del pozo, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Antonio (Nicoya), Nicoya, Guanacaste, para uso agropecuario-abrevadero y consumo humano. Coordenadas 248.394/381.558 hoja Talolinga. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 10 de agosto de 2018.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN2018275110).

Expediente N° 39286-2013. Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las ocho horas cuarenta minutos del veintiocho de junio de dos mil dieciocho. Diligencias de ocurso presentadas por Carlos Eliécer Carmona Carmona, titular del documento de identidad N° 9-0057-0470, vecino de Barranca, Puntarenas, Puntarenas, tendente a la rectificación de su asiento de nacimiento, en el sentido que su fecha de nacimiento es 15 de setiembre de 1953. Asimismo, inicie procedimiento administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de Carlos Eliécer Domingo Mondragón Carmona, que lleva el número mil (1000), folio trescientos treinta y cuatro (334), tomo ciento cuarenta y seis (0146) de la provincia de Guanacaste, Sección Nacimientos, por aparecer inscrito como Carlos Eliécer Carmona Carmona, en el asiento de nacimiento número cuatrocientos setenta (0470), folio doscientos treinta y cinco, tomo cincuenta y siete (0057) del Partido Especial, Sección de Nacimientos y en este precitado asiento rectifíquese en el sentido que el nombre, el lugar, la fecha de nacimiento de la persona inscrita, así como el nombre, los apellidos, la nacionalidad, el número de cédula de identidad del padre, nombre y número de cédula de identidad de la madre son Carlos Eliécer Domingo, Santa Rita, Nicoya, Guanacaste, 15 de setiembre de 1953, Manuel María Mondragón Rojas, costarricense, 2-0251-0951, Marta y 5-0028-8634, respectivamente; consecuentemente y por los derechos subjetivos adquiridos la persona se identificará como Carlos Eliécer Domingo Carmona Carmona, hijo de Manuel Mondragón Rojas y Marta Carmona Carmona. Conforme lo señalan los artículos 64 y 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se confiere audiencia dentro del término de ocho días a partir de la primera publicación al señor Carlos Eliécer Carmona Carmona o Carlos Eliécer Domingo Mondragón Carmona, con el propósito que se pronuncie en relación a este proceso administrativo. Se previene a las partes interesadas, para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—O.C. N° 3400034762.—Solicitud N° 125271.—(IN2018270763).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. N° 14951-2018.—Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas cincuenta y dos minutos del diecisiete de julio de dos mil dieciocho. Diligencias de ocurso presentadas por Gloria Azucena García Ocampo, cédula de identidad número 8-0120-0871, tendentes a la rectificación de su asiento de nacimiento, en el sentido que la fecha de nacimiento es 05 de abril de 1966. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—(IN2018271665).

AVISOS**Registro Civil - Departamento Civil****SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES****Avisos de solicitud de naturalización**

Hernán Alberto Pérez Henríquez, venezolano, cédula de residencia N° 186200407901, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4213-2018.—San José, al ser las 08:24 del 20 de agosto del 2018.—Andrew Villalta Gómez.—1 vez.—(IN2018271636).

Dennis Antonio Hernández Navarro, nicaragüense, cédula de residencia N° 155810526627, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4220-2018.—Limón, Pococí, al ser las 11:21 horas del 20 de agosto de 2018.—Fabricio Alberto Cerdas Díaz, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2018271971).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**EDICTOS****Registro Civil-Departamento Civil****SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Exp. N°. 43202-2017.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las once horas cuarenta y dos minutos del treinta de julio de dos mil dieciocho. Procedimiento Administrativo tendiente a la cancelación del asiento de nacimiento de Jacqueline del Carmen Orozco Selva, número ochocientos cincuenta y dos (0852), folio cuatrocientos veintiséis (426), tomo ciento nueve (0109) del partido especial, por aparecer inscrita como Jacqueline del Carmen Orozco Selva en el asiento número ciento noventa (0190), folio noventa y cinco (095), tomo ciento veintiuno (0121) Sección Naturalizaciones. Lo anterior conforme lo establece el artículo 64 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil. Se previene a las partes interesadas para que aleguen sus derechos dentro de los ocho días posteriores a la primera publicación.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—O.C. N° 3400034762.—Solicitud N° 125272.—(IN2018270768).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE ADQUISICIONES

AVISOS

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES
Y RECREACIÓN DE SIQUIRRES

El comité cantonal de deportes y recreación de Siquirres informa que el presupuesto ordinario 2018, para la adquisición de bienes y servicios, se encuentra disponible en la página oficial de la Municipalidad de Siquirres: www.siquirres.go.cr.
German Cordero Gamboa, Presidente.—1 vez.—(IN2018274937).

LICITACIONES

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

ÁREA DE GESTIÓN Y ANÁLISIS DE COMPRAS
LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000010-DCADM
(Invitación)

Contratación de servicios de mantenimiento
y soporte de bases de datos y productos que
residen en motores oracle” (consumo según demanda)

Apertura: Para las 10:00 horas del día 18 de setiembre del 2018. Retiro del cartel: en la División de Contratación Administrativa del Banco Popular, ubicado en el sexto piso de la sede central, en avenidas 2 y 4, calle 1, San José, en un horario de lunes a viernes de 8:15 a. m. a 4:00 p. m.; y a partir del 10 de setiembre del 2018 en las instalaciones del Ofimall del Mall San Pedro ubicado en el 4to piso del mismo Mall, el retiro del cartel es previo a la cancelación del mismo en cualquiera de nuestras agencias bancarias. Costo: ₡2.500.00 (dos mil quinientos colones con 00/100).
Área de Gestión y Análisis de Compras.—Licda. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2018275111).

UNIVERSIDAD NACIONAL

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL
LICITACIÓN PÚBLICA N° 2018LN-000012-SCA

Concesión de instalación pública para prestar el servicio de la
soda comedor de la Sede Regional Chorotega-Campus Liberia

La Universidad Nacional por medio de la Proveeduría Institucional invita a personas físicas o jurídicas a participar en el concurso para la concesión de instalaciones para prestar el servicio de la Soda Comedor de la Sede Regional Chorotega-Campus Liberia, todas las ofertas se recibirán en el Campus Liberia, ubicado en Liberia, 600 metros al sur del Colegio Agropecuario, hasta las 10:00 horas del 2 de octubre del 2018; a continuación se procederá a abrir las ofertas en presencia de los asistentes.
Los carteles deberán retirarse en la siguiente dirección: www.una.ac.cr/proveeduria/, en los documentos electrónicos propiamente para proveedores, carteles.
Heredia, 29 de agosto del 2018.—Proveeduría Institucional.—Nelson Valerio Aguilar, Director.—1 vez.—O. C. N° P0032131.—Solicitud N° 126847.—(IN2018275142).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL MÉXICO
LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000046-2104
Adquisición de centrifugas varios tipos con sus
mantenimientos correctivos y preventivos

Se les comunica a las empresas interesadas en el presente concurso, que la fecha de apertura es para el lunes 17 de setiembre del 2018, a las 09:00 horas. Además, se les informa que el cartel con las Especificaciones Técnicas se encuentra disponible en el Centro de Fotocopiado contiguo al Laboratorio Clínico. Ver detalle y mayor información en: <http://www.ccss.sa.cr/licitaciones>.
San José, 27 de agosto del 2018.—Subárea de Contratación Administrativa.—MSc. Dennys Miranda Boza, Coordinador a. í.—1 vez.—O. C. N° 170.—Solicitud N° 126783.—(IN2018274988).

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS
SUBÁREA GESTIÓN ADMINISTRATIVA
LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000013-1150

Servicios profesionales para desarrollar
Plan de Ciberseguridad para la CCSS

Se informa a los interesados que está disponible el cartel de la Licitación mencionada anteriormente, con apertura de ofertas para el 18 de setiembre del 2018, a las 09:00 a.m., ver detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.
Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones.—Lic. Andrés Ruiz Argüello, Analista.—1 vez.—(IN2018275144).

ADJUDICACIONES

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS
DEL PACÍFICO

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2018CD-000327-01
Contratación de un gestor en comunicación colectiva
y responsabilidad social para la prestación de servicios
profesionales a la Presidencia Ejecutiva en el tema
de relaciones públicas, prensa, responsabilidad
social y otros asuntos de interés de la Institución

El Departamento de Proveeduría del INCOP comunica que la Contratación Directa 2018CD-000327-01 para la contratación de un gestor en comunicación colectiva y responsabilidad social para la prestación de servicios profesionales a la Presidencia Ejecutiva en el tema de relaciones públicas, prensa, responsabilidad social y otros asuntos de interés de la Institución, fue adjudicada a la oferta presentada por **Óscar Saborío Ramírez cédula N° 1-1445-0735** por un monto de ₡1.300.000,00 (un millón trescientos mil colones) mensuales, con una vigencia de 12 meses.
Mba. Juan Ariel Madrigal Porras, Proveedor General.—1 vez.—O. C. N° 29533.—Solicitud N° 126825.—(IN2018275150).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO
CONTRATACIÓN DIRECTA 2018CD-000030-2601

Objeto contractual: mantenimiento preventivo y correctivo
cada seis meses a 03 lámparas de hendidura marca
Topcon, modelo SL-D7 y 01 microscopio de cirugía
marca Topcon, modelo OMS-800

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital Dr. Tony Facio Castro de Limón, comunica a los interesados en el concurso de referencia que, la Dirección Administrativa Financiera mediante Acta de Adjudicación N° 0103-2018 de fecha del 23 de agosto de 2018, resolvió adjudicar el presente concurso de la siguiente manera: Ítems 01 y 02, a la oferta N° 01, **Optilez Inc. S.A.**, cédula jurídica 3-101-392400, por un monto de \$4.600,00 Todo de acuerdo a lo solicitado en el cartel y la oferta presentada.
Limón, 29 de agosto del 2018.—Subárea de Contratación Administrativa.—Licda. Kris Guillén Rojas, Coordinadora a. í.—1 vez.—(IN2018275097).

MUNICIPALIDADES

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO
DE COLORADO DE ABANGARES
LICITACIÓN PÚBLICA N° 2018LN-000001-01

Contratación de la construcción del Centro
de Formación Técnica de Colorado

El Concejo Municipal de Distrito de Colorado de Abangares, comunica que en acta ordinaria 35-2018, capítulo III, artículo 1°, celebrada el día veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho, acordó por unanimidad y definitivamente, lo siguiente:

Se acuerda: “El Concejo Municipal Distrito de Colorado con fundamento en el artículo 29 de la Ley de Contratación Administrativa y art. 86 de su Reglamento, se resuelve declarar desierta la Licitación Pública N° 2018LN-000001-01 para la contratación de la construcción del Centro de Formación Técnica de Colorado”.

Colorado de Abangares, 29 de agosto de 2018.—Karol Pérez Arroyo, Secretaria de Actas a. í.—1 vez.—(IN2018275207).

NOTIFICACIONES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

ÁREA DE GESTIÓN BIENES Y SERVICIOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La Dirección Administrativa Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública en virtud de que materialmente resultó imposible localizar a la empresa Melodía Importaciones S. A. cédula jurídica 3-101-118386, en la dirección registrada sea San José, Barrio Aranjuez, De la Universidad Hispanoamérica cien metros oeste y cincuenta metros sur, por ignorarse su actual domicilio se procede por esta vía a comunicar que mediante Resolución Final número 0026-08-2018 del dieciséis de agosto del dos mil dieciocho, de conformidad con lo dispuesto en artículo 39 de la Constitución Política, artículo 99 inciso a de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 308 inciso 1 (a) y siguientes de la Ley General de Administración Pública y 112 220,223 siguientes y concordantes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve aplicar la Sanción de Apercibimiento que consiste una formal amonestación a efecto de que se corrija la conducta aquí sancionada y Resolución Contractual de la Orden de Compra 2074, esto amparado a la Ley de Contratación Administrativa,, para la compra directa 2016CD-000135-2101, por concepto de Negatoscopio de uno, dos y cuatro cuerpos con su mantenimiento preventivo. (Ítem 01 y 02. Códigos 0-03-20-0054 y 7-65-01-1106), por no cumplir con las obligaciones pactadas en dicha orden de compra.

Se comunica que contra la presente resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, mismos que deberán presentarse en plazo de 3 días hábiles dentro del plazo contado a partir de la última comunicación del acto, según los artículos 344, 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública los cuales deberán presentarse ante la Dirección Administrativa Financiera. Notifíquese.

Lic. Marco Segura Quesada, Director Administrativa Financiera.—(IN2018274665).

FE DE ERRATAS

UNIVERSIDAD NACIONAL

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SIMPLIFICADA

2018LPNS-000003-PMIUNABM

(Enmienda)

**Adquisición de equipos de comunicación,
audiovisual y proyección para el edificio
de emprendedurismo, educación permanente
y cadena de abastecimiento y logística**

Se comunica a los interesados en la presente contratación que se ha procedido a realizar la Enmienda al Documento de Licitación de la contratación 2018LNS-000003-PMIUNABM, Adquisición de Equipos de Comunicación, Audiovisual y Proyección para el Edificio de Emprendedurismo, Educación Permanente y Cadena de Abastecimiento y Logística.

Dicha documentación está disponible en la página web de la Proveeduría Institucional de la Universidad Nacional, en la dirección electrónica www.proveeduria.una.ac.cr, en el apartado: Información para Proveedores/Carteles/Carteles vigentes del Proyecto Mejoramiento Institucional / 2018LNS-000003-PMIUNABM.

Heredia, 30 de agosto de 2018.—M.A.P. Nelson Valerio Aguilar, Director.—1 vez.—O. C. N° P0032131.—Solicitud N° 126855.—(IN2018275145).

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000019-02

(Enmienda N° 1)

Contratación de los servicios de administración, operación y monitoreo del centro de datos del plantel El Alto

Les comunicamos a los interesados en participar en el concurso en referencia, que la enmienda N° 1 al cartel estará disponible a través de la página web www.recope.com.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio web www.recope.com, se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Ing. Norma Álvarez Morales, Dirección de Suministros.—1 vez.—O. C. N° 2018000299.—Solicitud N° 126858.—(IN2018275152).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO

LICITACION ABREVIADA 2018LA-000003-01

(Prórroga y modificaciones)

Contratación del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos ordinarios y no tradicionales generados en el cantón Santo Domingo

La Municipalidad de Santo Domingo, comunica a los interesados que se prorroga la fecha para la recepción de ofertas para el 25 de setiembre del 2018 a las 10 a. m.

Modificaciones al cartel

Se modifica el punto IV *Requisitos de Admisibilidad*, punto b y d para que se lea de la siguiente forma:

- b) Presentar una Declaración Jurada que acredite que la vida útil del relleno sanitario al momento de la apertura de ofertas soporta un plazo mínimo de cuatro años. En el caso que cualquier resolución emitida por la Setena (ya sea la viabilidad ambiental u otra) y/o el Ministerio de Salud haya indicado formalmente la vida útil del relleno ofertado; el oferente no podrá variar de forma alguna lo señalado por la autoridad competente, en dicho caso, la Municipalidad considerará como real, única y procedente la vida útil indicada por cualesquiera de las autoridades competentes ya señaladas.
- d) El horario del sitio de disposición ofertado (relleno sanitario o centro de transferencia según corresponda) debe ser de las 6:00 a las 10:00 pm. Esto por cuanto no se descarta que durante la vigencia de la contratación podría definirse por parte de la Municipalidad de Santo Domingo rutas de recolección de desechos en horario nocturno. Para tal efecto, debe presentar una declaración jurada que acredite dicho horario. En el caso que cualquier resolución emitida por la SETENA (ya sea la viabilidad ambiental u otra) y/o el Ministerio de Salud haya indicado formalmente el horario del sitio ofertado; el oferente no podrá variar de forma alguna lo señalado por la autoridad competente, en dicho caso, la Municipalidad considerará como real, único y procedente el horario indicado por cualesquiera de las autoridades competentes ya señaladas.

Santo Domingo, 30 de agosto del 2018.—Licda. Rocío Alfaro Salazar, Proveedora.—1 vez.—(IN2018274979).

REGLAMENTOS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 11 del acta de la sesión 5837-2018, celebrada el 8 de agosto de 2018,

considerando que:

- A. La Presidencia de la República, mediante el Decreto 38999, declaró a la Presidencia de la República y a los Ministerios de Gobierno como instituciones que respetan y promueven los Derechos Humanos, libres de discriminación hacia la población sexualmente diversa.
- B. La Presidencia de la República, mediante la Directriz 025-P, establece la política para erradicar de las instituciones públicas la discriminación hacia la población sexualmente diversa.
- C. En sesión de Junta Directiva 5573-2017, del 13 de junio de 2017, se dispuso mediante artículo 14, remitir en consulta el texto propuesto al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, la Superintendencia General de Entidades Financieras, la Superintendencia General de Valores, la Superintendencia General de Seguros, la Superintendencia de Pensiones, el Sindicato de Empleados del Banco Central de Costa Rica, la Seccional de la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados del BCCR y a la Asociación de Profesionales del Banco Central de Costa Rica.
- D. Únicamente se recibieron observaciones de la Superintendencia de Pensiones, las cuales fueron atendidas, dentro de la redacción de los cambios propuestos.

dispuso:

aprobar los siguientes ajustes al *Reglamento Autónomo de Servicios del Banco Central de Costa Rica*, para que se lean así:

- A. Incluir en el artículo 3, la definición de Pareja Sentimental, como se detalla de inmediato:
“Pareja sentimental: Aquella persona que tiene una relación sentimental en la que convive en unión libre en forma estable y bajo un mismo techo con otra de igual o diferente sexo por un año o más. Para facilitar el reconocimiento de derechos los funcionarios pueden comunicar al Departamento de Gestión del Factor Humano la información necesaria bajo el entendido de que dicha información será tratada de manera confidencial.”
- B. “Artículo 96:
En caso de servidores y colaboradores que contraigan matrimonio entre sí o establezcan una convivencia como pareja sentimental, con el propósito de reducir eventuales conflictos interpersonales en las relaciones laborales y deterioro en los procedimientos de control interno, el Jerarca Superior Administrativo correspondiente ordenará un estudio de su ubicación administrativa, de la relación funcional que existiera entre ambos y de las implicaciones administrativas o de control interno de dicha relación. Si se concluye que existen consideraciones que, por interés institucional, requieren separarlos, con el apoyo de la División Administrativa se procurará reubicar a uno de ellos en otro puesto dentro de la Institución. En caso de que lo anterior no fuera posible y si uno de ellos lo acepta, se le podrá rescindir el contrato con responsabilidad patronal”.
- C. “Artículo 99:
Corresponderá a los Directores de Departamento o los de División, conceder licencias con goce de sueldo por tres días hábiles, cuando el servidor contraiga nupcias, por nacimiento o adopción de un hijo, o el fallecimiento de su pareja sentimental o de un familiar de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad”.
- D. “Artículo 100:
En casos distintos a los indicados y por circunstancias excepcionales tales como enfermedad de familiares con relación de consanguinidad o afinidad hasta un segundo grado, o de la pareja sentimental, el Superior Administrativo del servidor o colaborador podrá concederle una licencia con goce de salario de hasta por 5 días hábiles. Para esos efectos el interesado

deberá demostrar a satisfacción de la Institución la existencia de la situación excepcional y que su presencia es estrictamente necesaria”.

- E. Insertar los incisos m) y n) en el Artículo 113 de la siguiente manera:
“m. Respetar, no discriminar ni violentar de manera verbal, no verbal o escrita por cualquier medio a las personas servidoras, colaboradoras, proveedoras, clientes o cualquiera otra con la que se establezca una relación con el servicio que presta la Institución, en razón de su raza, género, origen étnico, religión, credo, afinidad política, nacionalidad, discapacidad, edad, estado civil, condición de salud, orientación sexual, identidad de género u otras razones.
- n. Reconocer en las comunicaciones o relaciones interpersonales, la identidad de género, de acuerdo con lo que soliciten servidores y colaboradores, así como proveedores, clientes o cualquier otra persona externa con la que se establezca alguna relación, lo cual solo aplica cuando no sea necesario utilizar la identidad legal para registrar o formalizar gestiones dentro o fuera de la Institución”.

- F. Eliminar el Transitorio III.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—O. C. N° 420001526.—Solicitud N° 125580.—(IN2018271551).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

ÁREA DE GESTIÓN Y ANÁLISIS DE COMPRAS

La Junta Directiva Nacional , en su calidad de tal y en ejercicio de funciones de Asamblea de Accionistas de Popular Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S. A., Popular Sociedad Agencia de Seguros S. A., Operadora de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S.A., y Popular Valores Puesto de Bolsa S. A., en sesión 5572 celebrada el 27 de julio del 2018 aprobó el “Reglamento de Clasificación y Valoración de Puestos del Conglomerado Financiero Banco Popular”, el cual se leerá así:

REGLAMENTO DE CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PUESTOS DEL CONGLOMERADO FINANCIERO BANCO POPULAR

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—

Este Reglamento se dicta de acuerdo con lo estipulado en el artículo 24, inciso b) de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, con el fin de establecer los lineamientos esenciales que deben regir el sistema de clasificación y valoración de puestos del Conglomerado del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, actualmente conformado por el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Popular Valores Puesto de Bolsa S.A., Popular Sociedad de Fondos de Inversión S.A.; Popular Sociedad Agencia de Seguros S.A. y la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S. A.

Artículo 2°—

Para efectos de este Reglamento se entiende por:

Asignación: Acto mediante el cual se ubica una plaza nueva en la clase correspondiente de acuerdo con el Manual Descriptivo de Puestos de la respectiva Unidad Estratégica de Negocio (en adelante UEN)

Banco: se entiende al Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

Cargo: Conjunto de tareas, responsabilidades, deberes y requisitos específicos asignados a una persona para el cumplimiento de un objetivo que tiene como fin la producción de bienes y servicios en el área en el cual labora.

Categoría: valor numérico con el que se identifican, en orden de menor a mayor, los puestos del Conglomerado. Es posible que en una misma categoría de puesto existan diferentes subcategorías y salarios, pero en ningún caso el salario de una categoría menor puede superar al de la siguiente en el orden dicho.

Clasificación de tareas: Técnica que consiste en agrupar y ordenar las tareas que son inherentes a un puesto, en función de la complejidad, responsabilidad, riesgo, competencias y operaciones ejecutadas para producir un bien o servicio.

Clasificación y valoración de puestos: Técnica mediante la cual se examinan, evalúan y ordenan los puestos de la organización en forma sistemática, equitativa y lógica.

Conglomerado: se entiende al Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

Cuestionario de clasificación y valoración de puestos: Instrumento para recopilar las tareas asignadas a un puesto, los niveles de responsabilidad y competencia, requisitos, conocimientos, experiencia, personal a cargo, aspectos de seguridad, supervisión ejercida y recibida, consecuencias del error y complejidad y a partir del análisis de dicha información establecer una posible valoración del puesto.

Descripciones de puesto: Es la caracterización sintetizada, no exhaustiva ni excluyente, de las distintas tareas, conocimientos, competencias, deberes, y responsabilidades de un puesto.

DIRCH: se entiende a la Dirección de Capital Humano del Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Escala salarial: Conjunto de salarios ordenados de menor a mayor e identificados y asociados a un puesto y una categoría.

Estudio integral de puestos: Estudio realizado por la DIRCH con el fin de revisar y actualizar la valoración de los puestos o el Manual Descriptivo de Puestos. Los resultados de dicho estudio deberán elevarse a la Gerencia General Corporativa para la aprobación de la Junta Directiva Nacional.

Gerencia General: se entiende a la Gerencia General de cada una de las Sociedades Anónimas que pertenecen al Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

GGC: Se entiende a la Gerencia General Corporativa del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

Grupo ocupacional: Grupo de puestos homogéneos por el tipo de funciones o actividades, competencias, deberes y responsabilidades identificados dentro de una misma área productiva. Se establecen varios grandes grupos ocupacionales: Gerencial, Staff, Jefaturas, Auditoria, Negocio, Soporte, Tecnología de Información.

JDN: Se entiende a la Junta Directiva Nacional del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

Junta: Se entiende a la Junta Directiva de una Sociedad Anónima del Conglomerado Financiero Banco Popular.

Manual descriptivo de cargos: Es el documento que conjunta todos los perfiles de cargos específicas que se tienen en cada UEN.

Manual descriptivo de puestos: Es el documento que conjunta todos los perfiles de puestos genéricos que se tienen en cada UEN.

Procesos de trabajo: Es una interrelación de actividades y tareas ejecutadas para obtener un producto o servicio, por lo general inmerso en un mismo proceso productivo.

Provisión presupuestaria: Se refiere al aprovisionamiento de recursos presupuestarios requeridos para proveer de contenido económico los cambios en la valoración de los puestos.

Puesto: Conjunto de tareas, responsabilidades y deberes genéricos asignados a una función para el cumplimiento de un objetivo que tiene como fin la producción de bienes y servicios en un área determinada.

Reasignación: Cambio que opera en un puesto, al asignarse nuevas funciones, sin que implique cambio de categoría o salario.

Reclasificación: Cambio que opera en la clasificación de un puesto, por haber ocurrido una variación sustancial y permanente en sus tareas, deberes y responsabilidades que implica cambio de categoría.

Referencia de mercado: análisis realizado por una empresa consultora de salarios en que se toman en cuenta los salarios ordenados de menor a mayor incluyendo todos los rubros pagados en las empresas del mercado según el segmento especial definido y se establecen los diferentes percentiles (Percentil 25, Percentil 50, Percentil 75).

Revaloración: Cambio que se realiza en el salario de un puesto como consecuencia de la revisión salarial en el mercado que corresponde al tipo de puesto.

Salario único: Salario de contratación para aquellas personas que ingresaron a laborar al Banco Popular después del 27 de junio de 2001 o a cualquiera de las Sociedades Anónimas del Conglomerado Financiero. Se establece y revisa periódicamente en concordancia con los salarios de mercado a través de una encuesta salarial.

Salario base más pluses: Salario para remunerar a los trabajadores que ingresaron al Banco Popular antes del 27 de junio del 2001. Consiste en la determinación de un salario base, más una serie de pluses porcentuales y nominales tales como anualidad, dedicación exclusiva, prohibición, disponibilidad y acumulado por estudios. Esta modalidad salarial no aplica para las Sociedades Anónimas del Conglomerado Financiero.

Sistema de clasificación y valoración de puestos: Conjunto de elementos estructurales, normativos y técnicos que interactúan para mantener actualizada la clasificación y la valoración de los puestos del Conglomerado constituido por el presente Reglamento, el Manual Descriptivo de Puestos y los formularios que se aplican para la clasificación y valoración de puestos en cada UEN.

Sociedades Anónimas: Se refiere a Popular Pensiones, Popular Valores, Popular SAFI y Popular Seguros.

Transformación: Cambio que opera en las funciones, categoría o salario de una plaza vacante.

UEN (Unidad Estratégica de Negocio): Se refiere al Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Popular Valores Puesto de Bolsa S.A., Popular Sociedad de Fondos de Inversión S.A.; Popular Sociedad Agencia de Seguros S.A. y la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S. A.

Valoración: Proceso de asignar un valor relativo a una determinada clase de puesto, en función de las tareas, responsabilidades, requisitos, conocimientos y competencias.

Artículo 3°—

- La DIRCH es responsable de la administración del Sistema de Clasificación y Valoración de Puestos del Conglomerado y tendrá la competencia para analizar y recomendar a la GGC la implantación de mejoras técnicas que contribuyan a la eficiencia y eficacia del sistema.

CAPÍTULO II

Del Manual Descriptivo de Puestos

Artículo 4°—La DIRCH velará por que el Manual Descriptivo de Puestos del Conglomerado, se mantenga actualizado.

Artículo 5°—

Las descripciones de los puestos comprendidos en el Manual Descriptivo de Puestos del Conglomerado se reunirán en grupos ocupacionales de acuerdo con los deberes, responsabilidades, competencias, requisitos, conocimientos; Los puestos se identificarán con el título descriptivo y un código, y contendrán los siguientes apartados:

- a) Resumen del Puesto
- b) Funciones Principales
- c) Naturaleza del Puesto
- d) Requisitos académicos, técnicos y legales exigibles o deseables.
- e) Experiencia requerida
- f) Competencias Deseables

Artículo 6°—

Toda propuesta para modificar el manual descriptivo de puestos será elaborada por la DIRCH, y elevada por el gerente respectivo a su Junta Directiva, para aprobación.

CAPÍTULO III

De la clasificación y valoración de puestos

Artículo 7°—

La reclasificación de un puesto procederá únicamente cuando ocurran variaciones sustanciales en los deberes, competencias y responsabilidades de un puesto y signifiquen un cambio de puesto.

Por su parte, la revaloración de un puesto procederá cuando se haya realizado un proceso de revisión salarial del puesto en el mercado que corresponde al tipo de puesto y se pueda observar que el salario pagado en el Conglomerado no está acorde con los salarios de mercado.

En ambos casos, la DIRCH emitirá un informe técnico de valoración y será elevado a la GGC o cada Gerencia General para su aprobación. La GGC deberá presentar a la JDN cada seis meses (enero y julio de cada año) un informe de los puestos que han sufrido variaciones salariales con respecto al mercado.

Artículo 8°—Un mismo puesto solamente podrá reclasificarse o revalorarse cada doce meses, salvo criterio del respectivo gerente y mediante acto motivado, concurren circunstancias especiales que lo justifiquen, tales como reestructuraciones, reorganizaciones parciales o totales, u otras.

Artículo 9°—

- Si una jefatura asignare a un trabajador funciones de mayor complejidad, responsabilidad y categoría de las correspondientes al puesto en que esté nombrado en forma continua, sin haber mediado el trámite previo de comunicación y autorización de la instancia de Capital Humano correspondiente, será responsable civil y disciplinariamente por los perjuicios que ocasionare a la respectiva UEN del Conglomerado, previo debido proceso. Quedarán exceptuados los casos de urgencia documentada en los que la jefatura contará con un plazo de hasta 3 días hábiles para regularizar el movimiento ante la DIRCH o la instancia de Capital Humano correspondiente.

Artículo 10.—

Los estudios de clasificación y valoración de puestos serán realizados por la DIRCH tanto para el Banco como las Sociedades Anónimas sea por un estudio técnico parcial o integral de un área o bien a solicitud de la jefatura inmediata superior o del trabajador.

Concluido el estudio, este se trasladará a la aprobación del nivel superior que corresponda y por último a la GGC o Gerencia General, según corresponda, quien tendrá un máximo de 10 días hábiles para aprobarlo o rechazarlo brindando la respectiva justificación.

En el caso del personal de cada Auditoria, el estudio deberá contar con la autorización del respectivo Auditor Interno, en cuyo caso la DIRCH remitirán el expediente y sus atestados a la correspondiente Auditoria y posteriormente se elevará a la respectiva Junta Directiva para su resolución.

Artículo 11.—

- No serán motivos de estudio para reclasificar o revalorar un puesto los siguientes aspectos:

Cambios en los procesos productivos funcionales y operativos por la implantación de sistemas de procesamiento automatizado de información y por la introducción de avances tecnológicos y utilización de instrumentos modernos que incrementan la calidad del trabajo.

Variaciones propias del proceso productivo en donde el puesto está inserto, que producen cambios en las funciones pero que tienen similar nivel de dificultad y se encuentran contempladas en la naturaleza y funciones del puesto.

Adquisición de mayores conocimientos por parte del trabajador para el desempeño del puesto, dada la necesidad que imprimen los cambios en los procesos productivos para aumentar la eficiencia y la calidad de los productos o servicios.

Acumulación de años de experiencia en el puesto.

Artículo 12.—

Una vez concluido el estudio técnico de la DIRCH y aprobado por el nivel superior correspondiente, si la plaza debe ser reclasificada o revalorada en descenso, previamente el trabajador tendrá el derecho de defensa, mediante el debido proceso; concluido este y de persistir la reclasificación o revaloración en descenso se procederá de la siguiente forma:

- a) Si el puesto estuviere ocupado, los efectos automáticamente quedarán en suspenso hasta por un periodo de seis meses contado a partir de la firmeza del acto que acuerda la reclasificación o revaloración acto que debe ser comunicado a la persona ocupante del puesto. Mientras tanto el servidor continuará en el desempeño de sus actividades y en dicho periodo podrá ser trasladado a otro puesto de igual categoría a la del puesto que venía desempeñando antes de producirse la reclasificación o revaloración o bien ser trasladado a otro puesto si reune requisitos para ocuparlo.

- b) Si la reubicación del servidor no fuere posible dentro del lapso señalado y éste no aceptare la reclasificación o revaloración descendente, se procederá de acuerdo con la normativa que corresponda.

- c) En caso de que el servidor acepte la reclasificación o revaloración descendente la UEN respectiva deberá indemnizado cancelando las diferencias salariales entre las categorías, siguiendo el procedimiento utilizado para el cálculo de prestaciones legales, la normativa y convención colectiva vigente.

Artículo 13.—Una vez concluido el estudio técnico de la DIRCH y aprobado por el nivel superior correspondiente, si la plaza debe ser reclasificada o revalorada a una categoría superior, el derecho del trabajador a percibir la diferencia, si cuenta con los requisitos académicos, competencias y la experiencia establecidos para la clase de puesto de que se trate, nacerá desde la fecha en que, reuniendo los requisitos del puesto pretendido sea aprobado el informe técnico por la GGC o Gerencia General correspondiente. El trabajador que no posea los requisitos y experiencia establecidos, se deberá ubicar en un puesto de acuerdo con el requisito que posea.

CAPÍTULO IV

De la Política Salarial en el CFBPDC

Artículo 14.—La política salarial del Conglomerado será aprobada por la JDN en su calidad de tal y en el ejercicio de las funciones de Asamblea de Accionistas de las Sociedades, ante recomendación propuesta por la Gerencia General Corporativa. Esta política debe guardar un debido equilibrio salarial, de manera que el Conglomerado pueda mantener una adecuada equidad a lo interno y competitividad con respecto al mercado, que le facilite atraer y retener personal altamente calificado.

Dicha definición salarial tendrá como alcance los puestos homólogos del Conglomerado, excluyendo al Gerente General y Auditor Interno de cada Sociedad Anónima, cuyos salarios se definirán de acuerdo con la política salarial establecida para estos puestos en el Conglomerado. La DIRCH será el área responsable de realizar el estudio correspondiente y someterlo a conocimiento de la Gerencia General Corporativa.

Debe considerarse que el Decreto Ejecutivo N° 27503-H es una referencia máxima; por tanto, cuando se trate de la revisión para la fijación de salarios en las Sociedades, se tomará como referencia el estudio de mercado para el mismo puesto en el sector al que pertenezca la Sociedad correspondiente. Dichos salarios deberán estar acordes al percentil 50, pero no podrán superar el salario del homólogo en el Banco. En caso de no encontrarse dicha referencia en un estudio de mercado, las Sociedades Anónimas deberán utilizar como referencia salarial máxima el monto de la homologación del puesto con el Banco Popular.

El régimen de empleo que en esta materia se aplique en las sociedades no podrá establecer condiciones superiores a las que rigen en el propio ente fundador, con excepción de aquellos puestos en las Sociedades Anónimas del Conglomerado Financiero que ganan salario más comisiones por la venta de productos o servicios en cumplimiento a las metas establecidas por cada Sociedad, cuyo salario total será el tope que señale la respectiva Junta Directiva.

Aquellos puestos que no tienen las ventas como su función principal, pero realicen ventas de productos o servicios en las UEN del Conglomerado Financiero, pueden recibir comisiones, las que estarán incorporadas como parte de su salario. El máximo a recibir por este concepto será definido por cada Junta Directiva, y en estos casos, el tope salarial del puesto homólogo no procede al sumar las comisiones percibidas.

Se deberá definir por parte de cada UEN los puestos sujetos al pago de salario más comisiones y comunicarse a la DIRCH para que lo tengan en cuenta en los análisis de homologaciones de puestos y análisis salariales.

Artículo 15.—

- La fijación de los salarios de las escalas de salarios y del conjunto de categorías de los puestos del Conglomerado estará a cargo de la JDN, previa presentación por parte de la GGC. En el caso de las Sociedades Anónimas serán aprobadas por

la respectiva Junta Directiva con base en informe presentado por cada Gerencia General en apego a la política salarial del Conglomerado, la que deberá ser validada por la DIRCH.

CAPÍTULO V

De los Recursos

Artículo 16.—

- Contra lo resuelto con fundamento en el presente Reglamento, el trabajador puede interponer los recursos de revocatoria y/o de apelación. Será potestativo interponer uno o ambos recursos, pero serán inadmisibles si se interponen después de transcurridos tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la resolución.

Los recursos se interpondrán ante el órgano que emitió el acto, y corresponderá a este resolver la revocatoria y la apelación ante la Junta Directiva respectiva.

Transitorio I.—Mientras no se disponga lo contrario por parte de la Junta Directiva Nacional, la DIRCH será la unidad administrativa encargada de realizar las funciones que este Reglamento, en su artículo 1, confiere a las dependencias de Recursos Humanos de las Sociedades.

Transitorio II.—Dentro de los 6 meses posteriores a la publicación de estas modificaciones, cada Sociedad presentará a la DIRCH el Manual de Puestos vigente junto con su propuesta de grupos ocupacionales.

Dentro de los 6 meses siguientes a la recepción definitiva de dichos manuales y propuestas, la DIRCH a través de la GGC, remitirá a la JDN una propuesta definitiva del Manual de Puestos del Conglomerado.

Este Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Área de Gestión y Análisis de Compras.—Licda. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2018271836).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

JUNTA DIRECTIVA

PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 42° DE LA LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 180 de la sesión 8980, celebrada el 26 de julio del año 2018 aprobó la siguiente propuesta de “Reglamento del artículo 42° de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social”:

REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 42° DE LA LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

“Artículo 42.—Cada tres años y, cuando la Junta Directiva lo juzgue conveniente, se harán revisiones actuariales de las provisiones financieras de la Caja.”

Artículo 1°—**Objetivo y Ámbito de Aplicación del Reglamento.** El presente reglamento tiene por objeto establecer el marco regulatorio por medio del cual, se efectuarán las revisiones actuariales de las provisiones financieras del Seguro de Salud y del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM), según lo establece el artículo 42 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).

Para tal efecto, las valuaciones actuariales constituyen el mecanismo mediante el cual se realizarán esas revisiones.

El presente Reglamento es de acatamiento obligatorio para todos los funcionarios en el ámbito de su competencia y las personas físicas y jurídicas que actúen como contratistas de las revisiones actuariales contratadas por la Caja Costarricense de Seguro Social.

A tales efectos, este reglamento delimita los requisitos necesarios y suficientes que se deben considerar en la elaboración de las valuaciones actuariales de los seguros sociales a cargo de la CCSS, sean estos el Seguro de Salud y el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.

Artículo 2°—**Definiciones pertinentes.**

Valuación Actuarial: Se trata de un estudio que combina técnicas demográficas, financieras y matemáticas, todo dentro de un marco normativo, cuya finalidad es determinar si los

ingresos futuros junto con las reservas actuales son suficientes para hacer frente a las obligaciones presentes y futuras en el corto y largo plazo, de un plan de protección.

Valuación Actuarial Interna: Se refiere a la Valuación Actuarial que elabora la Dirección Actuarial y Económica de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Valuación Actuarial Externa: Es la Valuación Actuarial que elaboran empresas privadas u organismos externos que para tal fin contrata la Caja Costarricense de Seguro Social.

Sistema de Financiamiento: Es el sistema que se adopta, teóricamente, para equilibrar ingresos y egresos a lo largo de diferentes períodos de funcionamiento. En el caso del Seguro de IVM se aplica el Sistema de Primas Escalonadas.

Sistema de Primas Escalonadas con Capitalización Parcial: Es un sistema de financiamiento en el cual con fundamento en criterios técnicos se programan aumentos en la prima de financiamiento cada cierto período de tiempo, hasta llegar a un estado estacionario.

Sistema de Reparto: Es aquel sistema en donde los ingresos del período son prácticamente equivalentes a los gastos del periodo, dada la existencia de una Prima de Reparto o Tasa de Reparto, la cual corresponde al costo neto de las prestaciones, o sea el gasto total en prestaciones dividido por la masa cotizante.

Masa Cotizante: Es la suma de los salarios e ingresos de los contribuyentes al Seguro de Salud o al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte que administra la Caja Costarricense de Seguro Social, durante un periodo definido, usualmente un año.

Método de Valuación: En el contexto de las Ciencias Actuariales, es el conjunto de técnicas, procedimientos y metodologías, que permite valorar en la forma más apropiada la aplicación de un determinado sistema financiero.

Método de Proyecciones Demográficas y Financieras: El método de valuación actuarial de Proyecciones Demográficas y Financieras consiste en proyectar en forma anual la evolución futura de las poblaciones de activos y pensionados, así como los gastos y los ingresos del régimen en el corto y largo plazo, sobre la base de un conjunto de hipótesis demográficas, financieras, económicas y programáticas.

Artículo 3°—**De los sistemas de financiamiento de los seguros.** En el Seguro de Salud el sistema de financiamiento es de reparto, mientras que en el Seguro de IVM es de primas escalonadas con capitalización parcial, por lo que las valuaciones, tanto internas como externas, deben enmarcarse en esos sistemas y elaborarse atendiendo la naturaleza de los seguros en cuanto al sistema de financiamiento y métodos de valuación.

Artículo 4°—**De las Valuaciones Actuariales.** Las valuaciones actuariales que se efectúan al Seguro de Salud y al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) de la CCSS deben establecer la situación financiera actuarial, evaluar su sostenibilidad, identificar elementos de riesgo y proponer medidas correctivas. La realización de estas valuaciones actuariales internas, en cuanto a la metodología, información, presentación de resultados y otros aspectos, debe observar los lineamientos establecidos en los instructivos que para ese propósito ha elaborado la Caja Costarricense de Seguro Social.

Artículo 5°—**Sobre los Instructivos y Metodologías para las Valuaciones Actuariales.** Los instructivos y metodologías se aplicarán a la elaboración de las valuaciones actuariales del Seguro de Salud y del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, observarán las mejores prácticas internacionales y considerarán los factores distintivos de cada Seguro. Dichos instructivos deberán incluir especificaciones técnicas tales como, pero no exclusivamente limitadas a, el horizonte de proyección, las especificaciones técnicas, los conceptos empleados en las valuaciones actuariales, los principios de la práctica actuarial, las bases de cálculo, las bases económicas, la información que se incluirá en las valuaciones actuariales, entre otras. Estos documentos serán actualizados, a lo sumo cada cinco años por la Dirección Actuarial y Económica, o cuando la Junta Directiva considere oportuno.

Artículo 6°—Características de las Valuaciones Actuariales Internas. La elaboración de las valuaciones actuariales internas serán responsabilidad de la Dirección Actuarial y Económica de la Caja Costarricense de Seguro Social. Dichas valuaciones serán elaboradas periódicamente por la instancia técnica correspondiente, y estarán a cargo de las respectivas áreas especializadas de la Dirección Actuarial y Económica, en cada Seguro. Tanto para Seguro de Salud y el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, las valuaciones realizadas por esa Dirección, se efectuarán a lo sumo cada dos años o cuando la Junta Directiva lo solicite.

Artículo 7°—De las Valuaciones Externas. Las valuaciones actuariales externas tanto para el Seguro de Salud como para el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM), se realizarán cada cuatro años o cuando la Junta Directiva así lo determine. Dichas valuaciones deberán seguir los principios básicos del seguro solidario a ser evaluado, los principios serán determinados por la Dirección Actuarial y Económica.

Artículo 8°—Del proceso de contratación de las valuaciones externas. La contratación de valuaciones actuariales externas se desarrollará de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento. Para tales efectos, la contratación de la valuación actuarial del seguro de salud será responsabilidad de la Gerencia Médica, y la contratación de la valuación actuarial del seguro del IVM, será responsabilidad de la Gerencia de Pensiones.

En ambos casos dichas Gerencias coordinarán con las instancias técnicas competentes, sobre las especificaciones metodológicas y administrativas, así como los aspectos a evaluar. Se podrán considerar para contratación, tanto oferentes privados, como organizaciones internacionales especialistas en la materia; todos los oferentes deben estar debidamente acreditados.

Artículo 9°—De las metodologías empleadas en las valuaciones externas. La metodología básica a ser aplicada por el oferente seleccionado deberá ser consistente con los sistemas de financiamiento que caracterizan al seguro a ser evaluado. La metodología será enviada a consulta a los entes nacionales técnicos en la materia, tales como, pero no exclusivamente limitadas a, la Superintendencia de Pensiones, para que emitan recomendaciones, que la institución podrá o no considerar.

Adicionalmente el oferente podrá hacer aportes complementarios metodológicos, más allá de la metodología básica consensuada, de acuerdo a las buenas prácticas actuariales e internacionales vigentes en el momento.

Artículo 10.—De la presentación en Junta Directiva y su divulgación. Una vez concluida la valuación actuarial de cada Seguro, ya sea de elaboración interna o externa, debe remitirse a Junta Directiva para la respectiva presentación del análisis y resultados, será agendado por la Presidencia Ejecutiva de la institución y presentada por el ente técnico encargado de la elaboración de la valuación actuarial.

Una vez aprobado por Junta Directiva se publicará en la página web de la institución, para el conocimiento de la ciudadanía y será enviado la Superintendencia de Pensiones y la Contraloría General de la República.

Artículo 11.—De las Recomendaciones. La Presidencia Ejecutiva dará seguimiento a las recomendaciones contenidas en las valuaciones actuariales y que fueran aprobadas por la Junta Directiva.

Acuerdo firme.—MBA. Emily Segura Solís, Secretaria a. í., Junta Directiva.—1 vez.—O. C. N° 2112 (INFOR).—Solicitud N° 007-2018.—(IN2018271266).

GERENCIA ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PERSONAL

AUDIENCIA A ENTIDADES REPRESENTATIVAS DE INTERESES DE CARÁCTER GENERAL O CORPORATIVO, REPRESENTANTES DE GREMIOS Y SINDICATOS DE LA CAJA

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en la sesión N° 8717 celebrada el 15 de mayo de 2014 y en la sesión N° 8784 del 18 de junio del 2015, tuvo conocimiento del proyecto de reforma del “Reglamento para las Declaratorias de Interés Institucional de Actividades en la Caja Costarricense de Seguro Social”, el cual se puede tener acceso por medio del link del Portal de Recursos Humanos: <http://rrhh.ccss.sa.cr/>.

Conforme lo establecido en los artículos 361 inciso 2. de la Ley General de la Administración Pública, 4 de la Normativa de Relaciones Laborales de la CCSS, y lo acordado por el máximo órgano institucional en el artículo 7° de la sesión N° 8717, se otorga audiencia, por un plazo de 22 (veintidós) días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo, representantes de gremios y sindicatos, respecto del proyecto de Reglamento mencionado, con la finalidad de que expongan su parecer, observaciones o sugerencias pertinentes. Las mismas se pueden hacer llegar al Área Información de Recursos Humanos de la Dirección de Administración y Gestión de Personal, al correo electrónico: ga_dagp_airh@ccss.sa.cr. Lic. Wálter Campos Paniagua, Subdirector A/C., cédula N° 6-0226-0784.

Lic. Wálter Campos Paniagua, Subdirector A/C.—1 vez.—(IN2018271482).

INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL

La Junta Directiva del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), mediante acuerdo primero, artículo tres de la sesión extraordinaria N° 4460 celebrada el día 27 de agosto de 2018, aprobó la modificación de los artículos 15 y 35 del Reglamento para la Gestión y Administración del Crédito, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 15.—Tomando en consideración la naturaleza de los proyectos y las prioridades establecidas, el IFAM financiará hasta un 100% del costo total del proyecto. En el caso de que el IFAM no financie los costos totales del proyecto, le corresponderá al sujeto de crédito cubrir la diferencia como aporte al mismo.

Este aporte podrá estar constituido, entre otros, por uno o varios de los siguientes rubros: recursos económicos, terrenos, estudios, materiales y equipos, los cuales deberán estar contemplados dentro del presupuesto del proyecto. Dicho aporte, será valorado técnicamente por las dependencias correspondientes del IFAM.

Los créditos aprobados para las municipalidades garantizados con recursos provenientes de las leyes 8114 y 9329 tendrán las siguientes características: **Monto a financiar:** Según remanente (monto disponible para endeudamiento) del flujo de caja de la Unidad Técnica de Gestión Vial (UTGV) una vez deducidos los gastos e inversiones previstos en las leyes 8114 y 9329, en concordancia con el plazo solicitado. **Plazo:** hasta 7 años. **Tasa de interés:** 7% anual fija. **Comisión de Administración:** 0.5% sobre el monto una sola vez. **Forma de desembolsar:** Tractos según avance de ejecución del proyecto.

Artículo 35.—El IFAM cobrará una comisión por la administración financiera y la fiscalización técnica del crédito, sobre los préstamos que otorgue. Dicha comisión estará aplicada por una sola vez y sobre el monto del préstamo. Esta Comisión se incluirá como parte del crédito, la misma será rebajada en el primer desembolso, debiendo el prestatario realizar los respectivos registros contables. La municipalidad podrá cancelar directamente al IFAM el monto correspondiente a la indicada comisión previo al primer desembolso.

Para los créditos regulados en el artículo 4° del presente Reglamento, el IFAM cobrará una comisión del 3.0% por administración aplicándose el procedimiento indicado en el párrafo anterior.

Para los créditos garantizados con recursos provenientes de la ley 8114 y 9329, el IFAM cobrará una comisión del 0.5% por administración aplicándose el procedimiento indicado en el primer párrafo.

Para los créditos no contemplados en los dos párrafos anteriores la comisión será 3% por administración aplicándose el procedimiento indicado en el primer párrafo.

Rige a partir de su publicación en *La Gaceta*.—Moravia, 28 de agosto de 2018.—Lic. Luis Fernando Delgado Negrini, Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—(IN2018275108).

AVISOS

ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS-NIC COSTA RICA

Políticas para el Funcionamiento del Dominio Superior .CR

Debido a actualizaciones realizadas en las condiciones que rigen el servicio de registro y administración del dominio de nivel superior .cr, publicadas en *La Gaceta* N° 237 del 07 de diciembre del 2009, a continuación se realiza una modificación integral de las mismas y se publican nuevamente los trámites y requisitos para el registro y administración de un nombre de dominio bajo el ccTLD .cr, los cuales están establecidos en el sitio web oficial <https://www.nic.cr>. Las Políticas para el Funcionamiento del Dominio de Nivel Superior.cr que a continuación se establecen, especifican las condiciones que rigen el servicio de registro y administración de dominios bajo el dominio de nivel superior .cr. El idioma oficial de estas Políticas es el español. La administración de este dominio es realizada por parte de la Academia Nacional de Ciencias, a través de su unidad especializada NIC Costa Rica.

Para completar el proceso de registro y/o renovación de un nombre de dominio, el solicitante debe aceptar haber leído, entendido y estar de acuerdo con las condiciones aquí establecidas, así como con la Política de Solución de Controversias en materia de nombres de dominio para .cr y su Reglamento, partes del presente documento.

En caso de que el titular de un dominio desee un documento escrito donde conste el dominio registrado bajo el Dominio Superior .cr, dicha certificación podrá ser solicitada por el titular a la unidad especializada NIC Costa Rica.

La traducción al idioma inglés de las Políticas de NIC Costa Rica, se muestra por interés de nuestros clientes de habla no hispana. Únicamente tiene validez para efectos legales y de referencia, la versión en español de las mismas.

NIC Costa Rica no se hace responsable del contenido de los dominios u subdominios bajo el .cr.

1.5 Documentación para el registro de un nombre de dominio

.ed.cr	• Certificación del Ministerio de Educación Pública de la República de Costa Rica, dónde se haga un reconocimiento de la institución o copia de la ley, decreto o convenio de creación.
	• Certificación del Consejo Nacional de Atención Integral CAI, del Ministerio de Salud de la República de Costa Rica (únicamente para los centros que corresponda).
	• Carta del director o máximo jerarca de la institución, solicitando el dominio.
	• Copia de la cédula de identidad del director o máximo jerarca de la institución.
	• Entrevista por parte de NIC Costa Rica para la confirmación de solicitud del dominio y confirmación de cualquier otro dato que NIC Costa Rica considere oportuno.

11.3 Medios de pago en Costa Rica y desde el exterior

- Transferencia bancaria desde el exterior (Wire Transfer):
Nombre del Banco: Banco Nacional de Costa Rica
Dirección de banco: Av 1 y 3, Calle 4, Oficinas Centrales, San José, Costa Rica
Teléfono banco: (506) 2212-2000
Código SWIFT: BNCRCRSJ
Beneficiario: Academia Nacional de Ciencias
Dirección: Av 8 y 10. Calle 27A, San José Costa Rica
Teléfono: (506) 4020 5000
Cuenta número: 100-02-080-600043-7
IBAN: CR07015108010026000431

Registro de Dominios a través de Registradores

12.2. Cambio de Registrador por parte del titular de un dominio

El titular de un nombre de dominio podrá cambiar el registrador al que se encuentra afiliado en cualquier momento cuando así lo desee, sin que esto afecte el funcionamiento de su dominio. El Registrador deberá realizar el procedimiento de forma transparente de manera que el traspaso de Registrador no afecte

de ninguna forma el funcionamiento del dominio. Para realizar la transferencia del dominio de un Registrador a otro, el dominio debe ser renovado por el periodo de al menos un año.

Sobre Privacidad y Seguridad de la Información Brindada por el Usuario

- 13.3. Bloqueo y desbloqueo del dominio por protocolo de seguridad
- 13.3.1. Del bloqueo del dominio

El propósito de este proceso es el de establecer un protocolo de alta seguridad requerido por el titular y contacto titular de un dominio antes de hacer cualquier modificación o actualización a un nombre de dominio. Este protocolo es establecido entre el titular del dominio y NIC Costa Rica, el cual tiene completo apoyo por parte del propietario del dominio para ejecutarlo.

Los dominios seleccionados no serán “editables” dentro del panel de control y sólo podrán ser desbloqueados por personal de NIC Costa Rica luego de seguir y validar el protocolo descrito en el punto 13.3.3. del presente documento.

El titular y contacto titular de un nombre de dominio pueden solicitar el servicio de bloqueo con el fin de que el dominio se proteja de cambios que quieran realizar terceros en la información del nombre del dominio tal y como se encuentra en la base de datos de NIC Costa Rica.

13.3.2. Del proceso de bloqueo del dominio

El contacto titular de un nombre de dominio que desee bloquear su dominio deberá llevar a cabo los siguientes pasos:

- Inicia sesión con su usuario y contraseña en el sitio web oficial <https://www.nic.cr> dirigirse al Panel de Control y seleccionar el dominio que desea bloquear.
- Llenar el formulario del Protocolo de Seguridad, que el sitio web <https://www.nic.cr> le solicitará completar en el proceso de obtención del servicio.
- Realizar el pago en línea, por el servicio de bloqueo del dominio de acuerdo con las tarifas establecidas por NIC Costa Rica.

13.3.3. Del formulario de Protocolo de Seguridad por bloqueo y desbloqueo de dominio Una vez que el titular y el contacto titular del dominio soliciten este servicio de bloqueo de dominios, deben llenar el formulario de Protocolo de Seguridad de bloqueo y desbloqueo de dominios en el que debe indicar al menos la siguiente información:

- Nombre completo de las personas autorizadas para bloquear o desbloquear los dominios.
- Frase o palabra clave correspondiente a cada persona autorizada.
- Correo electrónico.

Para desbloquear un nombre de dominio, uno de los contactos autorizados tendrá que llamar a NIC Costa Rica, dar su nombre completo junto con la frase o palabra clave. NIC Costa Rica validará la información y si ésta se encuentra correcta, desbloqueará el nombre del dominio y lo bloqueará de nuevo según solicitud de los contactos autorizados, así previniendo futuras actualizaciones o modificaciones. Cada vez que se realice este proceso se enviará un correo electrónico a todos los contactos listados en la fórmula notificándoles que el dominio fue desbloqueado y bloqueado nuevamente, según corresponda.

13.3.4. De la tarifa por la ejecución del Protocolo de Seguridad de bloqueo y desbloqueo de dominios NIC Costa Rica determinará las tarifas aplicables al servicio de bloqueo y desbloqueo de dominios, estas se indicarán a través del sitio web oficial <https://www.nic.cr> y de otros medios que NIC Costa Rica considere oportunos.

Las tarifas correspondientes deberán ser canceladas antes de que el proceso quede completado por parte de NIC Costa Rica.

Las tarifas no son reembolsables una vez que el proceso haya sido finalizado por NIC Costa Rica.

Todas aquellas tarifas que NIC Costa Rica establezca pueden ser modificadas por la Academia Nacional de Ciencias, a través de su unidad especializada NIC Costa Rica, para actividades promocionales y de otra índole.

13.3.5. De las excepciones No son aplicables al proceso del protocolo de seguridad de bloqueo y desbloqueo de dominios tal y como se detalla en el apartado 13.3. del presente documento todos aquellos dominios que se encuentren en disputa ya sea por una controversia de nombres de dominio y marca o por una controversia que se haya iniciado a través de cualquier otro proceso administrativo o judicial o por solicitud de un juez y aquellos dominios que se encuentren en estado de vencimiento y desconexión. El proceso de bloqueo y desbloqueo de dominios será atendido únicamente en el horario regular de atención a clientes de NIC Costa Rica, de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm., hora de Costa Rica (-6 UTC).

Política de Solución de Controversias en Materia de Nombres de Dominio para .cr

- a. Controversias aplicables. Usted estará obligado a someterse a un procedimiento administrativo obligatorio en caso de que un tercero (un “demandante”) sostenga ante el proveedor competente, en cumplimiento del Reglamento, que
- i) usted posee un nombre de dominio idéntico o similar hasta el punto de crear confusión con respecto a una marca de productos o de servicios sobre la que el demandante tiene derechos; y/o
- ii) usted no tiene derechos o intereses legítimos respecto del nombre de dominio; y/o
- iii) usted posee un nombre de dominio que ha sido registrado o se utiliza de mala fe.

En el procedimiento administrativo, el demandante deberá probar que están presentes al menos uno de estos tres elementos.

Dr. Pedro León Azofeifa, Presidente.—1 vez.—(IN2018271884).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CARRILLO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Código Municipal, la Municipalidad de Carrillo Guanacaste, según acuerdo N°6, inciso 1, aparte 2, de la sesión ordinaria N° 30 del 24 de julio del 2018, aprueba la siguiente Publicación” Reglamento del concurso público para la elección y nombramiento del Auditor Interno de la Municipalidad de Carrillo.

Artículo 8°—Tabla de valoración de las ofertas. La tabla de valoración de las ofertas de los aspirantes se registrá por los parámetros o factores, que seguidamente se indican, y que serán ponderados a efecto de obtener las calificaciones finales de las ofertas que cumplan con todos los requisitos exigidos para el cargo:

Id	Factor de Evaluación	Puntaje
1	Experiencia Adicional	33%
2	Nivel Académico Adicional	27%
3	Prueba de conocimientos	20%
4	Entrevista	13%
5	Experiencia en Dirección de Personal	7%
15		100%

Que se modifique el factor de Evaluación de la siguiente manera y que se elimine el punto 4 de la entrevista con el puntaje de 13% de valor porque no se puede estandarizar con variables subjetivas

Id	Factor de Evaluación	Puntaje
1	Experiencia Adicional	33%
2	Nivel Académico Adicional	27%
3	Prueba de conocimientos	20%
5	Experiencia en Dirección de Personal	7%
15		100%

Aplicación de pruebas psico-competenciales. Entrevista por competencias Análisis integral por competencias	Nota 70 mínima
--	----------------

A su vez del aparte **Entrevista** se modifica la estructura que será una entrevista competencial que se elabora determinando (Situación, tareas, acción, resultado), tiene la finalidad de poder evaluar las destrezas, habilidades y capacidades de los oferentes garantizando una contratación objetiva y que la persona cumpla con las competencias requeridas del puesto por medio de técnicas de simulación. **Se acuerda;** La Modificación del artículo 8 del Reglamento del concurso público para la elección y nombramiento del Auditor Interno de la Municipalidad de Carrillo, Artículo 8: Tabla de valoración de las ofertas. La tabla de valoración de las ofertas de los aspirantes se registrá por los parámetros o factores, que seguidamente se indican, y que serán ponderados a efecto de obtener las calificaciones finales de las ofertas que cumplan con todos los requisitos exigidos para el cargo:

Que se modifique el factor de Evaluación de la siguiente manera y que se elimine el punto 4 de la entrevista con el puntaje de 13% de valor porque no se puede estandarizar con variables subjetivas, quedando de la siguiente manera

Id	Factor de Evaluación	Puntaje
1	Experiencia Adicional	33%
2	Nivel Académico Adicional	27%
3	Prueba de conocimientos	20%
5	Experiencia en Dirección de Personal	7%
15		100%

Aplicación de pruebas psico-competenciales. Entrevista por competencias Análisis integral por competencias	Nota 70 mínima
--	----------------

A su vez del aparte **Entrevista** se modifica la estructura que será una entrevista competencial que se elabora determinando (Situación, tareas, acción, resultado), tiene la finalidad de poder evaluar las destrezas, habilidades y capacidades de los oferentes garantizando una contratación objetiva y que la persona cumpla con las competencias requeridas del puesto por medio de técnicas de simulación.

- b- Se incluya el mismo al manual de puestos de la Corporación Municipal.
- c- Autorizar a la secretaria a la publicación de la modificación al artículo 8 del Reglamento del concurso público para la elección y nombramiento del Auditor Interno de la Municipalidad de Carrillo, con fundamento al artículo 43 del Código Municipal, con carácter de urgencia realizar las publicaciones correspondientes.

Filadelfia 8 de agosto del 2018.—Concejo Municipal.—Sandra Ondoy Ondoy, Secretaria a. í.—1 vez.—(IN2018271970).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 9 del acta de la sesión 5837-2018, celebrada el 8 de agosto de 2018,

considerando que:

- A. El artículo 2 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, establece como objetivos prioritarios de esta Entidad, mantener la estabilidad interna y externa del colón y asegurar su conversión a otras monedas.
- B. Esta Junta Directiva dispuso en:
- i. El artículo 6, del acta de la sesión 5499-2011, del 1° de junio de 2011, que la Tasa de Política Monetaria es la tasa de interés que utiliza el Banco Central de Costa Rica como referencia para conducir el costo de las operaciones a un día plazo en el Mercado Integrado de Liquidez, dentro de un corredor formado por las tasas de interés de sus facilidades permanentes de crédito y de depósito en este mercado.

ii. El artículo 6, del acta de la sesión 5800-2017, del 29 de noviembre de 2017, que a partir del 30 de noviembre de 2017, la tasa de interés de la Facilidad permanente de crédito a un día plazo será igual a la TPM más 100 puntos base.

iii. El artículo 3, del acta de la sesión 5801-2017, del 30 de noviembre de 2017:

- Ofrecer Operaciones diferidas de liquidez mediante la facilidad permanente de crédito en el Mercado Integrado de Liquidez a los plazos de 7, 14, 28, 56 y 84 días.
- Establecer la metodología para la fijación de las tasas de interés de las Operaciones diferidas de liquidez mediante la facilidad permanente de crédito, a plazos superiores a un día, designando para su aplicación a la Comisión de Mercados.

Esta metodología tomará como referencia, para cada plazo específico, la curva de rendimiento soberana que se calcula semanalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8, del acta de la sesión 5701-2015, del 23 de setiembre de 2015.

Además, la citada Comisión contará con un rango definido por un mínimo de 200 y un máximo de 700 puntos base sobre esa curva de referencia para establecer la tasa aplicable a cada plazo.

iv. En artículo 8, del acta de la sesión 5826-2018, del 7 de mayo de 2018, dispuso enviar en consulta la propuesta de *Reglamento para las operaciones de crédito de última instancia en moneda nacional del Banco Central de Costa Rica*.

C. Es conveniente que las tasas de interés de las operaciones activas que realiza el Banco Central de Costa Rica en moneda nacional tengan como tasa de referencia la Tasa de Política Monetaria (TPM), tanto por coherencia metodológica como por facilidad de comunicación.

dispuso:

1. Derogar el numeral 2, del artículo 3, del acta de la sesión 5801-2017, del 30 de noviembre de 2017.
2. Establecer la Tasa de Política Monetaria (TPM) como valor de referencia en la fijación de las tasas de interés de las Operaciones diferidas de liquidez mediante la facilidad permanente de crédito, a plazos superiores a un día, designando para su aplicación a la Comisión de Mercados.
3. Establecer la siguiente estructura de tasas de interés para la Facilidad permanente de Crédito en el Mercado Integrado de Liquidez a plazos superiores de un día:

Plazo en días	Tasa de interés
7	TPM+450 p.b.
14	TPM+500 p.b.
28	TPM+600 p.b.
56	TPM+650 p.b.
84	TPM +700 p.b.

4. Se faculta a la Comisión de Mercados para ajustar ese margen sobre la TPM en un rango de hasta ± 250 puntos base.
5. Rige a partir de la firmeza de este acuerdo.

Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—O. C. N° 4200001526.—Solicitud N° 125380.—(IN2018271086).

BANCO DE COSTA RICA

Se publica este edicto para comunicar la pérdida de las prendas inscritas a favor del Banco de Costa Rica a nombre de las siguientes personas: Li Jiaming, Quesada Sandi Daniel Alexander, Rodríguez Vargas Isabel, Williams Jiménez Ronnie Andrés, Herrera Solano María Milagro, Villalobos González Priscila María, Calvo Jiménez Sandra Mayela, Ramírez Telles Mariana, Otero Norza Laura, Méndez Casas Daniel de Jesús, los documentos antes descritos no tienen ningún valor comercial.

Paseo Colón.—Olman Fallas Ulloa, Gerente Comercial.—1 vez.—(IN2018271479).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Aviso traslado de oficinas

A todos los interesados se les informa que las oficinas de la División de Contratación Administrativa y sus áreas adscritas, Área Gestión y Análisis de Compras y Unidad de Contratos, se trasladarán al cuarto piso del Mall San Pedro, a partir del jueves 06 de setiembre del 2018.

Se mantendrá habilitada la recepción de documentos y la central telefónica 2104-7600 los días 06 y 07 en las actuales instalaciones, en horario de 8:15 a.m. a 4:00 p.m., iniciando operaciones en su totalidad el día 10 de setiembre del 2018, en el Mall San Pedro.

Lic. Maykel Vargas García, Jefe.—1 vez.—(IN2018271436).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-R-1738-2018.—Chaves González Carlos Javier, R-279-2018, cédula de identidad N° 115520880, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciatura en Ingeniería Civil, University of Illinois, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 24 de julio del 2018.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 125451.—(IN2018271684).

ORI-R-1736-2018.—Herrera Patiño Miguel Ángel, R-280-2018, pasaporte 082599735, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Ingeniero Civil, Universidad Metropolitana, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 24 de julio del 2018.—MBA. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 125453.—(IN2018271687).

ORI-R-1742-2018.—Hernández Calderón Luis Alberto, R-282-2018, condición restringida: 186200752113, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Ingeniero Mecánico, Universidad Metropolitana, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 24 de julio del 2018.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 125454.—(IN2018271688).

ORI-R-1740-2018.—Peterson Kelsey Elise, R-283-2018, condición restringida N° 184001948008, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Bachiller en Letras, St. Olaf College, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 24 de julio del 2018.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 125456.—(IN2018271690).

ORI-R-1734-2018.—Coaquira Apaza Henry Edison, R-284-2018, pasaporte 116821457, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Cirujano Dentista, Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, Perú. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 24 de julio del 2018.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 125458.—(IN2018271692).

ORI-R-1767-2018.—Zambrano García Itzel, R-286-2018, cédula de identidad N° 1-1243-0994, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Especialista en Cirugía Bucal y Maxilofacial, Universidad Peruana Cayetano Heredia, Perú. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de julio del 2018.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 125460.—(IN2018271695).

ORI-R-1687-2018.—Di Lorenzo Bondi Paula Caridad, R-266-2018, residente: 186200628531, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Abogado, Universidad de Carabobo, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 17 de julio del 2018.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 125430.—(IN2018271697).

ORI-R-1596-2018.—Agreda García Karina Dayana, R-267-2018, pasaporte N° 073446877, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciado en Contaduría Pública, Universidad Santa María, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 10 de julio del 2018.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 125431.—(IN2018271699).

ORI-R-1660-2018.—Viñas Meneses María De Los Ángeles, R-268-2018, cedula de identidad 111530020, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctora en Filosofía, Georg-August-Universität Göttingen, Alemania. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 13 de julio del 2018.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 125432.—(IN2018271700).

ORI-R-1637-2018.—Chaves Vargas Sheila María, R-269-2018, cedula: 2 0673 0992, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Master Universitario en Enfermería Oftalmológica, Universidad de Valladolid, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 julio del 2018.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 125437.—(IN2018271703).

ORI-R-1613-2018.—Badilla Porras Marlene Tatiana, R-270-2018, cédula de identidad: 1-1216- 0496, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Enfermería Oftalmológica, Universidad de Valladolid, España. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 10 de julio del 2018.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 125439.—(IN2018271704).

ORI-R-1762-2018.—Paniagua Alfaro Héctor, R-294-2018, Cédula de identidad: 1-0982-0493, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster en Ciencias (MSc), Wageningen University, Países Bajos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de julio del 2018.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 125475.—(IN2018271706).

ORI-R-1608-2018.—Villalobos Sánchez Jorge, R-271-2018, Cedula de Identidad: 401550291, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor, Universidad de Valladolid, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 10 de julio del 2018.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 125440.—(IN2018271707).

ORI-R-1653-2018.—Chmait Jaouhari Adel Wasim, R-272-2018, pasaporte: 121692047, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Ingeniero Civil, Universidad de Oriente, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 12 de julio del 2018.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 125441.—(IN2018271708).

ORI-R-1838-2018.—Núñez Sánchez Marianne Gert, R-295-2018, pasaporte N° C02322507, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctora en Medicina y Cirugía, Universidad Americana, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 07 de agosto del 2018.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 125732.—(IN2018271709).

ORI-R-1718-2018.—Balladarez Tercero Scarleth Lizeth, R-273-2018, categoría especial: 155826606814, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciada en Química y Farmacia, Universidad de Occidente, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 23 de julio del 2018.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 125443.—(IN2018271711).

ORI-R-1702-2018.—Martínez Guerra Andrés, R-274-2018, cédula de identidad: 1-1482-0919, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Bachillerato de Ciencias en Ingeniería Mecánica, Kansas State University, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 18 de julio del 2018.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 125445.—(IN2018271713).

ORI-R-1709-2018.—González Rodríguez Héctor Rubén, R-275-2018, residente temporal: 186200993424, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Médico Cirujano, Universidad Central de Venezuela, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 18 de julio del 2018.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 125447.—(IN2018271714).

ORI-R-1810-2018.—Mena Young Margot, R-285-2018, cédula N° 1-0870-0804, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctora, Universidad de Málaga, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 07 de agosto del 2018.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 125731.—(IN2018271715).

ORI-R-1701-2018.—Solís Hernández Liseth de la Trinidad, R-276-2018, cedula de identidad 113730447, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctora en Medicina,

Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 18 de julio del 2018.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 125449.—(IN2018271720).

ORI-R-1836-2018.—Bolívar Ordóñez Sibia Quetzali, R-281-2018, Cédula 1 1335 0991, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Arquitecta en el grado académico de Licenciatura, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 7 de agosto del 2018.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 125730.—(IN2018271721).

ORI-R-1780-2018.—Otero Orozco Tatiana Alejandra, R-278-2018, pasaporte: PE122352, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Bióloga, Pontificia Universidad Javeriana, Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de julio del 2018.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 125450.—(IN2018271723).

ORI-R-1806-2018.—Soto Bernardini María Clara, R-277-2018, cédula N° 1-1148-0530, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctorado (Ph.D.) División de Matemática y Ciencias Naturales, Georg-August-Universität Göttingen, Alemania. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 06 de agosto del 2018.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 125729.—(IN2018271724).

ORI-R-1748-2018.—Solís Worsfold Cristina, R-287-2018, Cédula de identidad: 112820660, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctorado, University of Calgary, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 24 de julio del 2018.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 125464.—(IN2018271726).

ORI-R-1650-2018.—Bermúdez Pérez Ericka María, R-261-2018, Residente Permanente N° 155826049326, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctora en Medicina y Cirugía, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de julio del 2018.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 125727.—(IN2018271731).

ORI-R-1615-2018.—Marín Herrera Maritza, R-264-2018, cedula de identidad: 107590200, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Magíster en Desarrollo a Escala Humana y Economía Ecológica, Universidad Austral de Chile, Chile. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 10 de julio del 2018.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 125428.—(IN2018271733).

ORI-R-1655-2018.—Juárez Vásquez Luis Guillermo, R-265-2018, pasaporte A02496764, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Medicina, Universidad de El Salvador, El Salvador. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de julio del 2018.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 125429.—(IN2018271734).

ORI-R-1744-2018.—Abarca Calderón Fabián, R-288-2018, cédula N° 113000966, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster en Ciencias en Ingeniería Eléctrica y Computación, Northeastern University, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 24 de julio del 2018.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 125465.—(IN2018271735).

ORI-R-1847-2018.—Nájera Fernández Joselyne María, R-301-2018, cédula de identidad: 1-1362-0311, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestría Universität de Leipzig, Alemania. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 8 de agosto del 2018.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 125740.—(IN2018271736).

ORI-R-1812-2018.—Arias Chaves Maykol Eduardo, R-289-2018, cédula N° 2-0541-0015, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Ciencias de la Ingeniería, Pontificia Universidad Católica de Chile, Chile. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 06 de agosto del 2018.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 125467.—(IN2018271737).

ORI-R-1769-2018.—Varela Valverde Ana Graciela, R-290-2018, cédula de identidad N° 1-1410-0313, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestría en Ortodoncia, Universidad Intercontinental, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de julio del 2018.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 125468.—(IN2018271740).

ORI-R-1882-2018.—Berrocal Salazar Cristina, R-299-2018-B, cédula N° 304300273, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster en Odontología, Universidade Federal Do Paraná, Brasil. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de agosto del 2018.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 125738.—(IN2018271741).

ORI-R-1746-2018.—Mazón Villegas Beatriz, R-291-2018, Cédula de identidad: 110100909, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Filosofía Ingeniería de Biosistemas, Michigan State University, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 24 de julio del 2018.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 125470.—(IN2018271742).

ORI-R-1674-2018.—Fernández Bermúdez Iván Francisco, R-262-2018, pasaporte: C01865374, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Medicina y Cirugía, Universidad Americana, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 17 de julio del 2018.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 125425.—(IN2018271747).

ORI-R-1882-2018.—Berrocal Salazar Cristina, R-299-2018-B, cédula N° 304300273, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster en Odontología, Universidade Federal Do Paraná, Brasil. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de agosto del 2018.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 125737.—(IN2018271748).

ORI-R-1591-2018.—Rodríguez González Shirley, R-263-2018, cédula de identidad: 1-0864- 0120, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctora en Desarrollo Rural, Universidade Federal Do Rio Grande Do Sul, Brasil. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 9 de julio del 2018.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 125427.—(IN2018271750).

ORI-R-1784-2018.—Cerdas Solano Jacqueline, R-292-2018, cédula 206200284, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestro en Ciencias (Ciencias Biológicas: Bioquímica y Biología Molecular), Cicy Centro de Investigación Científica de Yucatán, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 31 de julio del 2018.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 125472.—(IN2018271751).

ORI-R-1849-2018.—Abrego Pineda Zahira Liliana, R-297-2018, residente permanente: 159100683601, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciada en Contabilidad, Universidad Autónoma de Chiriquí, Panamá. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 08 de agosto del 2018.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 24191.—Solicitud N° 125734.—(IN2018271752).

ORI-R-1808-2018.—Cole Villalobos Jorge Mario, R-293-2018, cédula 1 1096 0571, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestro en Ciencias Sociales con Mención en Desarrollo Económico Local, FLACSO Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Costa Rica. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 01 de agosto del 2018.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 125473.—(IN2018271754).

ORI-R-1630-2018.—Acuña Chinchilla Sisgo Rachith, R-253-2018, cédula de identidad: N° 1-1096-0291, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster en Ingeniería Agrícola, Universidad Federal Rural de Pernambuco, Brasil. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 11 de julio del 2018.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 24191.—Solicitud N° 125726.—(IN2018271756).

ORI-R-1853-2018.—Coghi Granados Jorge Pablo, R-298-2018, cédula N° 3-0374-0767, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Título oficial de Médico Especialista en Angiología y Cirugía Vascular, Ministro de Educación, Cultura y Deporte, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 08 de agosto del 2018.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 24191.—Solicitud N° 125735.—(IN2018271766).

ORI-R-1541-2018.—Cubero Loría María Isabel, R-246-2018, cédula de identidad: 2-0616-0811, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Evaluación y Desarrollo de Medicamentos, Universidad de Salamanca, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 04 de julio del 2018.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 24191.—Solicitud N° 125385.—(IN2018271832).

ORI-R-1658-2018.—Jiménez Castro Maynor, R-247-2018, cedula de identidad 502520425, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Didáctica de la Matemática, Universidad de Granada, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 13 de julio del 2018.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 125393.—(IN2018271833).

ORI-R-1569-2018.—Mora Jiménez Luis Diego, R-236-2018, cédula: 113860617, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestría en Gestión y Auditorías Ambientales, Universidad Internacional Iberoamericana, Puerto Rico. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 19 de julio del 2018.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 125395.—(IN2018271834).

ORI-R-1639-2018.—Morales Berrocal Melissa María, R-249-2018, cédula N° 3-0467-0083, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Manejo de Técnicas de Alta Complejidad en el Laboratorio de Reproducción Asistida, Universidad Nacional Autónoma de México, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de julio del 2018.—MBA. José Rivera Monge Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 125396.—(IN2018271835).

ORI-R-1577-2018.—Chaves Cordero Carlos Fernando, R-251-2018, cédula: 206860198, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Creación e Interpretación Musical, Universidad Rey Juan Carlos, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 06 de julio del 2018.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 125397.—(IN2018271838).

ORI-R-1635-2018.—Montalto Cruz Carlos Roberto, R-252-2018, cedula: 1-1244-0907, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Filosofía, Purdue University, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer

aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de julio del 2018.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 125400.—(IN2018271840).

ORI-R-1667-2018.—Sequeira Torres Jacqueline, R-254-2018, cédula de identidad N° 108170703, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestría en Dirección Estratégica Especialidad en Telecomunicaciones, UNINI Universidad Internacional Iberoamericana, Puerto Rico. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de julio del 2018.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 125403.—(IN2018271841).

ORI-R-1628-2018.—Gamboa Mora Xenia, R-256-2018, cedula: 9 0082 0351, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Master en Artes Administración y Liderazgo, La Sierra University, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 11 de julio del 2018.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 125407.—(IN2018271844).

ORI-R-1732-2018.—Marchena Mora Gabriela, R-257-2018, cédula de identidad: 1-1418-0496, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster en Ciencias, University of London, Reino Unido. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 24 de julio del 2018.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 125409.—(IN2018271852).

ORI-R-1672-2018.—Atay Moreno Julio César, R-259-2018, pasaporte: 142876266, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Medicina, Instituto Médico de Odesa N.I. Pirogov, Ucrania. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 17 de julio del 2018.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 125420.—(IN2018271854).

ORI-R-1589-2018.—Ollarves Gamez Alexander Jesús, R-260-2018, pasaporte: 105460972, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Médico Cirujano, Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 9 de julio del 2018.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 125421.—(IN2018271856).

UNIVERSIDAD NACIONAL

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

En atención a lo dispuesto en el artículo 2 y Transitorio VII de la Ley 9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal y en concordancia con la resolución del Ministerio de Hacienda DGT-R-012-2018 del 19 de febrero del 2018, publicado en el Alcance Digital N° 60 a *La Gaceta* N° 52 del 20 de marzo de 2018, la Proveeduría de la Universidad Nacional informa que los comprobantes electrónicos (facturas) correspondientes a los procesos de contratación administrativa que realiza la institución, se recibirán en el correo facturaelectronica@una.cr

El correo antes señalado funciona únicamente como repositorio de los correos que adjuntan comprobantes electrónicos, no es un medio para incluir la factura en el proceso de pago.

Para incluir una factura en proceso de pago, se deberá coordinar y remitir copia del comprobante electrónico a la persona

contacto designada como administrador del respectivo contrato que se indicada en cada orden de compra, con el propósito de verificar la recepción a conformidad del objeto del contrato.

Heredia, 20 de agosto de 2018.—MAP. Nelson Valerio Aguilar, Director.—1 vez.—O.C. N° P0032131.—Solicitud N° 125787.—(IN2018271936).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

N° 2018-253

ASUNTO: Aprobación de convenio de delegación

Sesión N° 2018-041 Ordinaria.—Fecha de Realización 08/Aug/2018.—Artículo 5.2-Proyecto Convenio de delegación. Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Santa Elena, Carralilo, Cartago. Memorando GG-2018-01678.—Atención Dirección Jurídica, Legal Comunal, Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados.—Fecha Comunicación 17/Aug/2018.

JUNTA DIRECTIVA

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Conoce esta Junta Directiva de la Solicitud de Delegación de la Administración del Sistema de Acueductos y Alcantarillados.

Resultando:

1°—Que de conformidad con el artículo 50, 129 de la Constitución Política, el Estado debe procurar el mayor bienestar de todos los habitantes, mediante un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

2°—Que de conformidad con los artículos 11, 21, 129 y 169 de la Constitución Política, corresponde a las Municipalidades velar por los intereses locales, y la Sala Constitucional en reiterados pronunciamientos se ha manifestado en el sentido de que se garantiza la inviolabilidad de la vida cuando se suministra agua potable y saneamiento ambiental en los términos del artículo 297 de la Ley General de Salud, por lo que resulta imperativo que la Municipalidad coadyuve en especial en lo relativo a los reglamentos de zonificación, desarrollo urbanístico, con la organización administradora de los sistemas comunales, como instrumento de desarrollo sostenible social, económico, industrial, empresariales, agrario, turístico y de asentamientos humanos que proporcionan los sistemas de acueductos y alcantarillados.

3°—Que de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva del AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública, artículos 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 24 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable y Reglamento de la Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales N° 39529-S-MINAE, publicado en *La Gaceta* N° 150 del 05 de agosto de 2005, se establece que AyA es el ente Rector en todo lo relativo a los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados en todo el territorio Nacional, y se encuentra facultado para delegar la administración de tales sistemas en organizaciones debidamente constituidas al efecto.

Considerando:

I.—Que la participación de la comunidad o sociedad civil, constituye uno de los instrumentos eficaces para lograr la consecución del desarrollo sostenible en Costa Rica, por lo que AyA, desde 1976 ha venido delegando en las comunidades la administración de aquellos sistemas en las que las ventajas comparativas de inmediatez, eficacia y eficiencia; costo y beneficio a las poblaciones, resulte más adecuado asignar en las comunidades su administración.

II.—Que la comunidad de Santa Elena de Corralillo de Cartago, con aporte de la comunidad, de AyA y del Estado, se ha construido un sistema de acueductos comunales, para el abastecimiento de una población de habitantes.

III.—Que en Asamblea General de vecinos, dispusieron constituir la organización y solicitar al AyA, que delegue la administración de los sistemas en dicha organización.

IV.—Que por las características del sistema y según refiere el informe N° UEN-GAR-2018-01666, es procedente delegar la administración en la organización comunal constituida al efecto, denominada Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Santa Elena, Distrito de Coralillo, Cantón Central Provincia de Cartago, cédula jurídica tres- cero cero dos- quinientos noventa y nueve mil ciento cuarenta y tres, que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones del Registro Nacional bajo el tomo número dos mil nueve, asiento número ciento cincuenta y siete mil ciento noventa y siete y, fue constituida el día veintisiete de noviembre del año dos mil.

V.—Que para los efectos de lo dispuesto en la normativa vigente, la Subgerencia de Gestión Sistemas GAM mediante oficio N° SB-GSGAM-2018-00144 de fecha 31 de mayo del 2018, la ORAC Región Central Este a través del oficio N° UEN-GAR-2018-01673 del 9 de mayo del 2018, así como el oficio N° PRE-J-2018-03166 del día 24 de julio del 2018 remitido por la Dirección Jurídica, recomiendan a la Gerencia proceder a la Delegación de la Administración del sistema en la respectiva organización.

VI.—Que mediante el dictamen legal N° PRE-DJ-SC-2018-021 del día 24 de julio del 2018, la Asesoría Legal de Sistemas Comunales de la Dirección Jurídica, emitió criterio, estableciendo que, cumplidos los trámites técnicos, es jurídicamente procedente delegar la administración de dicho sistema. **Por tanto,**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 21, 18, 50, 129, 169 y 188 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva de AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública N° 5395 de 30 de octubre de 1973, artículo 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 27 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable N° 1634 del 18 de setiembre de 1953, artículos 1, 4, 11, 16, 113.12, 114 de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Ambiente N° 7554 del 04 de octubre de 1995, artículo 4 y 33 de la Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996 y sus reformas, Ley de Conservación de Vida Silvestre N° 7317 de 30 de octubre de 1992, artículo 7 de la Ley de Caminos Públicos N° 5060 del 22 de agosto de 1972, Reglamento del Laboratorio Nacional de Aguas de AyA Decreto N° 26066-S, publicado en la Gaceta N° 109 del 09 de junio de 1997; Reglamento para la Calidad de Agua Decreto Ejecutivo N° 38924 del 1 de setiembre de 2015; Reglamento de Uso y Vertido de las Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 26042-SMINAE del 19 de junio de 1997, Reglamento de Aprobación y Operación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 31545 del 09 de octubre de 2003 y Reglamento de Lodos de Tanques Sépticos Decreto Ejecutivo N° 21279-S del 15 de mayo de 1992. Reglamento Sectorial para la Regulación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario N° 30413-MP-MINAE-S-MEIC del 25 de marzo de 2002. Reglamento de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales N° 32529-S-MINAE, publicado en *La Gaceta* 150 del 05 de agosto de 2005 y Reglamento de Prestación de Servicios a los Clientes, publicado en el diario oficial *La Gaceta* N° 159 del 20 de agosto de 1997.

ACUERDA:

1. Otorgar la delegación de la administración de Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Santa Elena, Distrito de Coralillo, Cantón Central Provincia de Cartago, cédula jurídica tres-cero cero dos-quinientos noventa y nueve mil ciento cuarenta y tres.
2. Autorizar la Administración para que suscriba el Convenio de Delegación con el personero de la Asociación, en el cual además del cumplimiento de la legislación vigente, se especificarán obligaciones y contraprestaciones concretas que asumen las partes y deroga los convenios firmados con anterioridad.
3. Disponer que la Dirección de Sistemas Comunales y la Dirección Regional a la que corresponda según la ubicación geográfica de los sistemas, realice todas las actividades de

asesoría, control y capacitación técnico, ambiental, financiero, legal organizacional y comunal conforme lo establecen las leyes y Reglamentos.

4. Aprobado el Convenio, Notifíquese a todos los usuarios del sistema y vecinos de la respectiva comunidad, por medio de publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, a efectos de que ejerzan todos sus derechos, deberes y obligaciones del sistema conforme con las leyes y Reglamentos.

Comuníquese y publíquese.

Acuerdo firme.

Licda. Karen Naranjo Ruiz.—1 vez.—O.C. N° 6000002848.—Solicitud N° 125682.—(IN2018271637).

N° 2018-041

ASUNTO: Aprobación de convenio de delegación

Sesión N° 2018-041 Ordinaria.—Fecha de realización 08/Aug/2018.—Acuerdo N° 2018-254.—Artículo 5.3-Proyecto Convenio de delegación. Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Nuevo San Antonio de Santa Cruz de Turrialba, Cartago. Memorando GG-2018-01678.—Atención Dirección Jurídica, Legal Comunal, Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados.—Fecha Comunicación 17/Aug/2018

JUNTA DIRECTIVA

Conoce esta Junta Directiva de la Solicitud de Delegación de la Administración del Sistema de Acueductos y Alcantarillados.

Resultando:

PRIMERO: Que de conformidad con el artículo 50, 129 de la Constitución Política, el Estado debe procurar el mayor bienestar de todos los habitantes, mediante un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

SEGUNDO: Que de conformidad con los artículos 11, 21, 129 y 169 de la Constitución Política, corresponde a las Municipalidades velar por los intereses locales, y la Sala Constitucional en reiterados pronunciamientos se ha manifestado en el sentido de que se garantiza la inviolabilidad de la vida cuando se suministra agua potable y saneamiento ambiental en los términos del artículo 297 de la Ley General de Salud, por lo que resulta imperativo que la Municipalidad coadyuve en especial en lo relativo a los reglamentos de zonificación, desarrollo urbanístico, con la organización administradora de los sistemas comunales, como instrumento de desarrollo sostenible social, económico, industrial, empresariales, agrario, turístico y de asentamientos humanos que proporcionan los sistemas de acueductos y alcantarillados.

TERCERO: Que de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva del AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública, artículos 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 24 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable y Reglamento de la Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales N° 39529-S-MINAE, publicado en *La Gaceta* N° 150 del 05 de agosto de 2005, se establece que AyA es el ente Rector en todo lo relativo a los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados en todo el territorio Nacional, y se encuentra facultado para delegar la administración de tales sistemas en organizaciones debidamente constituidas al efecto.

Considerando:

1°—Que la participación de la comunidad o sociedad civil constituye uno de los instrumentos eficaces para lograr la consecución del desarrollo sostenible en Costa Rica, por lo que AyA, desde 1976 ha venido delegando en las comunidades la administración de aquellos sistemas en las que las ventajas comparativas de inmediatez, eficacia y eficiencia; costo y beneficio a las poblaciones, resulte más adecuado asignar en las comunidades su administración.

2°—Que la comunidad de San Antonio de Santa Cruz de Turrialba, Cartago, con aporte de la comunidad, de AyA y del Estado, se ha construido un sistema de acueductos comunales, para el abastecimiento de una población de habitantes.

3°—Que en Asamblea General de vecinos, dispusieron constituir la organización y solicitar al AyA, que delegue la administración de los sistemas en dicha organización.

4°—Que por las características del sistema y según refieren los informes N° UEN-GAR-2018-02333 y UEN-GAR-2018-02335 ambos del 21 de junio del 2018, es procedente delegar la administración en la organización comunal constituida al efecto, denominada Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Nuevo San Antonio de Santa Cruz, Turrialba, Cartago, cédula jurídica tres- cero cero dos- setecientos cuarenta mil setecientos cuarenta y siete, que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones del Registro Nacional bajo el tomo número dos mil diecisiete, asiento número doscientos noventa y ocho mil doscientos dos y, fue constituida el día veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis.

5°—Que para los efectos de lo dispuesto en la normativa vigente, la Subgerencia de Gestión Sistemas GAM mediante oficio N° SB-GSGAM-2017-00263 de fecha 31 de agosto del 2017, la ORAC Región Central Este a través del oficio N° UEN-GAR-2018-02356 del 22 de junio del 2018, así como el oficio N° PRE-J-2018-03166 del día 24 de julio del 2018 remitido por la Dirección Jurídica, recomiendan a la Gerencia proceder a la Delegación de la Administración del sistema en la respectiva organización.

6°—Que mediante el dictamen legal N° PRE-DJ-SC-2018-023 del día 24 de julio del 2018, la Asesoría Legal de Sistemas Comunes de la Dirección Jurídica, emitió criterio, estableciendo que, cumplidos los trámites técnicos, es jurídicamente procedente delegar la administración de dicho sistema. **Por tanto,**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 21, 18, 50, 129, 169 y 188 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva de AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública N° 5395 de 30 de octubre de 1973, artículo 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 27 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable N° 1634 del 18 de setiembre de 1953, artículos 1, 4, 11, 16, 113.12, 114 de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Ambiente N° 7554 del 04 de octubre de 1995, artículo 4 y 33 de la Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996 y sus reformas, Ley de Conservación de Vida Silvestre N° 7317 de 30 de octubre de 1992, artículo 7 de la Ley de Caminos Públicos N° 5060 del 22 de agosto de 1972, Reglamento del Laboratorio Nacional de Aguas de AyA Decreto N° 26066-S, publicado en *La Gaceta* N° 109 del 09 de junio de 1997; Reglamento para la Calidad de Agua Decreto Ejecutivo N° 38924 del 1 de setiembre de 2015; Reglamento de Uso y Vertido de las Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 26042-SMINAE del 19 de junio de 1997, Reglamento de Aprobación y Operación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 31545 del 09 de octubre de 2003 y Reglamento de Lodos de Tanques Sépticos Decreto Ejecutivo N° 21279-S del 15 de mayo de 1992. Reglamento Sectorial para la Regulación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario N° 30413-MP-MINAE-S-MEIC del 25 de marzo de 2002. Reglamento de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales N° 32529-S-MINAE, publicado en *La Gaceta* 150 del 05 de agosto de 2005 y Reglamento de Prestación de Servicios a los Clientes, publicado en el diario oficial *La Gaceta* N° 159 del 20 de agosto de 1997.

ACUERDA:

1°—Otorgar la delegación de la administración de Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Nuevo San Antonio de Santa Cruz, Turrialba, Cartago, cédula jurídica tres- cero cero dos setecientos cuarenta mil setecientos cuarenta y siete.

2°—Autorizar la Administración para que suscriba el Convenio de Delegación con el personero de la Asociación, en el cual además del cumplimiento de la legislación vigente, se especificarán obligaciones y contraprestaciones concretas que asumen las partes y derogará los convenios firmados con anterioridad.

3°—Disponer que la Dirección de Sistemas Comunes y la Dirección Regional a la que corresponda según la ubicación geográfica de los sistemas, realice todas las actividades de

asesoría, control y capacitación técnico, ambiental, financiero, legal organizacional y comunal conforme lo establecen las leyes y Reglamentos.

4°—Aprobado el Convenio, Notifíquese a todos los usuarios del sistema y vecinos de la respectiva comunidad, por medio de publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, a efectos de que ejerzan todos sus derechos, deberes y obligaciones del sistema conforme con las leyes y Reglamentos.

Comuníquese y publíquese.

Acuerdo firme

Licda. Karen Naranjo Ruiz.—1 vez.—O.C. N° 6000002848.—Solicitud N° 125683.—(IN2018271638).

N° 2018-255

ASUNTO: Aprobación de convenio de delegación.

Sesión N° 2018-041 Ordinaria.—Fecha de Realización 08/Aug/2018.—Acuerdo N° 2018-255.—Artículo 5.4- Proyecto Convenio de delegación. Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Río Naranjo de Bagaces, Guanacaste. Memorando GG-2018-01678.—Atención Dirección Jurídica, Legal Comunal, Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados.—Fecha Comunicación 17/Aug/2018.

JUNTA DIRECTIVA

Conoce esta Junta Directiva de la Solicitud de Delegación de la Administración del Sistema de Acueductos y Alcantarillados.

Resultando

I.—Que de conformidad con el artículo 50, 129 de la Constitución Política, el Estado debe procurar el mayor bienestar de todos los habitantes, mediante un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

II.—Que de conformidad con los artículos 11, 21, 129 y 169 de la Constitución Política, corresponde a las Municipalidades velar por los intereses locales, y la Sala Constitucional en reiterados pronunciamientos se ha manifestado en el sentido de que se garantiza la inviolabilidad de la vida cuando se suministra agua potable y saneamiento ambiental en los términos del artículo 297 de la Ley General de Salud, por lo que resulta imperativo que la Municipalidad coadyuve en especial en lo relativo a los reglamentos de zonificación, desarrollo urbanístico, con la organización administradora de los sistemas comunales, como instrumento de desarrollo sostenible social, económico, industrial, empresariales, agrario, turístico y de asentamientos humanos que proporcionan los sistemas de acueductos y alcantarillados

III.—Que de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva del AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública, artículos 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 24 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable y Reglamento de la Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales N° 39529-S-MINAE, publicado en *La Gaceta* N° 150 del 05 de agosto de 2005, se establece que AyA es el ente Rector en todo lo relativo a los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados en todo el territorio Nacional, y se encuentra facultado para delegar la administración de tales sistemas en organizaciones debidamente constituidas al efecto.

Considerando

I.—Que la participación de la comunidad o sociedad civil, constituye uno de los instrumentos eficaces para lograr la consecución del desarrollo sostenible en Costa Rica, por lo que AyA, desde 1976 ha venido delegando en las comunidades la administración de aquellos sistemas en las que las ventajas comparativas de inmediatez, eficacia y eficiencia; costo y beneficio a las poblaciones, resulte más adecuado asignar en las comunidades su administración.

II.—Que la comunidad de Río Naranjo de Bagaces, Guanacaste, con aporte de la comunidad, de AyA y del Estado, se ha construido un sistema de acueductos comunales, para el abastecimiento de una población de habitantes.

III.—Que en Asamblea General de vecinos, dispusieron constituir la organización y solicitar al AyA, que delegue la administración de los sistemas en dicha organización.

IV.—Que por las características del sistema y según refiere el informe N° UENGAR- 2018-01863 del 22 de mayo del 2018, es procedente delegar la administración en la organización comunal constituida al efecto, denominada **Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Río Naranjo, Bagaces, Guanacaste**, cédula jurídica tres- cero cero dos- setecientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y nueve, que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones del Registro Nacional bajo el tomo número dos mil diecisiete, asiento número setecientos cincuenta y nueve mil doscientos sesenta y cinco y, fue **Constituida el día dos de setiembre del año dos mil diecisiete**.

V.—Que para los efectos de lo dispuesto en la normativa vigente, la Dirección Regional Chorotega mediante oficio N° GSP-RCHO-2018-01622 de fecha 29 de junio del 2018, la ORAC Región Chorotega a través del oficio N° UEN-GAR-2018-01878 del 22 de mayo del 2018, así como el oficio N° PRE-J-2018-03166 del día 24 de julio del 2018 remitido por la Dirección Jurídica, recomiendan a la Gerencia proceder a la Delegación de la Administración del sistema en la respectiva organización.

VI.—Que mediante el dictamen legal N° PRE-DJ-SC-2018-024 del día 24 de julio del 2018, la Asesoría Legal de Sistemas Comunales de la Dirección Jurídica, emitió criterio, estableciendo que, cumplidos los trámites técnicos, es jurídicamente procedente delegar la administración de dicho sistema. **Por tanto,**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 21, 18, 50, 129, 169 y 188 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva de AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública N° 5395 de 30 de octubre de 1973, artículo 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 27 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable N° 1634 del 18 de setiembre de 1953, artículos 1, 4, 11, 16, 113.12, 114 de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Ambiente N° 7554 del 04 de octubre de 1995, artículo 4 y 33 de la Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996 y sus reformas, Ley de Conservación de Vida Silvestre N° 7317 de 30 de octubre de 1992, artículo 7 de la Ley de Caminos Públicos N° 5060 del 22 de agosto de 1972, Reglamento del Laboratorio Nacional de Aguas de AyA Decreto N° 26066-S, publicado en la Gaceta N° 109 del 09 de junio de 1997; Reglamento para la Calidad de Agua Decreto Ejecutivo N° 38924 del 1 de setiembre de 2015; Reglamento de Uso y Vertido de las Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 26042-SMINAE del 19 de junio de 1997, Reglamento de Aprobación y Operación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 31545 del 09 de octubre de 2003 y Reglamento de Lodos de Tanques Sépticos Decreto Ejecutivo N° 21279-S del 15 de mayo de 1992. Reglamento Sectorial para la Regulación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario N° 30413-MP-MINAE-S-MEIC del 25 de marzo de 2002. Reglamento de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales N° 32529-S-MINAE, publicado en la Gaceta 150 del 05 de agosto de 2005 y Reglamento de Prestación de Servicios a los Clientes, publicado en el diario oficial *La Gaceta* N° 159 del 20 de agosto de 1997.

ACUERDA

1. Otorgar la delegación de la administración de **Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Río Naranjo, Bagaces, Guanacaste**, cédula jurídica tres- cero cero dos- setecientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y nueve.
2. Autorizar la Administración para que suscriba el Convenio de Delegación con el personero de la Asociación, en el cual además del cumplimiento de la legislación vigente, se especificarán obligaciones y contraprestaciones concretas que asumen las partes y deroga los convenios firmados con anterioridad.
3. Disponer que la Dirección de Sistemas Comunales y la Dirección Regional a la que corresponda según la ubicación geográfica de los sistemas, realice todas las actividades de asesoría, control y capacitación técnico, ambiental, financiero, legal organizacional y comunal conforme lo establecen las leyes y Reglamentos.

4. Aprobado el Convenio, Notifíquese a todos los usuarios del sistema y vecinos de la respectiva comunidad, por medio de publicación en el diario oficial *La Gaceta*, a efectos de que ejerzan todos sus derechos, deberes y obligaciones del sistema conforme con las leyes y Reglamentos.

Comuníquese y publíquese.

Despacho Junta Directiva.—Licda. Karen Naranjo Ruiz.—1 vez.—O. C. N° 6000002848.—Solicitud N° 125685.— (IN2018271639).

N° 2018-256

ASUNTO: Aprobación de convenio de delegación

Sesión N° 2018-041 Ordinaria.—Fecha de Realización 08/Aug/2018.—Artículo 5.5-Proyecto Convenio de delegación. Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Coco de Lajas de Cañas, Guanacaste. Memorando GG-2018-01678.—Atención Dirección Jurídica, Legal Comunal, Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados.—Asunto Aprobación de convenio de delegación.—Fecha Comunicación 17/Aug/2018.

JUNTA DIRECTIVA

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Conoce esta Junta Directiva de la Solicitud de Delegación de la Administración del Sistema de Acueductos y Alcantarillados.

Resultando:

1°—Que de conformidad con el artículo 50, 129 de la Constitución Política, el Estado debe procurar el mayor bienestar de todos los habitantes, mediante un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

2°—Que de conformidad con los artículos 11, 21, 129 y 169 de la Constitución Política, corresponde a las Municipalidades velar por los intereses locales, y la Sala Constitucional en reiterados pronunciamientos se ha manifestado en el sentido de que se garantiza la inviolabilidad de la vida cuando se suministra agua potable y saneamiento ambiental en los términos del artículo 297 de la Ley General de Salud, por lo que resulta imperativo que la Municipalidad coadyuve en especial en lo relativo a los reglamentos de zonificación, desarrollo urbanístico, con la organización administradora de los sistemas comunales, como instrumento de desarrollo sostenible social, económico, industrial, empresariales, agrario, turístico y de asentamientos humanos que proporcionan los sistemas de acueductos y alcantarillados.

3°—Que de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva del AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública, artículos 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 24 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable y Reglamento de la Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales N° 39529-S-MINAE, publicado en *La Gaceta* N° 150 del 05 de agosto de 2005, se establece que AyA es el ente Rector en todo lo relativo a los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados en todo el territorio Nacional, y se encuentra facultado para delegar la administración de tales sistemas en organizaciones debidamente constituidas al efecto.

Considerando:

I.—Que la participación de la comunidad o sociedad civil, constituye uno de los instrumentos eficaces para lograr la consecución del desarrollo sostenible en Costa Rica, por lo que AyA, desde 1976 ha venido delegando en las comunidades la administración de aquellos sistemas en las que las ventajas comparativas de inmediatez, eficacia y eficiencia; costo y beneficio a las poblaciones, resulte más adecuado asignar en las comunidades su administración.

II.—Que la comunidad de Coco de Lajas de Cañas, Guanacaste, con aporte de la comunidad, de AyA y del Estado, se ha construido un sistema de acueductos comunales, para el abastecimiento de una población de habitantes.

III.—Que en Asamblea General de vecinos, dispusieron constituir la organización y solicitar al AyA, que delegue la administración de los sistemas en dicha organización.

IV.—Que por las características del sistema y según refiere el informe N° UENGAR-2018-01988 del 28 de mayo del 2018, es procedente delegar la administración en la organización comunal constituida al efecto, denominada Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Coco de Lajas de Cañas de Guanacaste, cédula jurídica tres-cero cero dos-seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos ochenta y tres, que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones del Registro Nacional bajo el tomo número dos mil catorce, asiento número doscientos cincuenta y nueve mil trescientos veintiuno y, fue constituida el día siete de agosto del año dos mil catorce.

V.—Que para los efectos de lo dispuesto en la normativa vigente, la Dirección Regional Chorotega mediante oficio N° GSP-RCHO-2018-01618 de fecha 29 de junio del 2018, la ORAC Región Chorotega a través del oficio N° UEN-GAR-2018-02079 del 5 de junio del 2018, así como el oficio N° PRE-J-2018-03166 del día 24 de julio del 2018 remitido por la Dirección Jurídica, recomiendan a la Gerencia proceder a la Delegación de la Administración del sistema en la respectiva organización.

VI.—Que mediante el dictamen legal N° PRE-DJ-SC-2018-025 del día 24 de julio del 2018, la Asesoría Legal de Sistemas Comunales de la Dirección Jurídica, emitió criterio, estableciendo que, cumplidos los trámites técnicos, es jurídicamente procedente delegar la administración de dicho sistema. **Por tanto,**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 21, 18, 50, 129, 169 y 188 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva de AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública N° 5395 de 30 de octubre de 1973, artículo 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 27 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable N° 1634 del 18 de setiembre de 1953, artículos 1, 4, 11, 16, 113.12, 114 de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Ambiente N° 7554 del 04 de octubre de 1995, artículo 4 y 33 de la Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996 y sus reformas, Ley de Conservación de Vida Silvestre N° 7317 de 30 de octubre de 1992, artículo 7 de la Ley de Caminos Públicos N° 5060 del 22 de agosto de 1972, Reglamento del Laboratorio Nacional de Aguas de AyA Decreto N° 26066-S, publicado en *La Gaceta* N° 109 del 09 de junio de 1997; Reglamento para la Calidad de Agua Decreto Ejecutivo N° 38924 del 1 de setiembre de 2015; Reglamento de Uso y Vertido de las Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 26042-SMINAE del 19 de junio de 1997, Reglamento de Aprobación y Operación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 31545 del 09 de octubre de 2003 y Reglamento de Lodos de Tanques Sépticos Decreto Ejecutivo N° 21279-S del 15 de mayo de 1992. Reglamento Sectorial para la Regulación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario N° 30413-MP-MINAE-S-MEIC del 25 de marzo de 2002. Reglamento de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales N° 32529-S-MINAE, publicado en *La Gaceta* 150 del 05 de agosto de 2005 y Reglamento de Prestación de Servicios a los Clientes, publicado en el diario oficial *La Gaceta* N° 159 del 20 de agosto de 1997.

ACUERDA:

1°—Otorgar la delegación de la administración de Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Coco de Lajas de Cañas de Guanacaste, cédula jurídica tres-cero cero dos-seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos ochenta y tres.

2°—Autorizar la Administración para que suscriba el Convenio de Delegación con el personero de la Asociación, en el cual además del cumplimiento de la legislación vigente, se especificarán obligaciones y contraprestaciones concretas que asumen las partes y deroga los convenios firmados con anterioridad.

3°—Disponer que la Dirección de Sistemas Comunales y la Dirección Regional a la que corresponda según la ubicación geográfica de los sistemas, realice todas las actividades de asesoría, control y capacitación técnico, ambiental, financiero, legal organizacional y comunal conforme lo establecen las leyes y Reglamentos.

4°—Aprobado el Convenio, Notifíquese a todos los usuarios del sistema y vecinos de la respectiva comunidad, por medio de publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, a efectos de que ejerzan todos sus derechos, deberes y obligaciones del sistema conforme con las leyes y Reglamentos.

Comuníquese y publíquese.

Acuerdo firme.

Karen Naranjo Ruiz.—1 vez.—O.C. N° 6000002848.—Solicitud N° 125686.—(IN2018271641).

N° 2018-257

ASUNTO: Aprobación de convenio de delegación.

Sesión N° 2018-041 ordinaria.—Fecha de Realización 08/Aug/2018.—Artículo 5.6-Proyecto Convenio de delegación. Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Los Sueños Faro de Herradura, Puntarenas. Memorando GG-2018-01678.—Atención: Dirección Jurídica, Legal Comunal, Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados.—Asunto: aprobación convenio de delegación.—Fecha Comunicación: 17/Aug/2018.

JUNTA DIRECTIVA

Conoce esta Junta Directiva de la Solicitud de Delegación de la Administración del Sistema de Acueductos y Alcantarillados.

Resultando:

1°—Que de conformidad con el artículo 50, 129 de la Constitución Política, el Estado debe procurar el mayor bienestar de todos los habitantes, mediante un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

2°—Que de conformidad con los artículos 11, 21, 129 y 169 de la Constitución Política, corresponde a las Municipalidades velar por los intereses locales, y la Sala Constitucional en reiterados pronunciamientos se ha manifestado en el sentido de que se garantiza la inviolabilidad de la vida cuando se suministra agua potable y saneamiento ambiental en los términos del artículo 297 de la Ley General de Salud, por lo que resulta imperativo que la Municipalidad coadyuve en especial en lo relativo a los reglamentos de zonificación, desarrollo urbanístico, con la organización administradora de los sistemas comunales, como instrumento de desarrollo sostenible social, económico, industrial, empresariales, agrario, turístico y de asentamientos humanos que proporcionan los sistemas de acueductos y alcantarillados.

3°—Que de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva del AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública, artículos 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 24 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable y Reglamento de la Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales N° 39529-S-MINAE, publicado en *La Gaceta* N° 150 del 05 de agosto de 2005, se establece que AyA es el ente Rector en todo lo relativo a los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados en todo el territorio Nacional, y se encuentra facultado para delegar la administración de tales sistemas en organizaciones debidamente constituidas al efecto.

Considerando:

I.—Que la participación de la comunidad o sociedad civil, constituye uno de los instrumentos eficaces para lograr la consecución del desarrollo sostenible en Costa Rica, por lo que AyA, desde 1976 ha venido delegando en las comunidades la administración de aquellos sistemas en las que las ventajas comparativas de inmediatez, eficacia y eficiencia; costo y beneficio a las poblaciones, resulte más adecuado asignar en las comunidades su administración.

II.—Que la comunidad de Los Sueños Faro de Herradura, Puntarenas, con aporte de la comunidad, de AyA y del Estado, se ha construido un sistema de acueductos comunales, para el abastecimiento de una población de habitantes.

III.—Que en Asamblea General de vecinos, dispusieron constituir la organización y solicitar al AyA, que delegue la administración de los sistemas en dicha organización.

IV.—Que por las características del sistema y según refiere el informe N° UENGAR-2018-02639 del 11 de julio del 2018, es procedente delegar la administración en la organización comunal constituida al efecto, denominada Asociación Administradora

del Acueducto y Alcantarillado Sanitario Los Sueños Faro de Herradura, cédula jurídica tres-cero cero dos-setecientos sesenta mil cuatrocientos doce, que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones del Registro Nacional bajo el tomo número dos mil diecisiete, asiento número ochocientos nueve mil novecientos cincuenta y dos y, fue *constituida el día seis de diciembre del año dos mil diecisiete*.

V.—Que para los efectos de lo dispuesto en la normativa vigente, la Dirección Regional Pacífico Central mediante oficio N° GSP-RPC-2018-00364 de fecha 11 de julio del 2018, la ORAC Región Chorotega a través del oficio N° UEN-GAR-2018-02639 del 11 de julio del 2018, así como el oficio N° PRE-J-2018-03166 del día 24 de julio del 2018 remitido por la Dirección Jurídica, recomiendan a la Gerencia proceder a la Delegación de la Administración del sistema en la respectiva organización.

VI.—Que mediante el dictamen legal N° PRE-DJ-SC-2018-026 del día 24 de julio del 2018, la Asesoría Legal de Sistemas Comunales de la Dirección Jurídica, emitió criterio, estableciendo que, cumplidos los trámites técnicos, es jurídicamente procedente delegar la administración de dicho sistema. **Por tanto:**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 21, 18, 50, 129, 169 y 188 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva de AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública N° 5395 de 30 de octubre de 1973, artículo 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 27 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable N° 1634 del 18 de setiembre de 1953, artículos 1, 4, 11, 16, 113.12, 114 de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Ambiente N° 7554 del 04 de octubre de 1995, artículo 4 y 33 de la Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996 y sus reformas, Ley de Conservación de Vida Silvestre N° 7317 de 30 de octubre de 1992, artículo 7 de la Ley de Caminos Públicos N° 5060 del 22 de agosto de 1972, Reglamento del Laboratorio Nacional de Aguas de AyA Decreto N° 26066-S, publicado en *La Gaceta* N° 109 del 09 de junio de 1997; Reglamento para la Calidad de Agua Decreto Ejecutivo N° 38924 del 1 de setiembre de 2015; Reglamento de Uso y Vertido de las Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 26042-SMINAE del 19 de junio de 1997, Reglamento de Aprobación y Operación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 31545 del 09 de octubre de 2003 y Reglamento de Lodos de Tanques Sépticos Decreto Ejecutivo N° 21279-S del 15 de mayo de 1992. Reglamento Sectorial para la Regulación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario N° 30413-MP-MINAE-S-MEIC del 25 de marzo de 2002. Reglamento de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales N° 32529-S-MINAE, publicado en *La Gaceta* 150 del 05 de agosto de 2005 y Reglamento de Prestación de Servicios a los Clientes, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 159 del 20 de agosto de 1997.

ACUERDA:

1°—Otorgar la delegación de la administración de Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario Los Sueños Faro de Herradura, cédula jurídica tres-cero cero dos-setecientos sesenta mil cuatrocientos doce.

2°—Autorizar la Administración para que suscriba el Convenio de Delegación con el personero de la Asociación, en el cual además del cumplimiento de la legislación vigente, se especificarán obligaciones y contraprestaciones concretas que asumen las partes y derogará los convenios firmados con anterioridad.

3°—Disponer que la Dirección de Sistemas Comunales y la Dirección Regional a la que corresponda según la ubicación geográfica de los sistemas, realice todas las actividades de asesoría, control y capacitación técnico, ambiental, financiero, legal organizacional y comunal conforme lo establecen las leyes y Reglamentos.

4°—Aprobado el Convenio, Notifíquese a todos los usuarios del sistema y vecinos de la respectiva comunidad, por medio de publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, a efectos de que ejerzan todos sus derechos, deberes y obligaciones del sistema conforme con las leyes y Reglamentos.

Comuníquese y publíquese.

Acuerdo firme.

Karen Naranjo Ruiz.—1 vez.—O. C. N° 6000002848.—Solicitud N° 125687.—(IN2018271650).

JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES
DEL MAGISTERIO NACIONAL

AVISO

Se hace saber que Zúñiga Fernández Valerie Fabiola, cédula N° 1-1611-0568; ha presentado solicitud de Pensión por Sucesión bajo el Régimen de Capitalización Colectiva, de quien en vida fue Fernández Fallas Shirley, cédula N° 1-0776-0897. Se cita y emplaza a los posibles beneficiarios con igual o mejor derecho, para que dentro del plazo de un mes calendario, contado a partir de la publicación de este aviso, concurren a hacer valer sus derechos a las oficinas centrales, sitas en esta ciudad, calle 21 entre avenidas 8 y 10.

San José, 16 de agosto del 2018.—Departamento Plataforma de Servicios.—M.B.A Ana Julieta Escobar Monge, Jefa.—1 vez.—O.C. N° 39938.—Solicitud N° 125595.—(IN2018271961).

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

INSTITUCIÓN BENEMÉRITA

AVISO

Con fundamento en el Decreto Ejecutivo N° 21384-S en su artículo 15, Reglamento para la Administración de los Cementerios de la Junta de Protección Social de San José, publicado en *La Gaceta* N° 143 del 28 de julio de 1992, así como oficio JPS-AJ-682 de la Licda. Mercia Estrada Zúñiga, Abogada Asesora Jurídica con fecha 4 de julio 2018 y la Declaración Jurada rendida ante la Notaria Pública Licda. Lilliana Madrigal Valverde, la Gerencia General a. í., representada por el Lic. Julio Canales Guillén, cédula N° 1-0599-0340, mayor, casado, vecino de San José, autoriza acogiendo el criterio Legal, el traspaso del derecho de arriendo del Cementerio General, mausoleo 6, cuadro 3 ampliación oeste, lado oeste, línea segunda, inscrito al tomo 11, folio 449 a Inversiones Bermejo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3 101 364400.

Si en el plazo de quince días a partir de la publicación del aviso, no hay oposición, se autoriza a la Administración de Camposantos, para que comunique a la interesada lo resuelto.

San José, 09 de agosto del 2018.—Luis Alberto Redondo Escalante, Administración de Camposantos.—1 vez.—(IN2018271444).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE JIMÉNEZ

La Municipalidad de Jiménez en Sesión Ordinaria N° 119, celebrada el día lunes, 13 de agosto del año en curso, acordó:

Este Concejo acuerda por Unanimidad; autorizar el cambio de las siguientes sesiones municipales: lunes 20 de agosto para martes 21 de agosto, lunes 15 de octubre para martes 16 de octubre. En el mes de diciembre se sesionará los días 03, 06, 10, 13 y 17 de diciembre de 2018, todas a la misma hora. Acuerdo definitivamente aprobado. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Ciudad de Juan Viñas, 14 de agosto de 2018.—Nuria Estela Fallas Mejía, Secretaria.—1 vez.—(IN2018271030).

MUNICIPALIDAD DE BARVA

Se les informa que mediante el acuerdo del Concejo Municipal N° 694-2018, de la sesión ordinaria N° 33-2018 celebrada en la salón de sesiones de la Municipalidad de Barva se aprobó la publicación de la siguiente forma:

ACUERDO N° 694-2018

El Concejo Municipal acuerda primero: aplicar en lo conducente el reglamento que publicó la autoridad reguladora de los servicios públicos prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado sanitario e hidrantes, AR-PSAYA-2015, denominado Reglamento Técnico: “Prestación de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado Sanitario e Hidrantes (AR-PSAYA-2015)” y (reformado por la junta directiva de la ARESEP, según resolución N° RJD-053-2016, publicada en Alcance 55, *La Gaceta* N° 69 del 12 de abril de 2016)

2°—se derogar el actual Reglamento del Acueducto Municipal publicado en *La Gaceta* N° 7 del jueves 10 de enero del 2008, hasta tanto no se cuente por parte de la municipalidad con un Reglamento Actualizado del Acueducto Municipal

Acuerdo aprobado.

Votación unánime, (5 votos), votan positivamente: José Luis Ramos Benavidez, Allan Montero Vizcaíno Eduardo Zamora Montero y Patricia Ortega Cerdas.

Acueducto Municipal.—Kattia Miranda Sánchez.—1 vez.—(IN2018271409).

MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

DEPARTAMENTO DE ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

EDICTOS

El Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Santa Cruz, comunica que la persona jurídica Anchor Capital Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-369493, inscrita ante el Registro Público Nacional, Sección Mercantil al Tomo 531, Asiento 16667. Que a las mismas citas se encuentra inscrito el nombramiento con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, el señor Ricardo Lara Gamboa, mayor, empresario, cédula de identidad N° 1-0885-0754, vecino de Guachipelín, Escazú, provincia de San José; con base en la Ley N° 6043 de Zona Marítimo Terrestre del 02 de marzo de 1977 y su Reglamento N° 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión una parcela de terreno que se tramita bajo el Expediente Administrativo N° 2117-2017, ubicada en la zona restringida de la zona marítimo terrestre del sector costero de Playa Junquillal, distrito 3° Veintisiete de Abril, del cantón 3° Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste, mide mil diecisiete metros cuadrados (1,017 m²), con una distribución de: 809.35 m² en Zona TAN, y 207.69 m² en Zona Mix, según plano catastrado N° G-1935071-2016, es terreno que se ubica en Zona Área Núcleo para Atracciones Turísticas (TAN), según Plan Regulador Integral vigente de Avellanas-Junquillal. Linderos: norte, al sur y al este, con Municipalidad de Santa Cruz y al oeste, calle pública con una medida de sesenta y tres metros con sesenta y cuatro decímetros lineales. Con fundamento en el artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 6043 de Zona Marítimo Terrestre, se conceden treinta días hábiles contados a partir de esta publicación para oír oposiciones. Las oposiciones deberán presentarse ante el Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Santa Cruz, dentro del plazo otorgado por ley, las cuales deberán venir acompañadas de dos juegos de copias. Además, se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno al solicitante sobre la concesión, hasta que se cumplan con todos los requisitos establecidos en la Ley N° 6043 sobre Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento, y sea aprobada por el Instituto Costarricense de Turismo. La misma se realiza sin perjuicio de que las futuras disposiciones, modificaciones o actualizaciones del actual plan regulador costero varíen el destino de la parcela. Es todo.

Dado en la ciudad de Santa Cruz de la provincia de Guanacaste, el día lunes seis de agosto del dos mil dieciocho.—Lic. Onías Contreras Moreno, Jefe.—1 vez.—(IN2018271987).

El Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Santa Cruz, comunica que la persona jurídica Energy and Telecom Providers Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-496578, inscrita ante el Registro Público Nacional, Sección Mercantil al Tomo 572, Asiento 27990, y que a las mismas citas se encuentra inscrito el nombramiento con Facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, el señor Marcelo Herrero Aragón, mayor, empresario, cédula de identidad número 1-1005-0551, vecino de Quebrada Ganado, Ga-rabito, provincia de Puntarenas; con base en la Ley N° 6043 de Zona Marítimo Terrestre del 2 de marzo de 1977 y su Reglamento N° 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión una parcela de terreno que se tramita bajo el Expediente Administrativo N° 2118-2017, ubicada en la zona restringida de la zona marítimo terrestre del sector costero de Playa Junquillal, distrito 3° Veintisiete de Abril, del cantón 3° Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste, mide setecientos cincuenta y cuatro metros cuadrados (754 M2), en Zona

MIX, según plano catastrado N° G-1928043-2016, es terreno que se ubica en Zona Mixta para el Turismo y la Comunidad (MIX), según Plan Regulador Integral vigente de Avellanas-Junquillal. Linderos: norte, al sur y al este, con Municipalidad de Santa Cruz, y al oeste, calle pública con una medida de veintidós metros con cincuenta y dos centímetros lineales. Con fundamento en el artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 6043 de Zona Marítimo Terrestre, se conceden treinta días hábiles contados a partir de esta publicación para oír oposiciones. Las oposiciones deberán presentarse ante el Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Santa Cruz, dentro del plazo otorgado por ley, las cuales deberán venir acompañadas de dos juegos de copias. Además, se advierte que la presente publicación NO otorga derecho alguno al solicitante sobre la concesión, hasta que se cumplan con todos los requisitos establecidos en la Ley N° 6043 sobre Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento, y sea aprobada por el Instituto Costarricense de Turismo. La misma se realiza sin perjuicio de que las futuras disposiciones, modificaciones o actualizaciones del actual plan regulador costero varíen el destino de la parcela. Es todo.

Dado en la ciudad de Santa Cruz de la provincia de Guanacaste, el día lunes seis de agosto del dos mil dieciocho.—Lic. Onías Contreras Moreno, Jefe.—1 vez.—(IN2018271988).

El Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Santa Cruz, comunica que la persona jurídica Riferi Holdings Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-271074, inscrita ante el Registro Público Nacional, Sección Mercantil al Tomo 1316, Asiento 00088, y que a las mismas citas se encuentra inscrito el nombramiento con Facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, el señor Fernando Lara Gamboa, mayor, abogado, cédula de identidad N° 1-0783-0642, vecino de Curridabat, provincia de San José; con base en la Ley N° 6043 de Zona Marítimo Terrestre del 02 de marzo de 1977 y su Reglamento N° 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión una parcela de terreno que se tramita bajo el Expediente Administrativo N° 2119-2017, ubicada en la zona restringida de la zona marítimo terrestre del sector costero de Playa Junquillal, distrito 3° Veintisiete de Abril, del cantón 3° Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste, mide tres mil doscientos nueve metros cuadrados (3,209 m²), en Zona Mix, según plano catastrado N° 5-1927696-2016, es terreno que se ubica en Zona Mixta para el Turismo y la Comunidad (MIX), según Plan Regulador Integral vigente de Avellanas-Junquillal. Linderos: norte, al sur y al este, con Municipalidad de Santa Cruz y al oeste: calle pública con una medida de ciento once metros con ochenta y un centímetros lineales. Con fundamento en el artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 6043 de Zona Marítimo Terrestre, se conceden treinta días hábiles contados a partir de esta publicación para oír oposiciones. Las oposiciones deberán presentarse ante el Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Santa Cruz, dentro del plazo otorgado por ley, las cuales deberán venir acompañadas de dos juegos de copias. Además, se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno al solicitante sobre la concesión, hasta que se cumplan con todos los requisitos establecidos en la Ley N° 6043 sobre Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento, y sea aprobada por el Instituto Costarricense de Turismo. La misma se realiza sin perjuicio de que las futuras disposiciones, modificaciones o actualizaciones del actual plan regulador costero varíen el destino de la parcela. Es todo.

Dado en la ciudad de Santa Cruz de la provincia de Guanacaste, el día lunes seis de agosto del dos mil dieciocho.—Lic. Onías Contreras Moreno, Jefe.—1 vez.—(IN2018271989).

AVISOS

CONVOCATORIAS

COLEGIO DE PROFESIONALES EN CRIMINOLOGÍA DE COSTA RICA

El Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica, convoca: a todas las personas agremiadas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en el quinto piso edificio de “ACORDE”,

ubicado en San José centro, 150 metros al norte del Auto mercado calle 3, avenidas 5 y 7; el sábado 03 de noviembre del 2018 a las 9:00 a.m. de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica que rige el Colegio.

La primera convocatoria será a las 9:00 a.m. y de no tener el quórum legal a la hora indicada, se procederá a sesionar media hora más tarde (9:30 a.m.) con las personas presentes y la votación se llevará a cabo con la mitad más uno de los presentes.

Puntos de agenda:

- 9:00 a.m.
- 9:30 a.m.
1. Llamado Primera convocatoria

2. Comprobación del quórum.

3. Llamado segunda convocatoria

4. Recuento de quórum y apertura de la Asamblea

5. Ingreso del Pabellón Nacional y entonación del Himno Nacional

6. Bienvenida a cargo del presidente: Lic. Andrés Muñoz Miranda

7. Aprobación Acta de Asamblea General Ordinaria N° 001 del 4 de noviembre del 2017.

8. Presentación de Informes:

a. Informe Anual de Tesorería.

b. Informe Anual de la Fiscalía.

c. Informe Anual Tribunal de Honor.

d. Informe Anual Tribunal Electoral.

e. Informe Anual de la Presidencia de la Junta Directiva.

9. Lectura y aprobación del presupuesto proyectado para el Período 2018-2019.

10. Afiliación del Colegio ante la Federación de Colegio Profesional.

11. Mociones presentadas por los y las agremiados (as).

12. Elección y Juramentación puestos de Junta Directiva: Vicepresidencia, Secretaría, Vocalía 2 y Vocalía 3.

13. Elección y Juramentación de Fiscal suplente.

14. Elección y Juramentación de 2 puestos del Tribunal de Honor y 3 puestos de Tribunal Electoral (en caso de no ser electos en Asamblea General Extraordinaria).

15. Salida del Pabellón Nacional.

16. Cierre de la Asamblea.
- Lic. David Morales Corrales, Secretario.—1 vez.—(IN2018275113).
- El Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica convoca: A todas las personas agremiadas a la asamblea general extraordinaria a realizarse en las instalaciones del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica, ubicado en San José; de Matute Gómez 100 metros sur y 250 metros este, edificio 2379, el viernes 21 de setiembre del 2018 a las 6:00 p. m. de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica que rige el Colegio. La primera convocatoria será a las 6:00 p. m. y de no tener el quórum legal a la hora indicada, se procederá a sesionar media hora más tarde (6:30 p. m.) con las personas presentes y la votación se llevará a cabo con la mitad más uno de los presentes.
- Puntos de la agenda:**
- 6:00 p. m.

6:30 p. m.

1. Llamado primera convocatoria.

2. Comprobación del quórum.

3. Llamado segunda convocatoria.

4. Recuento de quórum y apertura de la asamblea general extraordinaria.

5. Entonación del Himno Nacional.

6. Bienvenida a cargo del presidente: Lic. Andrés Muñoz Miranda.

7. Elección y juramentación de tres integrantes del Tribunal Electoral.

8. Cierre de la Asamblea.

Lic. David Morales Corrales, Secretario.—1 vez.—(IN2018275122).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

C.M.U. CONDOMINIO SANTA FE-GIBALTAR S. A.

C.M.U. Condominio Santa Fe-Gibraltar S. A., con cédula jurídica N° 3-101-660537, informa de la reposición de los libros legales de la compañía conforme al Reglamento del Registro Nacional, para la legalización de libros legales de sociedades mercantiles, que serán de hojas removibles conforme al número de legalización ya asignado.—San José, 14 de agosto del 2018.—Eithel Isaac Angulo Rosales, Presidente.—(IN2018270956).

Se comunica que ante mi notaría se ha realizado, la venta del establecimiento mercantil, propiedad del señor Luis Ángel Mora Montero, cédula número uno-cuatrocientos quince-cero treinta y cinco, denominado “Carnicería La Reina” a la Sociedad Carnicería La Central S. A. Sociedad Anónima, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuarenta y cuatro mil setecientos once, por lo que se cita a los acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de quince días naturales a partir de la primera publicación, se apersonen ante esta notaría, para hacer valer sus respectivos derechos.—Trece de agosto de des mil dieciocho.—Lic. Nelson Eduardo González Rodríguez.—(IN2018270971).

SAN JOSÉ INDOOR CLUB SOCIEDAD ANÓNIMA

Juan Antonio Devoto Velásquez, mayor, viudo, empresario, vecino de Curridabat, Residencial Ayarco Norte, con cédula de identidad número 8-0095-0908, en la de condición de albacea en el sucesorio de quien en vida fue, Elena María Cageao Picado con cédula de identidad número 1-0405-0742, al tenor de lo dispuesto por el artículo 689 del Código de Comercio, solicito la reposición por extravío de la acción 0667 a nombre de la causante. San José Indoor Club Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-020989. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el domicilio sita en San Pedro Curridabat, de la Pops 300 metros al este, en el término de un mes a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 06 de agosto del 2018.—Juan Antonio Devoto Velásquez, de identidad número 8-0095-0908.—(IN2018271322).

Fua José Fernández Chia, mayor, casado, ingeniero civil, vecino San Isidro de Heredia, de la iglesia católica 600 metros al norte, con cédula de identidad número: 9-0051-0714, al tenor de lo dispuesto por el artículo 689 del Código de Comercio, solicitó la reposición por extravío de la acción 0387. San José Indoor Club Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-020989. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el domicilio sita en San Pedro Curridabat, de la Pops 300 metros al este, en el término de un mes a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 18 de julio del 2018.—Fua José Fernández Chia, de identidad número 9-0051-0714.—(IN2018271416).

BLINKARD ENTERPRISES S. A.

La suscrita Andrea Chaves Jiménez, cédula 1-0858-080, en su condición de secretaria y con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de Blinkard Enterprises S. A., cédula jurídica 3-101-325841, propietaria de la finca de San José folio real matrícula: 33227-F-000, la cual corresponde al Condominio N° 3, solicita al Registro reponer los libros del Condominio Don Andrés, finca matriz Folio Real Matrícula: 1637-M-000 de la provincia de San José, cédula jurídica: 3-109-322405: Caja, Actas de Asamblea de Propietarios y Junta Directiva.—San José, 13 de agosto del 2018.—Andrea Chaves Jiménez, Secretaria.—(IN2018271327).

BANCO LAFISE S. A.

A quien interese, hago constar que el Certificado de Inversión de número 110041709 emitido por Banco LAFISE S. A., el día 2 de marzo de 2015, por un monto de doscientos treinta y un mil quinientos cincuenta y tres dólares con setenta y un centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US \$231.553,71), con vencimiento el día 4 de setiembre de 2017, a la

orden de Lizandro Benjamín Lau León, ha sido extraviado, por lo que se solicita a Banco LAFISE S. A., su reposición de acuerdo con lo establecido en los artículos 708 y 709 del Código de Comercio. Solicitante: Lizandro Benjamín Lau León, ciudadano nicaragüense, pasaporte número CO1082442.—Lizandro Benjamín Lau León, Solicitante.—(IN2018271420).

HOTEL Y CLUB PUNTA LEONA S. A.

Para efectos del artículo 689 del Código de Comercio, el Hotel y Club Punta Leona S. A., hace saber a quién interese, que por haberse extraviado al propietario, repondrá la acción Común Nominativa N° 3878 a nombre de Pedro Pablo Silesky Soto, cédula de identidad N° 1-0815-0420. Cualquier persona interesada al respecto podrá oponerse durante un mes a partir de la última publicación de este aviso.—Junta Directiva.—Rolando Cordero Vega, Secretario.—(IN2018271435).

Para efectos del conocimiento de terceros, de instituciones públicas, de proveedores, clientes y público en general, el señor Charles Savany Rivera, identificación de residente N° 155802935121, comunica que los documentos oficiales de su negocio que respaldan los números contables, tales como recibos de dinero, facturas sobre compras, facturas y recibos de gastos entre otros, de los períodos 2014-2015-2016-2017 y parte del 2018 fueron extraviadas el pasado 08 de agosto del 2018, por la oficina externa contable en el traslado de documentos. Para efectos de reposición se está tratando de localizar a proveedores y clientes para que en el menor tiempo posible tener copia de documentos importantes para efectos de evidencia de respaldo a los informes contables e institucional. Solicitamos tomar en cuenta que no podemos emitir ningún documento que se solicite por parte de instrucciones y público en general que correspondan a los períodos arriba indicado.—Charles Savany Rivera.—(IN2018271659).

Para efectos de reposición yo Andrea del Mar Murillo Fallas, cédula identidad N° 1-0782-0972. En mi condición de propietario de la acción y título N° 0122. Hago constar que he solicitado a Inmobiliaria Los Jardines S. A. hoy, Cariari Country Club S. A., la reposición de los mismos por haberse extraviado. Por término de la ley, se atenderán oposiciones en el Departamento de Secretaria de Junta Directiva, en Cariari Country Club S. A. San Antonio de Belén-Heredia y transcurrido el mismo se procederá a la reposición.—(IN2018271912).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

BRIGHTCOMMS COSTA RICA S. A.

Yo, Anatoly (nombres) Molea Merlo(apellidos), portador del pasaporte venezolano número uno tres cinco nueve tres ocho nueve nueve uno, como presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Brightcomms Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3-101-486816, indicó que por motivos de extravío se procede con la reposición de los libros mercantiles tomo uno.—San José, 23 de julio del 2018.—Anatoly Molea Merlo, Presidente.—1 vez.—(IN2018270544).

COMPAÑÍA MÉDICA EL LAUREL SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante mí, a esta hora y fecha se solicitó la reposición de los libros legales Asamblea de Socios y Registro de Socios de la sociedad Compañía Médica El Laurel Sociedad Anónima, cédula N° 3-101-197125.—Grecia, 15:00 horas del 10 de agosto del 2018.—Jonathan Barrantes Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2018271055).

GREEN PROFESSIONAL SERVICES GPS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Yo, Samuel Perdrieau Galphin Tercero, mayor, nacionalidad norteamericana, casado una vez, vecino de San José, Escazú, Oficentro Trilogía, numero trescientos veintiséis, portador del pasaporte de su país número cinco tres cuatro tres cuatro seis uno siete cinco nueve seis, en mi condición de Gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la entidad de esta plaza denominada Green Professional Services GPS Sociedad de

Responsabilidad Limitada, con cédula de persona jurídica número tres- ciento dos-setecientos trece mil quinientos sesenta y nueve, solicito al departamento Mercantil del Registro de Personas Jurídicas, la Reposición del libro: Actas de Asamblea General y Actas de Registro de Cuotistas, todos número uno, los cuales fueron Extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de respectivo.—San José 13 de agosto de 2018.—Samuel Perdrieau Galphin Tercero, Gerente.—1 vez.—(IN2018271069).

CONSORCIO PLATINO DEL NORTE C F S. A.

El suscrito, Jorge Cantillo Cortés, portador de la cédula de identidad N°1-0400-0787, en mi condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Consorcio Platino del Norte C F Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-414324; solicito ante el Registro Nacional la reposición por extravío de los libros: de asamblea de junta directiva, asamblea general y registro de accionistas, de esta sociedad. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el Registro Nacional dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este Aviso.—Jorge Cantillo Cortés, Presidente.—Lic. Manrique Rojas Ibarra, Notario.—1 vez.—(IN2018271079).

TRES-CIENTO UNO-SEISCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO SOCIEDAD ANÓNIMA

Quien suscribe Marvin Martínez Araya, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número tres-ciento setenta y cinco-quinientos cuarenta y tres, divorciado, comerciante, vecino de Cartago, paraíso contiguo al Rancho de Tito, en mi calidad de presidente y representante legal de la sociedad denominada Tres-Ciento Uno-Seiscientos Cinco Mil Cuatrocientos Sesenta y Uno Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cinco mil cuatrocientos sesenta y uno, de lo que la suscrita notaria da fe con vista del Registro de Personas Jurídicas, Sección Digitalizada, al tomo dos mil diez, asiento ciento veintitres mil trescientos cuarenta y cuatro solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición del libro de Actas de Asamblea del tomo número uno y tomo uno de Accionistas los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—Cartago, nueve de agosto del dieciocho.—Marvin Martínez Araya.—1 vez.—(IN2018271126).

LA ONDA PAVONES BLUE MARLIN L B M SRL

El suscrito Kevin James (nombres) Nikiforuk (apellido), de único apellido en razón de mi nacionalidad canadiense, anteriormente portador el pasaporte anterior número de mi país número JE uno uno dos cuatro cinco tres, y actualmente portador del pasaporte número AB tres seis nueve siete dos nueve, actuando en mi condición de Gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad “La Onda Pavones Blue Marlin L B M SRL”, con número de cédula jurídica 3-102-444965, con domicilio social en Santa Cruz, Playa Tamarindo, Centro Comercial Plaza Conchal local B siete, a la cual de conformidad con el Reglamento Interno del Registro Nacional para la Legalización de Libros de sociedades mercantiles, le fue asignado el número de legalización de libros legales 4061011970656, de conformidad con el artículo 14 de dicho reglamento, mediante la presente solicito la reposición de los libros legales de la sociedad, debido al extravío de los mismos. Es todo.—Varbay Place, NW. Calgary, Alberto, Canadá. 10 de agosto del 2018.—Kevin James Nikiforuk.—1 vez.—(IN2018271253).

CORPORACIÓN PACÍFICO IMM SOCIEDAD ANÓNIMA

Corporación Pacifico IMM Sociedad Anónima, cédula jurídica número: tres-ciento uno ciento catorce mil setecientos setenta y tres, con domicilio en la provincia de San José, calle cinco, avenidas uno y tres, oficina número ciento veintiocho, hace aviso formal sobre la reposición de los libros legales: Registro de Socios, Asamblea

General de Socios, y Junta Directiva, los cuales se extraviaron del domicilio social. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional, a partir de la publicación de este aviso. Raúl Babbar Amighetti, cédula de identidad número uno cero quinientos dieciséis cero trescientos sesenta y cinco, Apoderado Generalísimo de dicha sociedad.—San José, diecisiete de agosto del dos mil dieciocho.—Lic. Raul Babbar Amighetti, Notario.—1 vez.—(IN2018271280).

MIRAVALLS LIMITADA

Ante esta notaría por escritura número doscientos cuarenta y cuatro del tomo cincuenta y cuatro de mi protocolo, el señor Gustavo Adolfo Salazar Rojas, cédula de identidad 1-0838-0678, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada Miravalles Limitada, cédula jurídica 3-102-008141, ha solicitado al Registro Público, la reposición de los libros de Actas de Asamblea Generales y Registro de Cuotistas, por motivo de extravío.—Palmares, ocho de agosto del dos mil dieciocho.—Lic. Albino Solórzano Vega, Notario.—1 vez.—(IN2018271299).

CASA DE MODAS NOA S. A.

La suscrita Andrea Chaves Jiménez, mayor, casada una vez, diseñadora de modas, vecina de Curridabat, Condominio Tierras del Este, casa N° 31 y portadora de la cédula de identidad N° 1-858-080, en mi condición de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad Casa de Modas Noa S. A., cédula jurídica N° 3-101-207233, solicito reponer los libros de la sociedad que represento debido a que los que fueron legalizados anteriormente se extraviaron. A saber deben reponerse los libros: Actas del Consejo de Administración N° 01, Actas de Asambleas de Socios N° 01 y Registro de Socios N° 01.—San José, 16 agosto de 2018.—Andrea Chaves Jiménez.—1 vez.—(IN2018271328).

EL ARTE DE ENMARCAR S. A.

Por este medio la sociedad El Arte de Enmarcar S. A., cédula jurídica 3101104439, ha solicitado a la Dirección General de Tributación Directa la reposición del libro de Registro de Accionistas por extravío de éste.—San José, 16 de agosto de 2018.—María Molinaro Poos Carlisle, Apoderada Generalísima.—1 vez.—(IN2018271457).

ASOCIACIÓN NACIONAL DE EDUCADORES

Por escritura número diecisiete, visible al folio treinta y siete vuelto del tomo ciento diecinueve del protocolo del suscrito notario, de las ocho horas de hoy, he procedido a levantar acta notarial para dar inicio al tomo ciento ochenta y uno del libro de Actas de la Junta Directiva de la Caja de Ahorro y Préstamos de la Asociación Nacional de Educadores, cédula jurídica tres-cero cero siete-dos mil ochocientos veinte, consta de quinientas páginas, debidamente numeradas en orden consecutivo, las cuales están firmadas y selladas por el suscrito lo que hago constar en una razón de apertura igualmente firmada y sellada por quien suscribe.—San José, 17 de agosto del 2018.—Jorge Alpízar Barquero, Notario.—1 vez.—(IN2018271521).

ARTESANÍA MARAL S. A.

Se informa que se detectó el extravío de los libros de actas de asamblea, junta directiva y registro de accionistas de Artesanía Maral S. A., cédula jurídica N° 3-101-048083. Se ha solicitado su reposición. Cualquier afectado puede comunicarse al correo lgutsan@gmail.com.—Cartago, 08 de agosto del 2018.—Rodolfo Gutiérrez Pimentel, Vicepresidente.—1 vez.—(IN2018271535).

LA HOJA NUEVA SOCIEDAD ANÓNIMA

Por este medio se hace saber de la reposición de los libros legales: libro número uno de Asamblea de Socios, libro número uno de Registro de Socios y libro número uno de Junta Directiva de La Hoja Nueva Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y nueve mil doscientos ochenta

y siete. Publíquese una vez en un Diario de circulación nacional para efectos de reposición de los libros legales ante el Registro Nacional.—Cóbano, Puntarenas, trece de agosto de 2018.—Rachel Ruth Shroyer, Presidenta.—Lic. Rafael Ángel Pérez Zumbado, Notario Público.—1 vez.—(IN2018271539).

ESPIRITU CHOROTEGA SOCIEDAD ANÓNIMA

Por este medio se hace saber de la reposición de los libros legales: libro número uno de Asamblea de Socios, libro número uno de Registro de Socios y libro número uno de Junta Directiva de la Espiritu Chorotega Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos ochenta mil setenta y tres. Publíquese una vez en un Diario de circulación nacional para efectos de reposición de los libros legales ante el Registro Nacional.—Cóbano, Puntarenas, trece de agosto de 2018.—Rachel Ruth Shroyer, Presidenta.—Lic. Rafael Ángel Pérez Zumbado, Notario Público.—1 vez.—(IN2018271540).

VONLORENTZ SOCIEDAD ANÓNIMA

Por escritura número ciento noventa y seis-ocho, autorizada en esta notaría, a las ocho horas del diecisiete de agosto del dos mil dieciocho, por motivo de pérdida a causa de incendio, se protocolizó solicitud de reposición de libros de Registro de Socios, Consejo de Administración y Acta de Asamblea de Socios de la compañía Vonlorentz Sociedad Anónima.—San José, diecisiete de agosto del dos mil dieciocho.—Licda. Verónica María Rivera Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2018271542).

MOLINRA SETENTA Y OCHO SOCIEDAD ANÓNIMA

Por escritura número ciento noventa y siete-ocho, autorizada en esta notaría, a las nueve horas del diecisiete de Agosto del dos mil dieciocho, por motivo de pérdida a causa de incendio, se protocolizó solicitud de reposición de libros de Registro de Socios, Consejo de Administración y Acta de Asamblea de Socios de la compañía Molinra Setenta y Ocho Sociedad Anónima.—San José, diecisiete de agosto del dos mil dieciocho.—Licda. Verónica María Rivera Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2018271543).

INJUGANAVI SOCIEDAD ANÓNIMA

Por escritura número ciento noventa y ocho-ocho, autorizada en esta notaría, a las diez horas del diecisiete de Agosto del dos mil dieciocho, por motivo de pérdida a causa de incendio, se protocolizó solicitud de reposición de libros de Registro de Socios, Consejo de Administración y Acta de Asamblea de Socios de la compañía Injuganavi Sociedad Anónima.—San José, diecisiete de Agosto del dos mil dieciocho.—Licda. Verónica María Rivera Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2018271544).

TRES-CIENTO UNO-CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO SOCIEDAD ANÓNIMA

Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Ochenta y Siete Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y siete mil ochocientos cincuenta y ocho, para efectos de cumplir lo dispuesto en el artículo catorce del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, notifica que se encuentra realizando el trámite legal correspondiente para la reposición de los siguientes libros, tomo número uno Registro de Accionistas de la empresa, por haberse extraviado. Quién se considere afectado, puede oponerse en el plazo de ocho días a partir de su publicación en *La Gaceta*. Cualquier comunicación será recibida en San José, Santa Ana, Centro Empresarial Forum I, Edificio C, Oficina 1C1.—San José, dieciséis de agosto del dos mil dieciocho.—Andrés Martén Beirute, Presidente.—1 vez.—(IN2018271567).

TRES-CIENTO UNO-SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA

Tres-Ciento Uno-Seiscientos Cincuenta y Nueve Mil Setecientos Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica N° tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y nueve mil setecientos, para efectos de cumplir lo dispuesto en el artículo catorce del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, notifica que se encuentra realizando el trámite legal correspondiente para la reposición de los siguientes libros, tomo número uno Registro de Accionistas de la empresa por haberse extraviado. Quien se considere afectado puede oponerse en el plazo de ocho días a partir de su publicación en *La Gaceta*. Cualquier comunicación será recibida en San José, Santa Ana, Centro Empresarial Forum 1, Edificio C, Oficina 1C1.—San José, dieciséis de agosto del de dos mil dieciocho.—Andrés Martén Beirute, Presidente.—1 vez.—(IN2018271568).

BAY PARK SOCIEDAD ANÓNIMA

Bay Park Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos setenta y siete mil doscientos ochenta y seis, para efectos de cumplir lo dispuesto en el artículo catorce del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, notifica que se encuentra realizando el trámite legal correspondiente para la reposición del siguiente libro, tomo número uno Registro de Accionistas de la empresa, por haberse extraviado. Quien se considere afectado, puede oponerse en el plazo de ocho días a partir de su publicación en *La Gaceta*. Cualquier comunicación será recibida en San José, Santa Ana, Centro Empresarial Forum 1, Edificio C, Oficina 1C1.—San José, dieciséis de agosto de dos mil dieciocho.—Andrés Martén Beirute, Presidente.—1 vez.—(IN2018271569).

COSTA RICA ABORIGEN AUTÓCTONA BRIBRI S. A.

La sociedad Costa Rica Aborigen Autóctona Bribri, Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica N° 3-101-566198, domiciliada en Puntarenas, Garabito, Jaco, segunda entrada Centro Comercial Plaza Boulevard, local N° 9 oficinas de Stewart Title, repondrá los libros legales: Actas de Junta Directiva, Actas de Asamblea General, Actas de Consejo de Administración, ya que los mismos fueron extraviados. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el domicilio social, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Estados Unidos de América, 7 de agosto del 2018.—Barbara Ann Przysiecki.—1 vez.—(IN2018271592).

CENSO LANDS S. A.

El suscrito Diego Soto Vargas, cédula 1-1150-0694, actuando en su condición de secretario con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad Censo Lands S. A., cédula de persona jurídica N° 3-101-643903, da aviso que se procederá a reponer el libro de registro de socios, libro de junta directiva y el libro de actas de asamblea de socios de dicha sociedad, en virtud de su extravío.—18 de agosto del 2018.—Diego Soto Vargas, Secretario.—1 vez.—(IN2018271601).

AIFA IRO SOCIEDAD ANÓNIMA

Se citan y emplazan a interesados en la disolución y liquidación de la sociedad Aifa Iro Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-284021, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen a hacer valer sus derechos, ante esta notaría sito en Guácimo 25 metros este del BNCR, apercibidos que en caso de no hacerlo, la liquidación social se realizará y pasará a quien corresponda conforme a derecho. Lo anterior por así haberlo acordado la totalidad de los socios, por unanimidad y en firme mediante Actas de Asamblea General Extraordinaria de las citadas sociedades, de conformidad con el artículo 201 inciso d del Código de Comercio y conforme al procedimiento de liquidación establecido en el numeral 129 del Código Notarial, lo cual consta bajo el expediente N° 0001-2018. Liquidación en sede notarial.—Licda. Jenny Vargas Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2018271614).

CORPORACIÓN OVAGA INTERNACIONAL S. A.

Por estar disuelta la sociedad Corporación Ovaga Internacional S. A., cédula jurídica N° 3-101-256240 por Ley 9428, se inicia proceso de liquidación en esta Notaría bajo el número de expediente 3-2018, se nombra como liquidadora a la señora Patricia Enriqueta Fallas Zamora, cédula N° 1-582-787. Se emplaza a cualquier interesado, o posible acreedor para que en el término de ley se apersona a hacer valer sus derechos ante esta Notaria ubicada en San José, Los Yoses, ave. 10, C 33 y 35, N° 3335.—San José.—Lic. José Fabio Vindas Esquivel, Notario.—1 vez.—(IN2018271616).

ASOCIACIÓN DE MUJERES LA ESMERALDA

Yo Alice del Carmen Ramírez Rojas, mayor, casada una vez, portador de la cédula de identidad N° 5-182-859, en mi calidad de presidente y representante legal de la Asociación de Mujeres La Esmeralda, cédula jurídica N° 3-002-406233, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición: de 06 libros los cuales son: 01 libro de actas de Asamblea General, 01 libro actas de Órgano Directivo, 01 libro actas de Asociados, 01 libro de Mayor, 01 libro de Diario y 01 libro de Inventario y Balances, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—09 de agosto del 2018.—Lic. Carlos Eduardo Solano Serrano, Notario.—1 vez.—(IN2018271725).

SERVICIO DE CUIDO RESPONSABLE SECURE S. A.

Geoffrey Lincoln Davis Kelly, cédula de identidad: 8-0102-0166, apoderado generalísimo sin límite de suma de Servicio de Cuido Responsable Secure S. A., cédula jurídica: 3-101-077363, domiciliada en San José, Sabana Sur, de la Contraloría General de la República, 300 oeste y 150 metros sur, edificio Ángeles del Mar; por este medio hace saber del extravío del tomo uno, de los libros legales: Actas Asamblea de Socios, Registro de Accionistas y Actas de Junta Directiva. Publíquese una vez para efectos de reposición de libros.—San José, 16 de agosto de 2018.—Geoffrey Lincoln Davis Kelly, Apoderado Generalísimo sin límite de suma.—1 vez.—(IN2018271732).

SOMNUS PACIFICUS SOCIEDAD ANÓNIMA

La sociedad Somnus Pacificus Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- cuatrocientos ocho mil novecientos noventa, representada por su secretario Eckardt Vanselow Sasso, cédula de identidad número uno-mil doscientos treinta-cero cuatrocientos veinticinco, repone libro legal de actas asambleas de socios por extravío, con número de legalización cuatro cero seis uno cero uno cero cinco ocho dos nueve ocho dos.—San José, al ser ocho horas del día diecisiete de agosto de dos mil dieciocho.—Lic. Óscar Mario Lizano Quesada, Notario.—1 vez.—(IN2018271918).

COLORADO ROAD RANCH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Yo, Hans Rainer Dagge, portador del pasaporte de los Estados Unidos de América, número cinco cuatro cinco nueve siete dos uno nueve cero, anterior pasaporte de mi país número cuatro dos uno tres cuatro siete cero tres nueve, en mi condición de Subgerente con facultades suficientes para este acto, de la sociedad Colorado Road Ranch Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-436300, actuando en ausencia de la gerente, por este medio hago saber que los libros legales de la sociedad, tomo dos, con número de legalización cuatro cero seis uno cero uno uno nueve seis dos dos ocho siete, sean de Actas de Asamblea de Cuotistas y de Registro de Cuotistas, se encuentran extraviados. Se solicita el Registro de Personas Jurídicas la reposición de los mismos y se emplaza a los interesados a fin de oír objeciones ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.—Hans Rainer Dagge, Subgerente.—1 vez.—(IN2018271928).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16:00 horas 00 minutos del 13 de julio del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Multiservicios Selah-Bethel Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de julio del 2018.—Lic. Byron Iván Espinoza Ulate, Notario.—1 vez.—CE2018010143.—(IN2018269834).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 25 de julio del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Luisito Mo Sociedad Anónima**.—San José, 30 de julio del 2018.—Licda. Xinia María Meléndez Sánchez, Notaria.—1 vez.—CE2018010144.—(IN2018269835).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:00 horas 00 minutos del 16 de julio del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Frescura del Guarco IFG Sociedad Anónima**.—San José, 30 de julio del 2018.—Lic. Helber Enrique Brenes Arce, Notario.—1 vez.—CE2018010145.—(IN2018269836).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 25 de julio del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Zona Infinito Group Sociedad Anónima**.—San José, 30 de julio del 2018.—Licda. Adriana Chavarría Araya, Notaria.—1 vez.—CE2018010146.—(IN2018269837).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 28 de julio del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Grupo HMMCCI Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de julio del 2018.—Lic. Juan Carlos Arias Vargas, Notario.—1 vez.—CE2018010147.—(IN2018269838).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 8:00 horas 00 minutos del 30 de julio del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Ingeniería Desarrollo Construcción I D C Sociedad Anónima**.—San José, 30 de julio del 2018.—Licda. Gabriela Martínez Gould, Notaria.—1 vez.—CE2018010148.—(IN2018269839).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 09 de julio del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Soluciones Integrales Jokanda Sociedad Anónima**.—San José, 30 de julio del 2018.—Lic. Juan Antonio Madriz Arce, Notario.—1 vez.—CE2018010149.—(IN2018269840).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13:00 horas 00 minutos del 04 de junio del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Quinta Cuestillas Sociedad Anónima**.—San José, 30 de julio del 2018.—Lic. Roy Ramírez Quesada, Notario.—1 vez.—CE2018010150.—(IN2018269841).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 04 de julio del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Soluciones H Dos O Sociedad Anónima**.—San José, 30 de julio del 2018.—Lic. José Elías Agüero Cáceres, Notario.—1 vez.—CE2018010151.—(IN2018269842).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 27 de julio del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Naranja en Flor Limitada Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de julio del 2018.—Licda. Mariselle Verdesia Meneses, Notaria.—1 vez.—CE20180101502.—(IN2018269843).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 8:00 horas 30 minutos del 30 de julio del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Laguna Hills Sociedad Anónima**.—San José, 30 de julio del 2018.—Lic. Mario Carazo Zeledón, Notario.—1 vez.—CE2018010153.—(IN2018269844).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18:00 horas 00 minutos del 29 de julio del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Cabina de Energía de La Montaña**

LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada.—San José, 30 de julio del 2018.—Lic. Alfredo Gallegos Villanea, Notario.—1 vez.—CE2018010154.—(IN2018269845).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17:00 horas 00 minutos del 27 de julio del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Salsa Brava Inn At The Beach Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de julio del 2018.—Lic. Alan Elizondo Medina, Notario.—1 vez.—CE2018010155.—(IN2018269846).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13:00 horas 00 minutos del 10 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Casa de Jesús de La Misericordia KGZ Sociedad Anónima**.—San José, 30 de julio del 2018.—Licda. Ana María Rivas Quesada, Notaria.—1 vez.—CE2018010156.—(IN2018269847).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16:00 horas 00 minutos del 26 de julio del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Winchest Bejuco Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de julio del 2018.—Lic. Glorielena Alvarado Orozco, Notaria.—1 vez.—CE2018010157.—(IN2018269848).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 8:00 horas 00 minutos del 30 de julio del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **2005 Developments EH L L C Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de julio del 2018.—Lic. Alejandro Montealegre Isern, Notario.—1 vez.—CE2018010158.—(IN2018269849).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas 00 minutos del 23 de julio del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Corporación Lusan de Candelaria Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de julio del 2018.—Licda. Marilyn De los Ángeles Aguilar Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2018010159.—(IN2018269850).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas 00 minutos del 18 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Las Grañas Sociedad Anónima**.—San José, 30 de julio del 2018.—Lic. Xiomara Gómez Vargas, Notaria.—1 vez.—CE2018010160.—(IN2018269852).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas 00 minutos del 30 de julio del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Villa Mariposa Alquileres LLC Limitada**.—San José, 30 de julio del 2018.—Lic. Oscar Manuel Funes Orellana, Notario.—1 vez.—CE2018010161.—(IN2018269853).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16:00 horas 30 minutos del 13 de julio del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Quality Services RQ Sociedad Anónima**.—San José, 30 de julio del 2018.—Lic. Álvaro Rodrigo Mora Salazar, Notario.—1 vez.—CE2018010162.—(IN2018269854).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 10 minutos del 24 de julio del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Yelsnia & Associates Sociedad Anónima**.—San José, 30 de julio del 2018.—Lic. Marco Vinicio Campos Araya, Notario.—1 vez.—CE2018010163.—(IN2018269855).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 30 de julio del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Sonrock Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de julio del 2018.—Lic. Alan Elizondo Medina, Notario.—1 vez.—CE2018010164.—(IN2018269856).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 30 minutos del 26 de julio del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Rumanu Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de julio del 2018.—Lic. Sonia Lucrecia Carvajal González, Notario.—1 vez.—CE2018010165.—(IN2018269857).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas 00 minutos del 21 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Adrián y Gabriel Sociedad Anónima**.—San José, 30 de julio del 2018.—Lic. Carlos Alberto Rivera Bianchini, Notario.—1 vez.—CE2018010166.—(IN2018269858).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 1 00 minutos del 27 de julio del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **River Paradise Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de julio del 2018.—Licda. María Gabriela Elizondo Alpizar, Notaria.—1 vez.—CE2018010167.—(IN2018269859).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:00 horas 00 minutos del 27 de julio del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Gastronómicas Margarita Sociedad Anónima**.—San José, 30 de julio del 2018.—Lic. Oscar Alberto Pérez Murillo, Notario.—1 vez.—CE2018010168.—(IN2018269860).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 26 de julio del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **RJ Colors Distribuidora Sociedad Anónima**.—San José, 30 de julio del 2018.—Licda. Karina Aguilar Quesada, Notaria.—1 vez.—CE2018010169.—(IN2018269861).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 21 de julio del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Gonsa Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de julio del 2018.—Licda. Mónica Viviana Céspedes Navarro, Notaria.—1 vez.—CE2018010170.—(IN2018269862).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 25 de julio del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Super Guifang Sociedad Anónima**.—San José, 30 de julio del 2018.—Licda. Xinia María Meléndez Sánchez, Notaria.—1 vez.—CE2018010171.—(IN2018269863).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 27 de julio del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **MLPRTS Sociedad Anónima**.—San José, 30 de julio del 2018.—Lic. Erasmo Enrique Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—CE2018010172.—(IN2018269864).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16:00 horas 00 minutos del 26 de julio del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Molekule Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de julio del 2018.—Licda. Guiselle Murillo Varela, Notaria.—1 vez.—CE2018010173.—(IN2018269865).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 30 de julio del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Centurión Premium Brands Sociedad Anónima**.—San José, 30 de julio del 2018.—Licda. Alexa Rodríguez Salas, Notaria.—1 vez.—CE2018010174.—(IN2018269866).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 09 de julio del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Agro Rinoe Limitada**.—San José, 30 de julio del 2018.—Lic. Carlos Corrales Azuola, Notario.—1 vez.—CE2018010175.—(IN2018269867).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 12 de julio del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Llaves del Bosque Sociedad Anónima**.—San José, 30 de julio del 2018.—Lic. Luis Arturo Escalante Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2018010176.—(IN2018269868).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas 00 minutos del 24 de julio del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones del Sur Stega Sociedad Anónima**.—San José, 30 de julio del 2018.—Licda. Marlene Brenes Corrales, Notaria.—1 vez.—CE2018010177.—(IN2018269869).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 30 minutos del 25 de julio del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Cubseg Sociedad Anónima**.—San José, 30 de julio del 2018.—Lic. William Villegas Badilla, Notario.—1 vez.—CE2018010178.—(IN2018269870).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 21 de julio del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **B H Investment Properties Sociedad Anónima**.—San José, 30 de julio del 2018.—Lic. Alejandro Montero Vargas, Notario.—1 vez.—CE2018010179.—(IN2018269871).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12:00 horas 30 minutos del 30 de julio del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Salog Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de julio del 2018.—Lic. Aldy Alfaro Di Bella, Notario.—1 vez.—CE2018010180.—(IN2018269872).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 30 minutos del 30 de julio del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Finca Saturno de Los Hermanos Román Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de julio del 2018.—Lic. Jorge Ramón Arias Mora, Notario.—1 vez.—CE2018010181.—(IN2018269873).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 26 de julio del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Casita Bambú de Sarchí Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de julio del 2018.—Lic. Federico Peralta Calzada, Notario.—1 vez.—CE2018010182.—(IN2018269874).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 27 de julio del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Castel de Santo Tomás Sociedad Anónima**.—San José, 30 de julio del 2018.—Licda. Patricia Castro Molina, Notaria.—1 vez.—CE2018010183.—(IN2018269875).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 30 minutos del 27 de julio del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Fantano Llc Limitada**.—San José, 30 de julio del 2018.—Lic. Gabriel Chaves Ledezma, Notario.—1 vez.—CE2018010184.—(IN2018269876).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 27 minutos del 27 de julio del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Bitc Sociedad Anónima**.—San José, 30 de julio del 2018.—Lic. Eduardo Augusto Cordero Sibaja, Notario.—1 vez.—CE2018010185.—(IN2018269877).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas 00 minutos del 26 de julio del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Mig Veinticuatro BN Sociedad Anónima**.—San José, 30 de julio del 2018.—Lic. Luis Alonso Salazar Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2018010186.—(IN2018269878).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 25 de julio del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **San Carlos Futsal Sociedad Anónima**.—San José, 30 de julio del 2018.—Licda. Liana Sancho Chacón, Notaria.—1 vez.—CE2018010187.—(IN2018269879).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 27 de julio del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Costa Gold Development Llc Limitada**.—San José, 30 de julio del 2018.—Lic. Gabriel Chaves Ledezma, Notario.—1 vez.—CE2018010188.—(IN2018269880).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas con 30 minutos del 8 de agosto del 2018, se constituyó la sociedad denominada **Danysandro & Asociados Sociedad Civil**.—San Vito, Coto Brus.—Lic. Nelson Delgado Araya, Notario.—1 vez.—(IN2018270680).

NOTIFICACIONES

HACIENDA

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE HEREDIA

ATH-208-2018.—Por desconocerse el domicilio fiscal actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 137 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se procede a notificar por edicto los saldos deudores de los contribuyentes que a continuación indican:

N° Requerimiento	Contribuyente	Cédula	Impuesto	Documento	Período	Monto ¢
1911002243053	CHAVES SANCHO MARVIN	20420003232	RENTA	9090000631363	12/2008	50,194,214.00
1911002141797	INVERSIONES VIRON Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	310138532316	VENTAS	1044023483203	08/2014	132,327.00
1911002141797	INVERSIONES VIRON Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	310138532316	VENTAS	1044024278105	09/2014	151,646.00
1911002141797	INVERSIONES VIRON Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	310138532316	VENTAS	1044035408954	11/2015	89,928.00
1911002141797	INVERSIONES VIRON Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	310138532316	VENTAS	1044036330802	12/2015	639,752.00
1911002141797	INVERSIONES VIRON Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	310138532316	VENTAS	1044036673723	01/2016	181,470.00
1911002141797	INVERSIONES VIRON Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	310138532316	VENTAS	1044037899877	02/2016	181,994.00
1911002141797	INVERSIONES VIRON Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	310138532316	VENTAS	1044038436192	03/2016	90,407.00
1911002141797	INVERSIONES VIRON Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	310138532316	VENTAS	1044039155241	04/2016	81,171.00
1911002141797	INVERSIONES VIRON Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	310138532316	RENTA	1221114389056	03/2014	140,505.66
1911002141797	INVERSIONES VIRON Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	310138532316	RENTA	1221114389031	06/2014	54,978.34
1911002141797	INVERSIONES VIRON Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	310138532316	RENTA	1221126816113	03/2015	124,801.08
1911002141797	INVERSIONES VIRON Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	310138532316	RENTA	1221126816095	06/2015	124,801.08
1911002141797	INVERSIONES VIRON Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	310138532316	RENTA	1221126816077	09/2015	124,801.08
1911002141797	INVERSIONES VIRON Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	310138532316	T.E.C	1261041460892	12/2014	9,000.00
1911002141797	INVERSIONES VIRON Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	310138532316	T.E.C	1261042207381	12/2015	9,000.00

N° Requerimiento	Contribuyente	Cédula	Impuesto	Documento	Período	Monto ¢
	ANONIMA					
1911002141797	INVERSIONES VIRON Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	310138532316	SANCION	9222000697445	10/2011	195,220.00
1911002141797	INVERSIONES VIRON Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	310138532316	SANCION	9222000697454	11/2011	222,476.00
1911002141797	INVERSIONES VIRON Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	310138532316	SANCION	9222000697506	12/2011	447,576.00
1911002141797	INVERSIONES VIRON Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	310138532316	SANCION	9222000697472	01/2012	168,248.00
1911002141797	INVERSIONES VIRON Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	310138532316	SANCION	9222000697481	02/2012	191,763.00
1911002141797	INVERSIONES VIRON Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	310138532316	SANCION	9222000697497	03/2012	287,629.00
1911002141797	INVERSIONES VIRON Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	310138532316	SANCION	9222000702047	01/2013	14,294.00
1911002141797	INVERSIONES VIRON Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	310138532316	SANCION	9222000702056	03/2013	630.00
1911002141797	INVERSIONES VIRON Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	310138532316	SANCION	9222000702065	06/2013	567.00
1911002141797	INVERSIONES VIRON Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	310138532316	SANCION	9222000702083	09/2013	17,537.00
1911002141797	INVERSIONES VIRON Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	310138532316	SANCION	9222000702092	11/2013	11,329.00
1911002141797	INVERSIONES VIRON Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	310138532316	SANCION	9222000702153	12/2013	115,737.00
1911002141797	INVERSIONES VIRON Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	310138532316	SANCION	9222000702117	07/2014	1,578.00
1911002141797	INVERSIONES VIRON Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	310138532316	SANCION	9222000702126	08/2014	3,123.00
1911002141797	INVERSIONES VIRON Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	310138532316	SANCION	9222000796066	11/2014	99,850.00
1911002142481	INVERSIONES EMP SOCIEDAD ANONIMA	310160766603	VENTAS	1044012495705	06/2013	84,919.00
1911002142481	INVERSIONES EMP SOCIEDAD ANONIMA	310160766603	VENTAS	1044012913246	07/2013	45,297.00
1911002142481	INVERSIONES EMP SOCIEDAD ANONIMA	310160766603	VENTAS	1044013641921	08/2013	27,056.00
1911002142481	INVERSIONES EMP SOCIEDAD ANONIMA	310160766603	VENTAS	1044014557817	09/2013	34,724.00
1911002142481	INVERSIONES EMP SOCIEDAD ANONIMA	310160766603	VENTAS	1044015151137	10/2013	51,054.00
1911002142481	INVERSIONES EMP SOCIEDAD ANONIMA	310160766603	VENTAS	1044018344433	02/2014	76,851.00
1911002142481	INVERSIONES EMP SOCIEDAD ANONIMA	310160766603	VENTAS	1044023003186	08/2014	92,761.00

N° Requerimiento	Contribuyente	Cédula	Impuesto	Documento	Período	Monto ¢
1911002142481	INVERSIONES EMP SOCIEDAD ANONIMA	310160766603	VENTAS	1044024951067	10/2014	43,827.00
1911002142481	INVERSIONES EMP SOCIEDAD ANONIMA	310160766603	VENTAS	1044027082813	01/2015	81,004.00
1911002142481	INVERSIONES EMP SOCIEDAD ANONIMA	310160766603	VENTAS	1044028817833	03/2015	91,945.00
1911002142481	INVERSIONES EMP SOCIEDAD ANONIMA	310160766603	VENTAS	1044029560497	04/2015	63,131.00
1911002142481	INVERSIONES EMP SOCIEDAD ANONIMA	310160766603	VENTAS	1044030267664	05/2015	84,919.00
1911002142481	INVERSIONES EMP SOCIEDAD ANONIMA	310160766603	VENTAS	1044031867076	07/2015	17,077.00
1911002142481	INVERSIONES EMP SOCIEDAD ANONIMA	310160766603	VENTAS	1044033789793	09/2015	39,251.00
1911002142481	INVERSIONES EMP SOCIEDAD ANONIMA	310160766603	VENTAS	1044034421166	10/2015	83,105.00
1911002142481	INVERSIONES EMP SOCIEDAD ANONIMA	310160766603	VENTAS	1044038420765	03/2016	48,715.00
1911002142481	INVERSIONES EMP SOCIEDAD ANONIMA	310160766603	VENTAS	1044039291373	04/2016	94,941.00
1911002142481	INVERSIONES EMP SOCIEDAD ANONIMA	310160766603	RENTA	1221092877392	06/2012	566.00
1911002142481	INVERSIONES EMP SOCIEDAD ANONIMA	310160766603	RENTA	1012604720732	12/2013	4,355.00
1911002142481	INVERSIONES EMP SOCIEDAD ANONIMA	310160766603	RENTA	1012609442966	12/2014	5,511.00
1911002142481	INVERSIONES EMP SOCIEDAD ANONIMA	310160766603	RENTA	1261040692572	12/2014	6,000.00
1911002252476	SISTEMAS TECNOLOGICOS DE ENSUEÑO SOCIEDAD ANONIMA	310122830215	SANCION	9222001156566	12/2007	28,137.00
1911002252476	SISTEMAS TECNOLOGICOS DE ENSUEÑO SOCIEDAD ANONIMA	310122830215	SANCION	9222001156575	12/2008	45,539.00
1911002252476	SISTEMAS TECNOLOGICOS DE ENSUEÑO SOCIEDAD ANONIMA	310122830215	SANCION	9222001156593	12/2009	49,454.00
1911002252476	SISTEMAS TECNOLOGICOS DE ENSUEÑO SOCIEDAD ANONIMA	310122830215	SANCION	9222001156602	12/2010	11,484.00
1911002263493	RODRIGUEZ RAMIREZ GARY ALONSO	40199018813	VENTAS	9090000604264	11/2012	3,606,000.00
1911002263493	RODRIGUEZ RAMIREZ GARY ALONSO	40199018813	VENTAS	9090000604273	11/2013	3,794,000.00
1911002263493	RODRIGUEZ RAMIREZ GARY ALONSO	40199018813	VENTAS	9090000604282	04/2014	3,994,000.00
1911002263493	RODRIGUEZ RAMIREZ GARY ALONSO	40199018813	VENTAS	9090000604291	09/2014	3,994,000.00
1911002263493	RODRIGUEZ RAMIREZ GARY ALONSO	40199018813	VENTAS	9090000604343	12/2015	4,034,000.00
1911002263493	RODRIGUEZ RAMIREZ GARY ALONSO	40199018813	VENTAS	9090000604307	03/2016	4,242,000.00
1911002263493	RODRIGUEZ RAMIREZ GARY ALONSO	40199018813	VENTAS	9090000604316	04/2016	4,242,000.00
1911002263493	RODRIGUEZ RAMIREZ GARY ALONSO	40199018813	VENTAS	9090000604325	05/2016	4,242,000.00
1911002263493	RODRIGUEZ RAMIREZ GARY ALONSO	40199018813	VENTAS	9090000604334	06/2016	4,242,000.00
1911002263493	RODRIGUEZ RAMIREZ GARY ALONSO	40199018813	SANCION	9222001039641	11/2012	180,300.00

N° Requerimiento	Contribuyente	Cédula	Impuesto	Documento	Período	Monto ¢
1911002263493	RODRIGUEZ RAMIREZ GARY ALONSO	40199018813	SANCION	9222001039632	11/2013	189,700.00
1911002263493	RODRIGUEZ RAMIREZ GARY ALONSO	40199018813	SANCION	9222001039693	04/2014	199,700.00
1911002263493	RODRIGUEZ RAMIREZ GARY ALONSO	40199018813	SANCION	9222001039657	09/2014	199,700.00
1911002263493	RODRIGUEZ RAMIREZ GARY ALONSO	40199018813	SANCION	9222001039623	12/2015	212,100.00
1911002263493	RODRIGUEZ RAMIREZ GARY ALONSO	40199018813	SANCION	9222001039702	03/2016	212,100.00
1911002263493	RODRIGUEZ RAMIREZ GARY ALONSO	40199018813	SANCION	9222001039684	04/2016	212,100.00
1911002263493	RODRIGUEZ RAMIREZ GARY ALONSO	40199018813	SANCION	9222001039675	05/2016	212,100.00
1911002263493	RODRIGUEZ RAMIREZ GARY ALONSO	40199018813	SANCION	9222001039666	06/2016	212,100.00
1911002253413	ZAGO DE BELEN GIGOALVI SOCIEDAD ANONIMA	310148416408	SANCION	9222000616157	05/2008	33,828.00
1911002253413	ZAGO DE BELEN GIGOALVI SOCIEDAD ANONIMA	310148416408	SANCION	9222000616166	07/2008	49,647.00
1911002253413	ZAGO DE BELEN GIGOALVI SOCIEDAD ANONIMA	310148416408	SANCION	9222000616175	08/2008	52,401.00
1911002253413	ZAGO DE BELEN GIGOALVI SOCIEDAD ANONIMA	310148416408	SANCION	9222000616184	09/2008	35,338.00
1911002253413	ZAGO DE BELEN GIGOALVI SOCIEDAD ANONIMA	310148416408	SANCION	9222000616193	10/2008	41,697.00
1911002253413	ZAGO DE BELEN GIGOALVI SOCIEDAD ANONIMA	310148416408	SANCION	9222000616202	11/2008	33,741.00
1911002253413	ZAGO DE BELEN GIGOALVI SOCIEDAD ANONIMA	310148416408	SANCION	9222000616211	12/2008	25,009.00
1911002253413	ZAGO DE BELEN GIGOALVI SOCIEDAD ANONIMA	310148416408	SANCION	9222000616464	12/2008	600.00
1911002253413	ZAGO DE BELEN GIGOALVI SOCIEDAD ANONIMA	310148416408	SANCION	9222000616227	01/2009	22,836.00
1911002253413	ZAGO DE BELEN GIGOALVI SOCIEDAD ANONIMA	310148416408	SANCION	9222000616236	02/2009	37,145.00
1911002253413	ZAGO DE BELEN GIGOALVI SOCIEDAD ANONIMA	310148416408	SANCION	9222000616245	03/2009	27,716.00
1911002253413	ZAGO DE BELEN GIGOALVI SOCIEDAD ANONIMA	310148416408	SANCION	9222000616254	04/2009	35,879.00
1911002253413	ZAGO DE BELEN GIGOALVI SOCIEDAD ANONIMA	310148416408	SANCION	9222000616263	05/2009	21,314.00
1911002253413	ZAGO DE BELEN GIGOALVI SOCIEDAD ANONIMA	310148416408	SANCION	9222000616281	06/2009	27,076.00
1911002253413	ZAGO DE BELEN GIGOALVI SOCIEDAD ANONIMA	310148416408	SANCION	9222000616306	07/2009	23,802.00
1911002253413	ZAGO DE BELEN GIGOALVI SOCIEDAD ANONIMA	310148416408	SANCION	9222000616315	08/2009	20,641.00
1911002253413	ZAGO DE BELEN GIGOALVI SOCIEDAD ANONIMA	310148416408	SANCION	9222000616482	09/2009	23,453.00
1911002253413	ZAGO DE BELEN GIGOALVI SOCIEDAD ANONIMA	310148416408	SANCION	9222000616324	10/2009	31,625.00
1911002253413	ZAGO DE BELEN GIGOALVI SOCIEDAD ANONIMA	310148416408	SANCION	9222000616491	11/2009	36,609.00
1911002253413	ZAGO DE BELEN GIGOALVI SOCIEDAD ANONIMA	310148416408	SANCION	9222000616333	12/2009	30,070.00
1911002253413	ZAGO DE BELEN GIGOALVI SOCIEDAD ANONIMA	310148416408	SANCION	9222000616473	12/2009	150.00
1911002253413	ZAGO DE BELEN GIGOALVI SOCIEDAD ANONIMA	310148416408	SANCION	9222000616342	01/2010	22,224.00

N° Requerimiento	Contribuyente	Cédula	Impuesto	Documento	Período	Monto ¢
1911002253413	ZAGO DE BELEN GIGOALVI SOCIEDAD ANONIMA	310148416408	SANCION	9222000616351	02/2010	24,214.00
1911002253413	ZAGO DE BELEN GIGOALVI SOCIEDAD ANONIMA	310148416408	SANCION	9222000616367	03/2010	38,264.00
1911002253413	ZAGO DE BELEN GIGOALVI SOCIEDAD ANONIMA	310148416408	SANCION	9222000616376	04/2010	43,505.00
1911002253413	ZAGO DE BELEN GIGOALVI SOCIEDAD ANONIMA	310148416408	SANCION	9222000616385	05/2010	34,602.00
1911002253413	ZAGO DE BELEN GIGOALVI SOCIEDAD ANONIMA	310148416408	SANCION	9222000616394	06/2010	33,466.00
1911002253413	ZAGO DE BELEN GIGOALVI SOCIEDAD ANONIMA	310148416408	SANCION	9222000616403	07/2010	41,055.00
1911002253413	ZAGO DE BELEN GIGOALVI SOCIEDAD ANONIMA	310148416408	SANCION	9222000616412	08/2010	19,496.00
1911002253413	ZAGO DE BELEN GIGOALVI SOCIEDAD ANONIMA	310148416408	SANCION	9222000616437	09/2010	26,364.00
1911002253413	ZAGO DE BELEN GIGOALVI SOCIEDAD ANONIMA	310148416408	SANCION	9222000616446	10/2010	35,100.00
1911002253413	ZAGO DE BELEN GIGOALVI SOCIEDAD ANONIMA	310148416408	SANCION	9222000616455	11/2010	50,118.00
1911002252932	VEGA NUÑEZ ASDRUBAL	60235095203	SANCION	9222000773352	06/2013	189,700.00
1911002252932	VEGA NUÑEZ ASDRUBAL	60235095203	SANCION	9222000773361	07/2013	189,700.00
1911002252932	VEGA NUÑEZ ASDRUBAL	60235095203	SANCION	9222000773386	09/2013	189,700.00
1911002252932	VEGA NUÑEZ ASDRUBAL	60235095203	SANCION	9222000773395	12/2013	189,700.00
1911002257297	OCAMPO OCAMPO CARLOS MARIO	117000686406	RENTA	1012607210955	12/2013	355,600.00
1911002256177	MOYA ALVARADO MINOR	10681000315	RENTA	1012605089465	12/2013	143,090.00
1911002257166	LIU XUGANG	115600058006	SANCION	9222000773955	06/2013	142,275.00
1911002257166	LIU XUGANG	115600058006	SANCION	9222000773964	07/2013	142,275.00
1911002257166	LIU XUGANG	115600058006	SANCION	9222000773973	08/2013	142,275.00
1911002257166	LIU XUGANG	115600058006	SANCION	9222000773982	09/2013	142,275.00
1911002257166	LIU XUGANG	115600058006	SANCION	9222000773991	12/2013	142,275.00
RECH-133-2018	GLOBAL ONE CONSTRUCTION, S. A.	310135897219	IMPUESTO SOLIDARIO	1796000397825	12/2013	1,103.775.00
RECH-133-2018	GLOBAL ONE CONSTRUCTION, S. A.	310135897219	IMPUESTO SOLIDARIO	1796000397834	12/2014	1,142.254.00
1911002258392	GLOBAL ONE CONSTRUCTION, S. A.	310135897219	T.E.C	1261041150354	12/2014	9000.00
1911002258392	GLOBAL ONE CONSTRUCTION, S. A.	310135897219	SANCION	9222001151203	01/2013	94,850.00
1911002258392	GLOBAL ONE CONSTRUCTION, S. A.	310135897219	SANCION	9222001151212	01/2016	106,050.00
1911001733636	RAMIREZ GARCIA MAX	50239001825	VENTAS	1043013669984	07/2009	659,126.00
1911001733636	RAMIREZ GARCIA MAX	50239001825	VENTAS	1043014112524	08/2009	1,086,776.00
1911001733636	RAMIREZ GARCIA MAX	50239001825	VENTAS	1043014264512	09/2009	400,430.00
1911001733636	RAMIREZ GARCIA MAX	50239001825	VENTAS	1043014511375	10/2009	641,750.00
1911001733636	RAMIREZ GARCIA MAX	50239001825	VENTAS	1043015242157	12/2009	96,252.00
1911001733636	RAMIREZ GARCIA MAX	50239001825	VENTAS	1043016342961	04/2010	81,325.00
1911001733636	RAMIREZ GARCIA MAX	50239001825	VENTAS	1041082180345	06/2010	398,932.96
1911001733636	RAMIREZ GARCIA MAX	50239001825	VENTAS	1043019349005	01/2011	29,906.00
1911001733636	RAMIREZ GARCIA MAX	50239001825	VENTAS	1043020106256	02/2011	32,721.00
1911002257342	RODRIGUEZ PERALTA OSCAR DANILO	155802742535	SANCION	9222000719373	11/2013	94,850.00
1911001837394	SANCHEZ VEGA JOSE ANDRES	60279059817	RENTA	1012259852974	12/2011	150,508.00
1911002259966	3-101-600483 SOCIEDAD ANONIMA	310160048309	RENTA	1012628354202	12/2017	402,502.10
1911002259966	3-101-600483 SOCIEDAD ANONIMA	310160048309	T.E.C	1261044839625	12/2017	9,000.00

*Más recargos de ley *

Se concede un plazo de quince días a partir del tercer día hábil de esta publicación, para que los contribuyentes arriba indicados cancelen la deuda. De no hacerlo, el caso será trasladado a la Oficina de Cobros judiciales para el trámite correspondiente. Publíquese.— Juan Carlos Gómez Sánchez, Director a. í.— Freddy Jiménez Cubero, Gerente Administración Tributaria de Heredia.—1 vez.—O. C. N° 3400035463.—Solicitud N° 125079.—(IN2018270864).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo de Seguridad Vial, comunican a todas las personas físicas, jurídicas e instituciones públicas, interesadas legítimas en la devolución de los vehículos o chatarra de vehículos que se encuentran detenidos en los depósitos del Consejo de Seguridad Vial que:

Conforme con lo establecido en el artículo 155 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N° 9078, sobre la disposición de vehículos no reclamados, cuando no se gestione la devolución de un vehículo o de la chatarra de éste, que se encuentre a la orden de la autoridad judicial o administrativa transcurridos tres meses siguientes a la firmeza de la determinación que produce cosa juzgada o agota la vía administrativa, según corresponda, estos podrán ser objeto de donación o de remate.

En virtud de lo anterior, se otorgan quince (15) días hábiles, contados a partir de la presente publicación para que los interesados en los vehículos que se dirán, puedan hacer valer su derecho y apersonarse ante la Unidad de Impugnaciones respectiva.

Se recuerda que, para la obtención de la orden judicial de devolución, sin perjuicio de otros requisitos que llegue a solicitar la autoridad judicial, se requiere la subsanación de la causa que originó la detención del vehículo: y que el conductor infractor y su propietario se encuentren al día en el pago de todas las multas de tránsito.

Se advierte que, vencido el plazo indicado, sin que haya comparecido el interesado en el bien o se haya gestionado la devolución: sin más trámite se iniciará el proceso de donación o remate de los bienes, de conformidad con lo establecido en la ley de tránsito indicada.

Vencido el plazo, si los interesados han presentado constancia emitida por la Autoridad Judicial, en la que se indique que la causa que originó la detención se encuentra aún en conocimiento y pendiente de resolución según las circunstancias, los vehículos aún se mantendrán en custodia por un plazo razonable. De igual manera se procederá cuando se solicite la devolución y no se cumpla en el acto con la totalidad de los requisitos exigidos.

DELEGACIÓN DE OROTINA		
PLACA	MARCA	N°VIN/ N° DE CHASIS/ N° DE MARCO
499738	HYUNDAI	KMHJF31JPPU401143
158973	NISSAN	JN1PB2210HU521527
229065	FORD	1FMDA31UXMZA17984
32751	DATSUN	KPC120034213
301393	NISSAN	JN1PB21S6HU017512
314063	TOYOTA	JT2EL36M3L0489421
102513	SUBARU	LKJ5 002948
458236	HYUNDAI	KMHVF21JPLU269041
CL 166516	GMC	1GTCS1440XK517310
547518	NISSAN	JN8H017Y9NW003898
284142	DODGE	JB3CU24X8KU034625
679910	NISSAN	1N4AB41D7SC718238
433573	HYUNDAI	KMHJF31JPNU311569
104846	DATSUN	WHLB310-081217
CL-094724	DATSUN	JN6SD06SXCW105942
CL 126870	TOYOTA	JT4RN81R5K5007925
206546	NISSAN	JN1MN24S5FM003507
28293	TOYOTA	KP60578667
295531	HYUNDAI	KMHVF21JPLU276723
186121	NISSAN	1N4PB22S8HC885230
126249	HYUNDAI	KMHLA21FPHU245878
196019	NISSAN	JN1PB25SXHU004580
491725	HYUNDAI	KMHVF31JPNU407305
257712	NISSAN	JN1GB22S4KU012475
360912	TOYOTA	JT2EL36M6L0524629
CL-78528	TOYOTA	KP36096569
894359	HYUNDAI	KMHVA21NPRU001792
CL144934	TOYOTA	JT4LN44D0C0070122
159275	NISSAN	K10444849
453592	HYUNDAI	KMHJF31JPMU041242
192713	NISSAN	JN1PB21S2JU561981
318239	HYUNDAI	KMHVF21JPPU778062
128711	DAHIATSUN	JDAG102S000615138
531478	ISUZU	4S2CY58V0P4316931
MOT 230083	SUZUKI	LC6PCJG9X80813546
MOT-138147	YAMAHA	ME1FE43B952002276
MOT-173616	SUZUKI	LC6PAGE1760880520
MOT-217951	YAMAHA	LBPKE104480002062
MOT 260912	YUMBO	LHJYCLLA382525926
MOT 394922	SERPENTO	LAAAABKJB4D2900760

DELEGACIÓN DE OROTINA		
PLACA	MARCA	N°VIN/ N° DE CHASIS/ N° DE MARCO
MOT 212596	FREEDOM	LZSPCJLG785201086
MOT 171577	CHITUNA	LE6PCJLL861923008
MOT 31378	YAMAHA	1X0018319
MOT 183071	GENISIS	LAEMNZ4077B933128
MOT 240501	HONDA	LWBPCJ1F781040781
MOT 028486	YAMAHA	2A7837012
MOT 202627	MOTOTEK	LF3PCJ5017B010170
MOT 192043	GENESIS	LLCLPS2E571B72683
MOT 146086	SUZUKI	LC6PCJG9860803935
MOT 175238	FREEDOM	LZSPCJLG975000028
DELEGACIÓN DE ESPARZA		
PLACA	MARCA	N°VIN/ N° DE CHASIS/ N° DE MARCO
MOT-60330	Yamaha	13W004454
MOT 345010	Honda	LWBPCJ1F4C1023476
MOT-330721	Formula	L2BB16K11CB726175
Mot 322722	Honda	LTMPCCGB2XB5807035
Mot 197011	Genesis	LC6PCJD5670800728
Mot 422624	Serpento	LKXYCML06E1008624
Mot-153600	Yamaha	9c6ke074760004096
MOT 302205	JINAN QINGQI	LAEMNZ4009B930994
MOT 140451	FREEDOM	LZSJCJL0X65162144
MOT 170248	SUZUKI	LC6TCJC9160809516
MOT 234560	MOTOTEK	LAEMNZ4658GD00087
MOT 060891	YAMAHA	3HS008254
MOT 178789	UNITED MOTORS	L5DPCJB227ZL00911
Mot 274073	Taurus	LC55BKPG085XKG021
Mot 254139	Formula	L4STCKDK286101285
Mot 291986	FREDOOM	FR3PCK701AB000238
Mot 298779	FORMULA	LYLTCBPA6B0100063
Mot 54028	YAMAHA	3TS010786
Mot 195405	YAMAHA	LBPKE104570000951
MOT 185199	SUZUKI	LC6PCJK6660813361
MOT 112428	YAMAHA	1KH080721
MOT 064022	KAWASAKI	MX125A020807
MOT 244203	HONDA	LWBPCJ1F381006837
MOT 173470	YUMBO	LFFWKT6C061012440
MOT-156059	YUMBO	LZSJCKL0565161960
MOT-152765	GENESIS	LC6PCJD5060800237
MOT-220759	MOTO CRUISER	LAEMD240488930053
MOT-176542	YUMBO	LFFWKT6CB61012394
MOT-176398	FREEDOM	LF3YCD3047D000102
MOT-050314	YAMAHA	22E004260
MOT-065865	YAMAHA	JY43JMN05SA197561
MOT-121221	YAMAHA	5Y4AG01Y53A103196
MOT-229744	SUZUKI	LC6PCJG9280813685
MOT-181583	JINAN QINGQI	LAELGZ4027B652876
MOT-282901	FORMULA	L98B1K1G491000835
BM-026133	YINXIANG/TIGER	LB404P1037C810159
MOT-208812	HONDA	LWBPCJ1F971095392
MOT-260267	FORMULA	LYXTCKPM780000216
MOT-330716	FORMULA	LXYJCNL05C0255508
mot 173030	Suzuki	LC6PAGA1660860050
MOT-118882	YAMAHA	36L421481
MOT-399624	KATANA	LV7MGZ401EA901419
MOT-267942	LIGHT	LHJPCLLA59B100298
MOT-156420	VENTO	5KMMSG2P867010313
MOT-169587	FREEDOM	LD5TCJPA971100405
MOT-352457	FORMULA	LYXPCNLA4D0A00220
MOT-220156	FREEDOM	FR3PCK7028B000209
MOT-430337	SERPENTO	LKXYCML03E1015126
MOT-216283	GENESIS	LLCLPS2E281080624

San José, Uruca, 31 de julio del 2018.—Unidad de Donaciones y Remate de Vehículos Detenidos.—Lic. Braulio Picado Villalobos, Encargado.—1 vez.—(IN2018271068).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Documento Admitido Traslado al Titular

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref: 30/2018/19906.—Cantata Sociedad Anónima. Documento: Cancelación por falta de uso (Solicitada por: The Coca-Cola). Nro y fecha: Anotación/2-117347 de 21/02/2018. Expediente: N° 2007-0011345. Registro N° 178038 BARISTA en clase 43 Marca Mixto y 2007-0011346 Registro N° 179311 BARISTA en clase 30 Marca Mixto.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 13:05:06 del 12 de marzo del 2018.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida Jorge Tristán Trelles, en calidad de apoderado especial de The Coca-Cola Company, contra el registro de las marcas 1 -**BARISTA (diseño), registro N° 178038**, inscrita el 25 de julio de 2008 y con vencimiento el 25 de julio de 2018, la cual protege en clase 43 servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal, 2- **BARISTA (diseño), registro N° 179311** inscrita el 29 de agosto de 2008 y con vencimiento el 29 de agosto de 2018 para proteger en clase 30, “*café, café tostado y molido, bebidas a base de café*”, ambas propiedad de **CANTATA SOCIEDAD ANÓNIMA**, con domicilio social en 5 Avenida 15-45, zona 10, Edificio Centro Empresarial, Torre II, nivel 12, Ciudad de Guatemala.

Conforme a lo previsto en los artículos 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de **un mes** contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, tomar en cuenta que es el titular del signo a quien le corresponde demostrar con prueba contundente el uso del signo, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro, asimismo en el expediente constan las copias de ley de la acción para el titular del signo. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, friere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. **Se le señala al titular del signo**, que las pruebas que aporte deben ser presentadas en documento original o copia certificada (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso), lo anterior conforme al artículo 294 de la Ley General de Administración Pública Notifíquese.—Tomás Montenegro, Asesor Jurídico.—(IN2018271379).

REGISTRO INMOBILIARIO

Se hace saber a Margarita Alvarado Villalón, cédula 1-922-533. como titular de la finca de San José matrícula 328746, que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas de oficio para investigar una inconsistencia con la finca dicha por inconsistencias en cuanto al plano catastrado. Por lo anterior esta Asesoría mediante resolución de las 9:00 horas del 8/6/2018 ordenó consignar

advertencia administrativa sobre el asiento indicado. De igual forma por resolución de las 14:00 horas del 14/8/2018; cumpliendo el principio del debido proceso, se autorizó publicación **por una única vez** de edicto para conferir audiencia a las personas mencionadas, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la respectiva publicación “*La Gaceta*”; para que dentro de dicho término presente los alegatos correspondientes, y **se le previene** que dentro del término establecido para audiencia señalar facsímil o casa u oficina dentro de la ciudad de San José para oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia Exp. 2018-511-RIM).—Curridabat, 14 de agosto del 2018.—Lic. Alejandro Madrigal Quesada, Asesor Jurídico.—1 vez.—O. C. N° OC18-0074.—Solicitud N° 125299.—(IN2018271165).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

ÁREA DE SALUD DE LIMÓN

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Dirección Médica.—Área de Salud de Limón, siete horas nueve minutos del día treinta y uno de julio del dos mil dieciocho.—La Dirección Médica del Área de Salud de Limón, le hace saber a la licenciada Xinia Orozco Bonilla, para estos efectos funcionaria de esta Área de Salud, que bajo el expediente Disciplinario y Patrimonial N° 123-16 se ha dictado el acto final N° ASL-DM-0545-0618, con fecha veintisiete de junio del dos mil dieciocho sobre el procedimiento de carácter Disciplinario y Patrimonial seguido en su contra: En el debido proceso realizado el órgano director logró acreditar la responsabilidad disciplinaria cuya sanción consiste en el despido sin responsabilidad patronal de conformidad con el artículo 50 del Reglamento interior de trabajo y 81 ins. L del Código de Trabajo; y por la responsabilidad patrimonial acreditada deberá pagar a la institución la suma total de ₡ 44.521.654 colones (cuarenta y cuatro millones, quinientos veintiún mil, seiscientos cincuenta cuatro colones; conforme al artículo 203 al 213 de la Ley General de administración Pública de los hechos que le fueron imputados que fueron ratificados mediante dicho acto final. En este mismo acto se le hace saber a la investigada que cuenta con 05 días hábiles para impugnar esta resolución por medio de los recursos ordinarios previstos en la Ley General de Administración Pública a partir de la última publicación del edicto y que el expediente administrativo se encuentra a su disposición en la Dirección Médica del Área de Salud de Limón. Para notificaciones: 2798-5729 fax y/o Kdevans@ccss.sa.cr.—Dra. Kency Evans Taylor, Directora Médica.—(IN2018271028).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

SUCURSAL SAN VITO

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes, por ignorarse domicilio actual del trabajador independiente Vargas Romero José Alexander, número patronal/TI/AV 0-00107780575-999-001, la Sucursal de San Vito Coto Brus, notifica Traslado de Cargos caso 1607-2018-00674 por eventuales diferencias en el reporte de ingresos en los meses que van de octubre 2015 a setiembre 2016, el total de la posible diferencia ascendería a un monto de ₡8.299.378,00 (ocho millones doscientos noventa y nueve mil trescientos setenta y ocho colones netos), que representaría un importe en cuotas en los regímenes que administra la Caja de ₡1.097.768,00 (un millón noventa y siete mil

setecientos sesenta y ocho colones netos). Actividad de venta en locales fijos o mercado. Consulta expediente en Sucursal de San Vito Coto Brus; 200 metros sureste, del Restaurante El Sabanero, calle en dirección al Hospital. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por el Juzgado de Coto Brus; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San Vito, 14 de agosto de 2018.—Mario Jiménez M., Jefe.—1 vez.—(IN2018271089).

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Herber Garita Madrigal, número patronal 0-001109700343-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Subárea de Industria de la Dirección de Inspección, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1239-2018-00579, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión efectuada, se establece presunta responsabilidad solidaria, consignada en el artículo 30 de la Ley Constitutiva de la Caja, de Herber Garita Madrigal por las cuotas obreras y patronales que fuere en deber el patrono Luis Esteban Maroto Arguedas, número patronal 0-00401840463-001-001. Consulta expediente: en esta oficina San José, calle 7, Avenida 4, Edificio Da Vinci piso 3, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 8 de agosto del 2018.—Subárea de Industria.—Licda. Lenis Mata Mata, Jefa.—1 vez.—(IN2018271236).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual de la patrona Magaly Alfaro Vásquez, número patronal 0-00206490908-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Subárea de Industria de la Dirección de Inspección, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1239-2017-01398, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión efectuada, se establece presunta responsabilidad solidaria, consignada en el artículo 30 de la Ley Constitutiva de la Caja, de Magaly Alfaro Vásquez por las cuotas obreras y patronales que fuere en deber el patrono Cherry Avenue Costa Rica S. A., número patronal 203101636334-001-001. Consulta expediente: en esta oficina San José, calle 7 Avenida 4, Edificio Da Vinci piso 3, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00

horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 8 de agosto del 2018.—Subárea de Industria.—Licda. Lenis Mata Mata, Jefe.—1 vez.—(IN2018271237).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Fichona S. R. L., número patronal 2 03102715639-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Subárea de Industria de la Dirección de Inspección, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1239-2018-00578, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión efectuada, se establece presunta responsabilidad solidaria, consignada en el artículos! de la Ley Constitutiva de la Caja, de Fichona S. R. L., por las cuotas obreras y patronales que fuere en deber el patrono Papereta S. A., número patronal 2 03101679423-001-001. Consulta expediente: en esta oficina San José, calle 7, Avenida 4, Edificio Da Vinci piso 3, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 13 de agosto del 2018.—Subárea de Industria.—Licda. Lenis Mata Mata, Jefa.—1 vez.—(IN2018271238).

SUCURSAL HEREDIA

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por haber sido infructuosos los intentos de notificación del señor Alpízar Hidalgo David, número patronal 0-109520492-1-1, el Área de Inspección de la Sucursal de Heredia procede a notificar por medio de edicto, Traslado de Cargos número de caso 1212-2018-2705, por eventuales omisiones salariales, por un monto de ₡349.723,00 en cuotas obrero patronales. Consulta expediente: en Heredia, 200 norte 50 oeste del Palacio de los Deportes. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido los Tribunales de Heredia. De no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Heredia, 26 de junio del 2018.—Licda. Hazel Barrantes, Jefe.—1 vez.—(IN2018271261).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por haber sido infructuosos los intentos de notificación del señor Sanabria Bonilla Gerson, número de afiliado 0-603850290-999-1, el Área de Inspección de la Sucursal de Heredia procede a notificar por medio de edicto, Traslado de Cargos número de caso 1212-2018-1613, por eventuales omisiones salariales, por un monto de ₡106.278,00 en cuotas obrero patronales. Consulta expediente: en Heredia, 200 norte 50 oeste del Palacio de los Deportes. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el

mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido los Tribunales de Heredia. De no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Heredia, 26 de junio del 2018.—Licda. Hazel Barrantes, Jefa.—1 vez.—(IN2018271263).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por haber sido infructuosos los intentos de notificación del señor Salinas Calero Jairo, número patronal 7-18477855-1-1, el Área de Inspección de la Sucursal de Heredia procede a notificar por medio de edicto, Traslado de Cargos número de caso 1212-2018-1694, por eventuales omisiones salariales, por un monto de \$23.577,00 en cuotas obrero patronales. Consulta expediente: en Heredia, 200 norte 50 oeste del Palacio de los Deportes. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido los Tribunales de Heredia. De no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Heredia, 26 de junio del 2018.—Licda. Hazel Barrantes, Jefa.—1 vez.—(IN2018271265).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por haber sido infructuosos los intentos de notificación del señor Rivera Jaen Miguel, número patronal 0-601300452-2-1, el Área de Inspección de la Sucursal de Heredia procede a notificar por medio de edicto, traslado de cargos número de caso 1212-2018-1696, por eventuales omisiones salariales, por un monto de \$16.798,00 en cuotas obrero patronales. Consulta expediente: en Heredia, 200 norte, 50 oeste del Palacio de los Deportes. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido los Tribunales de Heredia. De no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas, a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Heredia, 26 de junio del 2018.—Licda. Hazel Barrantes, Jefa.—1 vez.—(IN2018271267).

SUCURSAL DE DESAMPARADOS

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual de la señora Jessica Johanna Ocaña Juárez. Número de cedula 801030384, mediante el caso 1202-2017-001471 se asigna el numero patronal 0-00801030384-001-001 la Sucursal de Desamparados notifica Traslado de Cargos 1202-2017-001471 por eventuales omisiones salariales de la trabajadora nombre Mará Alejandra Requene, numero de asegurado 2-80-0100063, como empleada doméstica, por los periodos de octubre del 2014 a febrero del 2015, por un total en salarios de \$876.625,00, correspondiendo en cuotas obrero patronales un monto de \$247.458,00. Consulta expediente en Desamparados, Mall Multicentro sexto piso, Inspección. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por

notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Desamparados, 08 de agosto del 2018.—Lic. Héctor Pérez Solano, Jefe.—1 vez.—(IN2018271354).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Camisetas JC de Costa Rica S. A. número patronal 2-03101202783-002-001 la Sucursal de Desamparados notifica Traslado de Cargos 1202-2018-01556 por diferencia y omisión salarial a nombre del trabajador Silvio Mauricio Robleto Acuña número de asegurado 1-66-20563, por los periodos de abril del 2015 a setiembre del 2016, por un total en salarios de \$4.303.200,00, correspondiendo en cuotas obrero patronales un monto de \$1.222.971,00. Consulta expediente en Desamparados, Mall Multicentro sexto piso. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Desamparados, 08 de agosto del 2018.—Lic. Héctor Pérez Solano, Jefe.—1 vez.—(IN2018271355).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Seguridad Profesional Quirós de San José S.A. número patronal 2-03101557425-001-001 la Sucursal de Desamparados notifica Traslado de Cargos 1202-2018-01695 por diferencia salarial y omisión a nombre del trabajador José David Funes Núñez cedula de identidad 1-1468-0330, por los periodos de julio del 2015 a mayo del 2016, por un total en salarios de \$1.965.000,00, correspondiendo en cuotas obrero patronales un monto de \$558.454,00. Consulta expediente en Desamparados, Mall Multicentro sexto piso. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Desamparados, 08 de agosto del 2018.—Lic. Héctor Pérez Solano, Jefe.—1 vez.—(IN2018271356).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Seguridad Interamericana Prosecure S. A. número patronal 2-03101664248-001-001 la Sucursal de Desamparados notifica Traslado de Cargos 1202-2018-001554 por diferencia salarial y omisión a nombre del trabajador Anthony Jesús Porras Campos, cédula de identidad N° 115960302, por los periodos de setiembre del 2015 a abril del 2016 por un total en salarios de \$2.039.300,00, correspondiendo en cuotas obrero patronales un monto de \$579.572,00. Consulta expediente en Desamparados, Mall Multicentro sexto piso. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Desamparados, 08 de agosto del 2018.—Lic. Héctor Pérez Solano, Jefe.—1 vez.—(IN2018271357).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MORAVIA
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

La Municipalidad de Moravia de conformidad con las facultades que confiere a la Administración Tributaria Municipal en el párrafo tercero del artículo 17 de la Ley del Impuesto de Bienes Inmuebles (Ley 7509 y sus reformas) reformado según el artículo 10 de la Ley 9069 y el artículo 137 inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios (Ley 4755 del 29 de abril de 1971 y sus reformas) por desconocerse el domicilio fiscal de los siguientes contribuyentes, es necesario notificar por este medio la siguiente información correspondiente a las multas por presentación tardía de la declaración de bienes inmuebles estimadas por nuestra Corporación Municipal para efectos del impuesto de bienes inmuebles, montos que se encuentran al cobro en la actualidad.

N° Finca	Nombre o razón social	Cédula	Imponible anterior	Imponible actual	Multa	N° Avalúo
190971-001	ROJAS VARGAS CARLOS GMO	1-0418-0665	€24.498.600.00	€25.428.880.66	€11.628.50	19418
190971-003	ROJAS SALAZAR LAURA	1-0975-0786	€24.498.600.00	€25.428.880.66	€11.628.50	19418
190971-004	ROJAS SALAZAR MONICA	1-1045-0689	€24.498.600.00	€25.428.880.66	€11.628.50	19418
190957-000	MARCHENA RODRIGUEZ GINETTE	5-0176-0931	€20.965.030.00	€29.471.560.00	€127.597.95	19388
464318-000	MENDEZ RODRIGUEZ LUIS GERARDO	1-0477-0293	€950.000.00	€9.210.600.00	€123.909.00	19538
464313-000	CIA. AGRICOLA GANADERA SOLIS Y ORTIZ S.A.	3-101-038193	€950.000.00	€10.143.792.00	€137.906.88	19539
479939-000	MONTERO HERNANDEZ RAUDY	1-1034-0269	€7.266.500.00	€14.663.916.00	€110.961.24	19540
449057-000	CORDOBA PEREZ LILLIAM DORIS	3-0251-0264	€2.500.000.00	€14.392.280.00	€178.384.20	19541
449064-000	BACCAGLIO BERMUDEZ RITA	1-0371-0110	€5.115.000.00	€18.619.692.00	€202.570.38	19542
305134-000	ZUÑIGA LOAIZA EVELYN	1-1207-0258	€3.000.000.00	€12.396396.60	€140.945.95	19543
528605-000	SABORIO TORRES MARIA LOURDES	1-0628-0252	€500.000.00	€6.404.706.00	€88.570.59	19544
464324-000	ROMERO RODRIGUEZ LIDIA NOEMY	1-1326-0631	€950.000.00	€7.480.680.00	€97.960.20	19545
506083-000	MERCEDES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO S.A.	3-101-269570	€3.499.900.00	€9.511.128.00	€90.168.42	19547
506084-000	MERCEDES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO S.A.	3-101-269570	€4.750.000.00	€14.582.400.00	€147.486.00	19548
430085-000	GRUPO ACRUXZ S.A.	3-101-122467	€5.500.000.00	€15.432.600.00	€148.989.00	19550
430088-000	FLORES RAMOS WILLY JUAN	06919752149	€1.518.000.00	€10.157.490.00	€129.592.35	19551
488461-000	LUBRICENTRO ALGO S.A.	3-101-153462	€100.000.00	€21.205.411.50	€316.581.17	19553
585387-000	LEMUS JOFRE LORENA ALEXANDRA	115200042006	€2.840.444.00	€20.779.136.00	€269.080.38	19556
566179-000	RODRIGUEZ QUESADA DAGOBERTO	1-1026-0724	€481.137.00	€10.071.264.00	€143.851.90	19559
566187-001	RAMOS GARCIA MELVIN ANTONIO	9-0038-0337	€240.568.00	€6.243.510.00	€90.044.13	19560
566187-002	ZUÑIGA RAMIREZ MARIA ELENA	1-0434-0025	€240.568.00	€6.243.510.00	€90.044.13	19560
375778-001	MONTERO BOLAÑOS MARIA CECILIA	1-0225-0924	€413.688.00	€17.474.265.60	€255908.66	19562
516310-000	INVERSIONES JIMENEZ Y MONTERO DE SAN JOSE S A	3-101-088019	€455.000.00	€15.164.800.00	€220.647.00	19563
506105-001	LOPEZ MORA RENE FABIAN	1-1020-0725	€1.300.000.00	€5.397.813.00	€61.467.19	19564
506105-004	MORA ALFARO GRACIA	1-0294-0142	€650.00.00	€2.698.906.00	€30.733.5	19564
506105-005	LOPEZ JIMENEZ OSCAR	5-0114-0446	€650.000.00	€2.698.906.00	€30.733.5	19564
114880-001	PROMOTORA MORA RUIZ DE LA UNION S.A.	3-101-366095	€653.776.00	€8.168.044.50	€112.714.02	19566
114880-006	LIZANO SOTO ROCIO	1-0391-0452	€1790.287.00	€9.163.687.50	€110.601.00	19567
430076-001-002	VENEGAS MOYA VENANCIO	2-0493-0842	€1.525.000.00	€10.513.152.00	€134.822.28	19568
454191-000	PEREZ CHAVES MAYRA	2-0338-0638	€1.422.560.00	€6.686.032.00	€78.952.08	19570
419104-000	CASTILLO OVIEDO WILLIAM ENRIQUE	1-0453-0365	€3.400.000.00	€6.960.000.00	€53.400.00	19571
518609-000	GONZALEZ SEGURA CECILIO	3-0290-0677	€100.00	€5.662.310.40	€84.933.15	19574
486334-000	CASASOLA VARGAS JOSE PAULO	1-1083-0363	€2.800.000.00	€9.838.965.50	€105.584.48	19577
530849-000	CONSTRUCTORA LA CONSTANCIA S A	3-101-060088	€50.000.00	€6.155.136.00	€91.577.04	19580
530852-000	FORESTA DE MORAVIA S.A.	3-101-184841	€100.000.00	€6.630.080.00	€97.951.20	19581

N° Finca	Nombre o razón social	Cédula	Imponible anterior	Imponible actual	Multa	N° Avalúo
530864-000	CONSTRUCTORA LA CONSTANCIA S A	3-101-060088	€50.000.00	€5.935.334.40	€88.280.01	19583
530879-000	TORRES VEGA LAURA ROSALIA	1-0648-0135	€10.700.000.00	€11.933.480.00	€18.502.20	19584
530903-000	MARCHENA CONTRERAS MARIA MAYELA	1-0896-0167	€2.220.000.00	€7.565.000.00	€80.175.00	19585
530914-000	MENA GONZALEZ MARCELA	6-0287-0605	€3.100.000.00	€7.750.000.00	€69.750.00	19586
510740-001	MARCHENA GOMEZ MARCOS ALBERTO	5-0145-0512	€874.377.00	€3.132.930.00	€33.878.29	19587
510740-002	GOMEZ AGUILAR DORA LIA	6-0211-0092	€874.377.00	€3.132.930.00	€33.878.29	19587
510704-000	GOMEZ VILLALOBOS RANDALL ALBERTO	1-0831-0906	€3.903.942.00	€7.338.750.00	€51.522.12	19588
510655-000	BARRIENTOS CHACON YORLENY	1-0845-0021	€1.678.883.00	€6.020.000.00	€65.116.75	19589
480284-000	VEGA GARCIA ALICIA	1-0487-0448	€1.377.237.00	€13.052.305.50	€175.126.02	19591
529663-000	ROJAS CORDERO CARLOS	1-0504-0932	€10.800.000.00	€12.729.420.00	€28.941.30	19593
529783-000	OROZCO VIQUEZ REBECA	1-1089-0999	€6.410.530.00	€12.671.460.00	€93.913.95	19594
529712-000	INMOBILIARIA RIO LAJAS S.A.	3-101-349241	€10.000.00	€18.485.310.00	€277.129.65	19598
529713-000	INMOBILIARIA RIO LAJAS S.A.	3-101-349241	€10.000.00	€12.008.250.00	€179.973.75	19599
529715-000	GODINEZ VARGAS MARLENE	9-0055-0523	€100.000.00	€12.003.000.00	€178.545.00	19600
555706-001-002	HERRERA BELLOSO MARTA DEL ROSARIO	8-0074-0784	€3.475.000.00	€6.011.625.00	€38.049.38	19601
555706-003-004	HERRERA BELLOSO JULIA EDELMIRA	8-0076-0646	€3.475.000.00	€6.011.625.00	€38.049.38	19601
250210-000	VARGAS TORRES MARJORIE MARIA	1-0627-0679	€6.772.000.00	€21.229.117.50	€216.856.76	19603
423839-000	MASSY MORA HARRY RANDOLPH	9-0024-0364	€1.930.000.00	€12.309.271.00	€155.689.06	19607
520902-001	CESPEDES GONZALEZ ANA MAYELA	1-0596-0397	€3.100.000.00	€4.525.535.00	€21.383.03	19608
520902-002	CASTRO UMAÑA OSCAR EDUARDO	1-0328-0530	€3.100.000.00	€4.525.535.00	€21.383.03	19608
520905-000	MEOÑO HUBNER HEIDEL BEATRICE	1-0526-0283	€5.854.364.00	€7.956.620.00	€31.533.84	19609
520906-000	MEOÑO HUBNER HEIDEL BEATRICE	1-0526-0283	€5.712.210.00	€7.847.805.00	€32.033.92	19610
520907-000	MEOÑO HUBNER ERICH	1-0708-0381	€5.703.207.00	€7.834.134.00	€31.963.90	19611
520908-000	MEOÑO HUBNER ERICH	1-0708-0381	€5.730.216.00	€7.957.194.00	€33.404.67	19612
423810-001	CHAVES ALVARADO DEVORA	5-0096-0138	€1.750.000.00	€5.229.900.00	€52.198.50	19613
423810-002	REYES HURTADO DIONISIO	2-0163-0712	€1.750.000.00	€5.229.900.00	€52.198.50	19613
368930-000	INMOBILIARIA VERONER S.A.	3-101-317693	€700.000.00	€4.728.544.00	€60.428.16	19615
521154-000	VARGAS FIGUEROA MARIA EUGENIA	1-0544-0263	€2.320.000.00	€4.922.520.00	€39.037.80	19616
521133-000	3-101-517940 S.A.	3-101-517940	€2.442.400.00	€4.933.648.00	€37.368.72	19617
521132-000	3-101-517940 S.A.	3-101-517940	€50.000.00	€4.931.628.00	€73.224.42	19618
517155-000	ULLOA MURILLO ALVARO	1-0423-0246	€2.802.000.00	€8.610.763.00	€87.131.44	19619
521116-000	3102600635 RSL	3-102-600635	€4.606.000.00	€10.300.059.00	€85.410.88	19620
521193-000	SANCHEZ ARAYA LAURA EUGENIA	1-1417-0581	€5.500.000.00	€7.897.974.00	€35.969.61	19621
521160-000	BRENES MURILLO SUSANNE MARGARITA	1-1163-0164	€629.882.00	€5.571.520.00	€74.124.57	19622
521176-000	MONGE AGUILAR JUAN CARLOS	1-0905-0236	€629.882.00	€4.957.596.00	€64.915.71	19623
521248-000	ZAMORA PICADO MARIA VIRGINIA	1-0403-0059	€4.000.000.00	€4.800.000.00	€12.000.00	19625
521290-000	INVERSIONES NAJOcY S.A.	3-101-556241	€4.800.000.00	€0.00	€4.800.000.00	19626
521340-000	SANABRIA SANABRIA AGNES MARIA	1-0370-0889	€2.700.000.00	€4.804.800.00	€31.572.00	19628
521082-000	SANCHEZ NARANJO JORGE ALFREDO	3-0233-0667	€6.850.000.00	€10.783.136.00	€58.997.04	19537
521034-000	HERNANDEZ HERRERA JORGE MAURICIO	1-0736-0215	€2.861.000.00	€9.213.610.00	€95.289.15	19630

N° Finca	Nombre o razón social	Cédula	Imponible anterior	Imponible actual	Multa	N° Avalúo
520926-000	FORESTA DE MORAVIA S.A.	3-101-184841	€29.882.00	€7.974.960.00	€110.176.17	19632
520927-000	FORESTA DE MORAVIA S.A.	3-101-184841	€29.882.00	€8.343.944.00	€115.710.93	19624
530842-000	SALAZAR SOTO JESUS	6-0103-0179	€5.234.570.00	€7.355.708.80	€31.817.08	19633
530843-001	BALLESTERO FUENTES EDUARDO ANTONIO	3-0306-0202	€2.850.000.00	€3.128.398.40	€4.175.98	19634
530843-002	CHACON SOTO KATTIA SUSANA	1-0834-0221	€2.850.000.00	€3.128.398.40	€4.175.98	19634
475785-000	PROYECTOS INTERNACIONALES A K S.A.	3-101-162017	€200.000.00	€13.810.038.00	€204.150.57	19638
475784-000	PROYECTOS INTERNACIONALES A K S.A.	3-101-162017	€200.000.00	€13.949.881.00	€206.248.21	19639
475783-000	PROYECTOS INTERNACIONALES A K S.A.	3-101-162017	€200.000.00	€16.175.720.00	€239.635.80	19640
475782-000	PROYECTOS INTERNACIONALES A K S.A.	3-101-162017	€100.000.00	€19.327.005.50	€288.405.08	19641
573318-000	ABARQUE S.A.	3-101-149018	€500.000.00	€17.642.000.00	€257.130.00	19642
217967-009	CHAVES VARGAS DORA	2-0133-0188	€437.500.00	€6.767.280.00	€94.946.70	19644
P00037-000	RODRIGUEZ SOLANO MIGUEL	1-0127-0898	€1.00	€9.771.447.50	€146.571.69	19646

Observaciones:

1. Para los efectos de lo establecido en los artículos 16 y 17 de la Ley de Bienes Inmuebles (Ley 7509 y sus reformas), los avalúos que se comunican por este medio se consideran notificados a partir del tercer día hábil contado a partir de la presente publicación. Los expedientes pueden ser consultados en la Administración Territorial y Valoraciones, Unidad de Bienes Inmuebles, Municipalidad de Moravia.
- Ing. Javier Pacheco Soto, Encargado.—1 vez.—(IN2018271402).

UNIDAD DE INSPECTORES, DIRECCIÓN TÉCNICA OPERATIVA

Conforme a los artículos 75 y 76 del Código Municipal, se previene a 3-101-563778 S. A., con cédula 3-101-563778, mapa: 11, parcela: 117-028-01, folio real N° 618018, deberá cumplir con las siguientes obligaciones según esos artículos y en caso de incumplimiento en un plazo de 30 días se procederá a aplicar las multas según artículo 76, actualizadas conforme oficio de la Dirección Financiera DF 357-09-2012 (según Reglamento Publicado *La Gaceta* N° 173 del 9 de setiembre del 2014, artículo 75. De conformidad con el plan regulador municipal, las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras, por cualquier título, de bienes inmuebles, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

INCISO	OBLIGACIÓN ART.75	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO € ART.76	MULTA A COBRAR € ART.76
A	Limpiar la vegetación de sus predios ubicados a orillas de las vías públicas y recortar la que perjudique o dificulte el paso de las personas.	ML	12,13	€1.138.74	€13.812.90
B	Cercar y limpiar tanto los lotes donde no haya construcciones y como aquellos con viviendas deshabitadas o en estado de demolición.	ML	12,13	€1.518,32	€18.417.20
D	Construir las aceras frente a sus propiedades y darles mantenimiento.	M2	30,3	€1.897.89	€57.506.10
J	Garantizar adecuadamente la seguridad, la limpieza y el mantenimiento de propiedades, cuando se afecten las vías o propiedades públicas o a terceros relacionados con ellas. Cuando en un lote exista una edificación inhabitable que arriesgue la vida, el patrimonio o la integridad física de terceros, o cuyo estado de abandono favorezca la comisión de actos delictivos, la municipalidad podrá formular la denuncia correspondiente ante las autoridades de salud y colaborar con ellas en el cumplimiento de la Ley General de Salud. Salvo lo ordenado en la Ley General de Salud, cuando los municipios incumplan las obligaciones anteriores, la municipalidad está facultada para suplir la omisión de esos deberes, realizando en forma directa las obras o prestando los servicios correspondientes. Por los trabajos ejecutados, la municipalidad cobrará, al propietario o poseedor del inmueble, el costo efectivo del servicio o la obra. El municipio deberá reembolsar el costo efectivo en el plazo máximo de ocho días hábiles; de lo contrario, deberá cancelar por concepto de multa un cincuenta por ciento (50%) del valor de la obra o el servicio, sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios. Con base en un estudio técnico previo, el Concejo Municipal fijará los precios mediante acuerdo emanado de su seno, el cual				

deberá publicarse en La Gaceta para entrar en vigencia. Las municipalidades revisarán y actualizarán anualmente estos precios y serán publicados por reglamento. Cuando se trate de las omisiones incluidas en el párrafo trasanterior de este artículo y la municipalidad haya conocido por cualquier medio la situación de peligro, la municipalidad está obligada a suplir la inacción del propietario, previa prevención al municipe conforme al debido proceso y sin perjuicio de cobrar el precio indicado en el párrafo anterior. Si la municipalidad no la suple y por la omisión se causa daño a la salud, la integridad física o el patrimonio de terceros, el funcionario municipal omiso será responsable, solidariamente con el propietario o poseedor del inmueble, por los daños y perjuicios causados. (Asi reformado por el artículo 1º de la ley No.7898 de 11 de agosto de 1999)

Notificador: Marlyn León Jiménez, Inspectora Municipal, cédula de identidad 1-1516-0409. Cuentan con 5 días hábiles para plantear recurso de revocatorio y/o apelación (art. 162 Código Municipal). Notifíquese: Dirección Técnica Operativa Municipalidad de Moravia. Lo anterior deberá ser cumplido en un plazo improrrogable de 30 días hábiles, bajo pena de que en caso de incumplimiento por parte de la Municipalidad suplirá el incumplimiento por parte de la municipalidad, cobrando al infractor el costo de las obras conforme los costos indicados en esta resolución. Además, se cobrará el costo efectivo de la obra. De igual forma siso da incumplimiento puede darse por desobediencia de la autoridad.—Reynaldo Oconitrillo Rivera, Jefe de Inspectores de Construcciones.—1 vez.—(IN2018271404).

Conforme a los artículos 75 y 76 del Código Municipal, se previene a la señora Ana Beatriz Rodríguez Barrantes con cédula 2-0400-0466 mapa: 09 parcela: 120 folio Real N° 204092 deberá cumplir con las siguientes obligaciones según esos artículos y en caso de incumplimiento en un plazo de 30 días se procederá a aplicar las multas según artículo 76, actualizadas conforme oficio de la Dirección Financiera DF 357-09-2012 (Según Reglamento Publicado *Gaceta* N° 173 del 09 de setiembre del 2014.

Artículo 75. De conformidad con el plan regulador municipal) las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras, por cualquier título, de bienes inmuebles, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

INCISO	OBLIGACIÓN ART.75	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ART.76 ₡	MULTA A COBRAR ₡ ART.76
A	Limpiar la vegetación de sus predios ubicados a orillas de las vías públicas y recortar la que perjudique o dificulte el paso de las personas.	ML	16	₡1.138.74	₡18.219.80
B	Cercar y limpiar tanto los lotes donde no haya construcciones y como aquellos con viviendas deshabitadas o en estado de demolición.	ML	16	₡1.518,32	₡24.293.10
D	Construir las aceras frente a sus propiedades y darles mantenimiento.	M2	40	₡1.897.89	₡75.915.60
J	Garantizar adecuadamente la seguridad, la limpieza y el mantenimiento de propiedades, cuando se afecten las vías o propiedades públicas o a terceros relacionados con ellas. Cuando en un lote exista una edificación inhabitable que arriesgue la vida, el patrimonio o la integridad física de terceros, o cuyo estado de abandono favorezca la comisión de actos delictivos, la municipalidad podrá formular la denuncia correspondiente ante las autoridades de salud y colaborar con ellas en el cumplimiento de la Ley General de Salud. Salvo lo ordenado en la Ley General de Salud, cuando los municipios incumplan las obligaciones anteriores, la municipalidad está facultada para suplir la omisión de esos deberes, realizando en forma directa las obras o prestando los servicios correspondientes. Por los trabajos ejecutados, la municipalidad cobrará, al propietario o poseedor del inmueble, el costo efectivo del servicio o la obra. El municipio deberá reembolsar el costo efectivo en el plazo máximo de ocho días hábiles, de lo contrario, deberá cancelar por concepto de multa un cincuenta por ciento (50%) del valor de la obra o el servicio, sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios. Con base en un estudio técnico previo, el Concejo Municipal fijará los precios mediante acuerdo emanado de su seno, el cual deberá publicarse en La Gaceta para entrar en vigencia. Las municipalidades revisarán y actualizarán anualmente estos precios y serán publicados por reglamento. Cuando se trate de las omisiones incluidas en el párrafo tras anterior de este artículo y la municipalidad haya conocido por cualquier medio la situación de peligro, la municipalidad está obligada a suplir la inacción del propietario, previa prevención al municipio conforme al debido proceso y sin perjuicio de cobrar el precio indicado en el párrafo anterior. Si la municipalidad no la suple y por la omisión se causa daño a la salud, la integridad física o el patrimonio de terceros, el funcionario municipal omiso será responsable, solidariamente con el propietario o poseedor del inmueble, por los daños y perjuicios causados. (Así reformado por el artículo 1° de la ley No.7898 de 11 de agosto de 1999)				

Notificador: Marlyn León Jiménez, Inspectora Municipal, cédula de identidad 1-1516-0409. Cuentan con 5 días hábiles para plantear Recurso de Revocatorio y/o apelación (art. 162 Código Municipal) Notifíquese: Dirección Técnica Operativa Municipalidad de Moravia.

Lo anterior deberá ser cumplido en un plazo improrrogable de 30 días hábiles, bajo pena de que en caso de incumplimiento por parte de la Municipalidad suplirá el incumplimiento por parte de la Municipalidad, cobrando al infractor el costo de las obras conforme los costos indicados en esta resolución, además se cobrará el costo efectivo. de la obra. De igual forma si se da incumplimiento puede darse por desobediencia de la autoridad.— Inspectores de Construcciones.—Reynaldo Oconitrillo Rivera, Jefe.—1 vez.—(IN2018271407).

Conforme a los artículos 75 y 76 del Código Municipal, se previene a los señores Rodas Bujan Leslie Daniela, con cédula 1-0967-0236, mapa: 53 parcela: 748 folio real N° 520924 deberá cumplir con las siguientes obligaciones según esos artículos y en caso de incumplimiento en un plazo de 30 días se procederá a aplicar las multas según artículo 76, actualizadas conforme oficio de la Dirección Financiera DF 357-09-2012 (según reglamento publicado *La Gaceta* N° 173 del 09 de setiembre del 2014.

Artículo 75.—De conformidad con el plan regulador municipal, las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras, por cualquier título, de bienes inmuebles, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

INCISO	OBLIGACIÓN ART.75	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ART.76 ₡	MULTA A COBRAR ₡ ART.76
A	Limpiar la vegetación de sus predios ubicados a orillas de las vías públicas y recortar la que perjudique o dificulte el paso de las personas.	ML	8	₡1.138.74	₡9.109.98
B	Cercar y limpiar tanto los lotes donde no haya construcciones y como aquellos con viviendas deshabitadas o en estado de demolición.	ML	8	₡1.518,32	₡12.146.66
D	Construir las aceras frente a sus propiedades y darles mantenimiento.	M2	16	₡1.897.89	₡30.366.20
J	Garantizar adecuadamente la seguridad, la limpieza y el mantenimiento de propiedades, cuando se afecten las vías o propiedades públicas o a terceros relacionados con ellas. Cuando en un lote exista una edificación inhabitable que arriesgue la vida, el patrimonio o la integridad física de terceros, o cuyo estado de abandono favorezca la comisión de actos delictivos, la municipalidad podrá formular la denuncia correspondiente ante las autoridades de salud y colaborar con ellas en el cumplimiento de la Ley General de Salud. Salvo lo ordenado en la Ley General de Salud, cuando los municipios incumplan las obligaciones anteriores, la municipalidad está facultada para suplir la omisión de esos deberes, realizando en forma directa las obras o prestando los servicios correspondientes. Por los trabajos ejecutados, la municipalidad cobrará, al propietario o poseedor del inmueble, el costo efectivo del servicio o la obra. El municipio deberá reembolsar el costo efectivo en el plazo máximo de ocho días hábiles, de lo contrario, deberá cancelar por concepto de multa un cincuenta por ciento (50%) del valor de la obra o el servicio, sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios. Con base en un estudio técnico previo, el Concejo Municipal fijará los precios mediante acuerdo emanado de su seno, el cual deberá publicarse en La Gaceta para entrar en vigencia. Las municipalidades revisarán y actualizarán anualmente estos precios y serán publicados por reglamento. Cuando se trate de las omisiones incluidas en el párrafo tras anterior de este artículo y la municipalidad haya conocido por cualquier medio la situación de peligro, la municipalidad está obligada a suplir la inacción del propietario, previa prevención al municipio conforme al debido proceso y sin perjuicio de cobrar el precio indicado en el párrafo anterior. Si la municipalidad no la suple y por la omisión se causa daño a la salud, la integridad física o el patrimonio de terceros, el funcionario municipal omiso será responsable, solidariamente con el propietario o poseedor del inmueble, por los daños y perjuicios causados. (Así reformado por el artículo 1° de la ley No.7898 de 11 de agosto de 1999)				

Notificador: Ricardo Seravalli Peña, Inspector Municipal, cédula de identidad 1-1573-0793. Cuentan con 5 días hábiles para plantear recurso de revocatorio y/o apelación (art. 162 Código Municipal). Notifíquese: Dirección Técnica Operativa Municipalidad de Moravia. Lo anterior deberá ser cumplido en un plazo improrrogable de 30 días hábiles, bajo pena de que en caso de incumplimiento por parte de la Municipalidad suplirá el incumplimiento por parte de la Municipalidad, cobrando al infractor el costo de las obras conforme los costos indicados en esta resolución. Además, se cobrará el costo efectivo de la obra. De igual forma si se da incumplimiento puede darse por desobediencia de la autoridad.—Reynaldo Oconitrillo Rivera, Jefe de Inspectores de Construcciones.—1 vez.—(IN2018271408).

Conforme a los artículos 75 y 76 del Código Municipal, se previene a Galerías Grau M y L S. A., con cédula N° 3-101364720 mapa: 20 parcela: 154, folio real N° 618018 deberá cumplir con las siguientes obligaciones según esos artículos y en caso de incumplimiento en un plazo de 30 días se procederá a aplicar las multas según artículo 76, actualizadas conforme oficio de la Dirección Financiera DF 357-09-2012 (según reglamento publicado *La Gaceta* N° 173 del 09 de setiembre del 2014.

Artículo 75.—De conformidad con el plan regulador municipal, las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras, por cualquier título, de bienes inmuebles, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

INCISO	OBLIGACIÓN ART.75	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ART.76 ₡	MULTA A COBRAR ₡ ART.76
A	Limpiar la vegetación de sus predios ubicados a orillas de las vías públicas y recortar la que perjudique o dificulte el paso de las personas.	ML	12,5	₡1.138.74	₡14.234.25
B	Cercar y limpiar tanto los lotes donde no haya construcciones y como aquellos con viviendas deshabitadas o en estado de demolición.	ML	12,5	₡1.518,32	₡18.979.00
D	Construir las aceras frente a sus propiedades y darles mantenimiento.	M2	18,75	₡1.897.89	₡35.585.44
J	Garantizar adecuadamente la seguridad, la limpieza y el mantenimiento de propiedades, cuando se afecten las vías o propiedades públicas o a terceros relacionados con ellas. Cuando en un lote exista una edificación inhabitable que arriesgue la vida, el patrimonio o la integridad física de terceros, o cuyo estado de abandono favorezca la comisión de actos delictivos, la municipalidad podrá formular la denuncia correspondiente ante las autoridades de salud y colaborar con ellas en el cumplimiento de la Ley General de Salud. Salvo lo ordenado en la Ley General de Salud, cuando los municipios incumplan las obligaciones anteriores, la municipalidad está facultada para suplir la omisión de esos deberes, realizando en forma directa las obras o prestando los servicios correspondientes. Por los trabajos ejecutados, la municipalidad cobrará, al propietario o poseedor del inmueble, el costo efectivo del servicio o la obra. El municipio deberá reembolsar el costo efectivo en el plazo máximo de ocho días hábiles, de lo contrario, deberá cancelar por concepto de multa un cincuenta por ciento (50%) del valor de la obra o el servicio, sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios. Con base en un estudio técnico previo, el Concejo Municipal fijará los precios mediante acuerdo emanado de su seno, el cual deberá publicarse en La Gaceta para entrar en vigencia. Las municipalidades revisarán y actualizarán anualmente estos precios y serán publicados por reglamento. Cuando se trate de las omisiones incluidas en el párrafo tras anterior de este artículo y la municipalidad haya conocido por cualquier medio la situación de peligro, la municipalidad está obligada a suplir la inacción del propietario, previa prevención al municipio conforme al debido proceso y sin perjuicio de cobrar el precio indicado en el párrafo anterior. Si la municipalidad no la suple y por la omisión se causa daño a la salud, la integridad física o el patrimonio de terceros, el funcionario municipal omiso será responsable, solidariamente con el propietario o poseedor del inmueble, por los daños y perjuicios causados. (Así reformado por el artículo 1° de la ley No.7898 de 11 de agosto de 1999)				

Notificador: Marlyn León Jiménez, Inspectora Municipal, cédula de identidad N° 1-1516-0409. Cuentan con 5 días hábiles para plantear Recurso de Revocatorio y/o apelación (art. 162 Código Municipal) Notifíquese: Dirección Técnica Operativa Municipalidad de Moravia.

Lo anterior deberá ser cumplido en un plazo improrrogable de 30 días hábiles, bajo pena de que en caso de incumplimiento por parte de la Municipalidad suplirá el incumplimiento por parte de la Municipalidad, cobrando al infractor el costo de las obras conforme los costos indicados en esta resolución. Además, se cobrará el costo efectivo de la obra. De igual forma si se da incumplimiento puede darse por desobediencia de la autoridad.—Reynaldo Oconitrillo Rivera, Jefe de Inspectores de Construcciones.—1 vez.—(IN2018271410).